



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE EL PROCESO PENAL
DEL DELITO DE VIOLACION SEXUAL DE PERSONA EN
INCAPACIDAD DE RESISTIR, EN EL EXPEDIENTE N°
00329-2017-40-0501-JR-PE-04, DEL DISTRITO JUDICIAL
DE AYACUCHO - HUAMANGA, 2021.

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA

AUTORA

ESTEFANI PALOMINO QUISPE

ORCID: 0000-0002-7668-6120

ASESOR

Dr. ARTURO DUEÑAS VALLEJO

ORCID: 0000-0002-3016-8467

AYACUCHO – PERÚ

2021

1. TITULO DE LA TESIS

Calidad de sentencias sobre el proceso penal de Violación Sexual de Persona en Incapacidad de Resistir, en el expediente N° 00329-2017-40-0501-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Ayacucho - Huamanga, 2021.

2. EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Palomino Quispe, Estefani

ORCID: 0000-0002-7668-6120

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de
Pregrado, Ayacucho, Perú

ASESOR

Dr. Dueñas Vallejo, Arturo

ORCID: 0000-0002-3016-8467

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de
Derecho y Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho,
Ayacucho, Perú

JURADO

Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios (Presidente)

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo (Miembro)

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth (Miembro)

ORCID: 0000-0002-7759-3209

3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgtr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo Miembro ORCID: 0000-0002-2592-0722	Mgtr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth Miembro ORCID: 0000-0002-7759-3209
---	---

Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios
Presidente
ORCID: 0000-0003-0440-0426

Dr. Dueñas Vallejo, Arturo
Asesor
ORCID: 0000-0002-3016-8467

4. AGRADECIMIENTO

A Dios, por ser mi fuente de fortaleza y esperanza para continuar y llegar a este momento tan especial de mi vida de obtener uno de mis anhelos más deseados.

A la Universidad Católica:

La cual me brindo los conocimientos por medio de sus grandes docentes que fueron pieza imprescindible para nuestra formación profesional.

Estefani Palomino Quispe

DEDICATORIA

A mi madre Prudencia:

Por ser la mujer de mi vida que me llena de orgullo, por darme la vida, por su apoyo incondicional, el esfuerzo brindado para seguir y no rendirme en el camino, mi motor y motivo que a través de su amor infinito y fortaleza ayudaron a trazar mi camino en cada etapa de mi vida.

A mi hermano Raysu:

Por ser parte de mi familia, por estar ahí, ya que con tu sola presencia me impulsas a ser mejor.

A ti David: Por ser mi compañero de vida, mi cómplice, por confiar en mí y apoyarme en todos y cada uno de los pasos que doy en mi vida, siempre estás ahí por y para mí. Te agradezco y deseo compartir contigo este y muchos otros momentos más importantes de mi vida, te amo.

Estefani Palomino Quispe

5. RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación Sexual de Persona en Incapacidad de Resistir, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00329-2017-40-0501-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga 2021. Es de tipo básico, nivel exploratorio descriptivo, enfoque cualitativo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta y de la segunda instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron, de rango muy alta y muy alta respectivamente.

Palabras clave: Calidad, delito, violación sexual, incapacidad de resistir y sentencia.

ABSTRAC

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance judgments on Sexual Rape of a Person Unable to Resist, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00329-2017-40-0501 -JR-PE-04 of the Judicial District of Ayacucho-Huamanga 2021. It is of a basic type, descriptive exploratory level, qualitative approach and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was carried out from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to: the judgments of the first instance were of very high, very high and very high rank and of the second instance it was of rank: very high, very high and very high, respectively. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: Quality, crime, rape, inability to resist and sentence.

6. CONTENIDO

1. TITULO DE LA TESIS.....	II
2. EQUIPO DE TRABAJO	III
3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR	IV
4. AGRADECIMIENTO	V
DEDICATORIA	VI
5. RESUMEN	VII
ABSTRAC	VIII
6. CONTENIDO	IX
7. INDICE DE GRAFICOS, TABLAS Y CUADRO.	XIII
I. INTRODUCCIÓN.....	14
II. REVISIÓN DE LA LITERARURA	17
2.1. Antecedentes.....	17
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	20
CAPITULO I	20
GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DEL PROCESO PENAL	20
1.1. Garantías generales	20
1.1.1. Principio de presunción de inocencia	20
1.1.2. Principio del derecho de defensa	20
1.1.3. Principio del debido proceso.....	21
1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	21
1.2. Garantías procedimentales	22
1.2.1. La garantía de la instancia plural	22
1.2.2. La garantía de la igualdad de armas.....	22
1.2.3. La garantía de la motivación.....	23
1.2.4. Derecho a utilizar los medios de pruebas pertinentes.....	23
CAPITULO II.....	23
TEORIA DEL DELITO.....	23
2.1. El delito.....	23
2.2. Elementos de la teoría del delito.....	24
2.3. Consecuencias jurídicas del delito.....	25

2.3.1. La pena.....	26
2.3.2. La reparación civil	26
CAPITULO III.....	27
EL DERECHO PENAL Y EL EJERCICIO DE IUS PUNIENDI	27
3.1. El derecho penal.....	27
3.1.1. Función del Derecho Penal	27
3.1.2. El ius punendi	27
3.2. La acción penal	28
3.2.1. Características	29
3.2.2. El Ministerio Público como titular de la acción penal.....	29
3.3. El proceso penal.....	30
3.3.1. Principios aplicables al proceso penal	30
3.3.2. Finalidad del proceso penal	33
3.3.3. Objeto del proceso penal.....	33
3.3.4. Clases de proceso penal	33
3.3.4.1. Antes de la vigencia del nuevo código penal procesal	34
3.3.4.2. El proceso penal en el Nuevo Código Procesal penal	36
CAPITULO IV	38
LOS SUJETOS QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO PENAL	38
4.1. El ministerio publico.....	38
4.2. La policía	39
4.3. El juez	39
4.4. El imputado.....	40
4.5. El abogado defensor.....	40
4.6. El agraviado	41
4.7. Constitución en parte civil	42
CAPITULO V	42
CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL-VIOLACION SEXUAL DE PERSONA EN INCAPACIDAD DE RESISTIR	42
5.1. El delito de Violación Sexual de Persona en Incapacidad de Resistir.....	42
5.1.1. Tipificación en el código penal peruano.....	42
5.1.2. Definición	43

5.1.3. Elemento material	43
5.1.4. Sujeto Activo	43
5.1.5. Sujeto Pasivo.....	43
5.1.6. Bien jurídico protegido	44
5.1.7. Grados de desarrollo del delito	44
5.1.8. Elementos constitutivos del delito de acto sexual abusivo	45
5.1.9. Tipicidad	50
5.1.10. Pena.....	52
5.1.11. Acción penal	52
CAPITULO VI	52
LA PRUEBA Y LA SENTENCIA	52
1.6. La prueba	52
6.1.1. La prueba para el juez.....	53
6.1.2. El objeto de la prueba	53
6.1.3. La valoración probatoria	53
6.1.4. Principios de la valoración probatoria	54
6.2. La sentencia	55
6.2.1. La motivación de la sentencia.....	56
6.2.2. La función de la motivación en la sentencia.....	57
6.2.3. La motivación como justificación interna y externa de la decisión.....	57
6.2.4. La construcción probatoria en la sentencia.....	58
6.2.5. La construcción jurídica en la sentencia	58
6.2.6. La motivación del razonamiento judicial.....	59
6.2.7. Estructura y contenido de la sentencia.....	59
CAPITULO VII	61
LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS EN EL PROCESO PENAL	61
7.1. Impugnación de resoluciones.....	61
7.2. Clases de recurso impugnatorios	62
7.3. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano	63
7.3.1. Según el código de procedimientos penales	63
7.3.2. Según el Nuevo Código Procesal Penal.....	64
7.4. Finalidad de los recursos impugnatorios	65

2.3 Marco conceptual.....	67
III. HIPÓTESIS	69
VI. METODOLOGIA.....	70
4.1. Diseño de la investigación	70
4.2. Población y muestra.....	70
4.3. Definición y operacionalización de variables	71
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	73
4.5. Plan de Análisis	74
4.6. Matriz de Consistencia.....	76
4.7. Principios Éticos	77
V. RESULTADOS.....	79
5.1. Resultado	79
5.2. Análisis de los Resultados	122
VI. CONCLUSIONES	133
Aspectos Complementarios	137
Referencias Bibliográficas	139
ANEXOS	146
ANEXO 1: Instrumento de recolección de datos.....	146
ANEXO 2: Cuadros descriptivos.....	156
ANEXO 3: Sentencia de primera y segunda instancia	167
ANEXO 4: Declaración de compromiso ético	208

7. INDICE DE GRAFICOS, TABLAS Y CUADRO.

RESULTADOS PARCIALES DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

CUADRO 1. Calidad de la parte Expositiva79

CUADRO 2. Calidad de la parte Considerativa85

CUADRO 3. Calidad de la parte resolutive.....95

RESULTADOS PARCIALES DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

CUADRO 4. Calidad de la parte expositiva99

CUADRO 5. Calidad de la parte considerativa104

CUADRO 6. Calidad de la parte resolutive.....113

RESULTADOS CONSOLIDADOS DE LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO

CUADRO 7. Calidad de la sentencia de primera instancia118

CUADRO 8. calidad de la sentencia de Segunda instancia.....120

I. INTRODUCCIÓN

El estado peruano esta ordenado conforme lo constituye la Carta magna de 1993, donde se encuentra tipificado que el sistema de justicia esta ejercido por la autoridad judicial, es el encargado de la restauración de la paz social en el territorio peruano. Todo estado bajo un sistema democrático y social necesita de herramientas de control para evadir abusos de derecho realizados por una persona a otra, ya que todo medio de control social aspira lograr una convivencia de tranquilidad y busca sancionar al quien los perturbe, como resultado de todo lo mencionado vemos las resoluciones judiciales en la que se administra justicia basada en un debido proceso bajo ley.

En la administración de la justicia se hallan diferentes maneras de manifestarse en el Perú y diferentes partes del mundo, que necesitan ser analizadas con la finalidad de comprensión y conocimiento. Por ello, (Sánchez, 2004) menciona que existe un problema latente y real e incluso universal en la “administración de justicia” y la “calidad de las sentencias” que se evidencia en distintas partes como las instituciones públicas o privadas y en las sociedad civil.

Es así que el presente trabajo se deriva de la línea de investigación llamada “Estudio del derecho público y privado, análisis de las sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de decisiones judiciales” hechos relacionados al actuar jurisdiccional en los fallos de sentencias de primera y segunda instancia.

Por tanto, el problema de investigación es determinar: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso penal de violación sexual de persona en incapacidad de resistir según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00329-2017-40-0501-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Ayacucho - Huamanga 2021?

Teniendo como objetivo general:

Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia del proceso penal de violación sexual de persona en incapacidad de resistir, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00329-2017-40-0501-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, 2021

Para alcanzar el objetivo general se trazaron objetivos específicos:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la parte introductoria y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

La investigación cuenta con base de justificación en el propósito de conocer los parámetros previstos en el marco normativo, doctrinario y jurisprudencial vinculados a la elaboración y emisión de las sentencias y la correcta aplicación en un caso

específico, permitiendo el estudio de esta en los diferentes niveles de operadores de justicia.

Finalmente, la metodología trazada es: Tipo de investigación básica; Enfoque cualitativo; Nivel de investigación: descriptivo y explicativo; Diseño de la investigación: no experimental, transversal y retrospectivo; Población y Muestra.

Los resultados revelaron que el proceso penal de Violación Sexual de Persona en Incapacidad de Resistir pertenecientes al expediente N° 00329-2017-40-0501-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, 2021 en la primera instancia fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta; mientras que en la etapa de segunda instancia fue de rango muy alta, muy alta y muy alta respectivamente.

.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Marquez (2013) País del Ecuador, investigo: “delito de violación a personas pertenecientes a grupos vulnerables” en la que tuvo como conclusiones los siguientes:

a) La Constitución política del Ecuador, guarda concordancia con la vigencia de los derechos de las personas basados a los principios de los derechos humanos, la protección a los niños, niñas, adolescentes, mujeres y ancianos que integran los grupos vulnerables. b) que el delito de violación sexual se da en más cantidad contra los menores de edad y personas muy adultas sin que existan ninguna distinción entre raza, sexo, religión o clases sociales, todo esto en base a los resultados de la fiscalía. C) según los casos reportados sobre violación sexual fueron de los familiares que son: padres, abuelos, tíos, primos o amigos de la víctima. D) se tuvo como resultado que las víctimas no denuncian los hechos y prefieren quedarse calladas por miedo a la mala administración de justicia, a miedo a represalias por parte del agresor al momento de su salida del centro penitenciario. E) La falta de rapidez en asuntos de revisión y obtención de los resultados de médicos legistas que perjudican perjuicios a los medios probatorios. F) El hecho de la violación se convierte en humillaciones y burlas por parte de la sociedad en contra de la víctima por ello prefieren más callar antes de denunciar. G) Los procesos judiciales en los temas de violación sexual son muy largos, tediosos y en la mayoría de los casos no se llega a sentenciar a los culpables y por ende

la más perjudicada será la víctima porque aparte de no encontrar justicia, será víctima de burlas y rechazos por parte de la sociedad en general por el hecho.

Mazariegos (2008), investigó: “Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteca”, hubieron las siguientes conclusiones: a) El contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta o le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras.

Chungue (2014) explica que la calidad de sentencias se debe a que las sentencias pueden ser distinguidas como “sentencias relevantes”, “sentencias ordinarias” y “sentencias de mero trámite”. Respecto a la primera, el juez ilustra la eficacia argumentativa, exploración y aplicación a las jurisprudencias de mayor relevancia y la escritura de la misma ya que después serán brindadas como parte del expediente al

momento de la ratificación o postular a un puesto de mayor nivel ante el Consejo Nacional de la Magistratura. Respecto a la segunda, son sentencias que merecen una mayor valoración porque son emitidas por jueces con mucha experiencia en su rama y jerarquía. Respecto al punto tres, son las sentencias que se resuelven de mérito tramite con solo accionar la presentación de la demanda y queda esperar que siga su rumbo hasta la obtención de la decisión. La calidad dependería de la distinción de los procesos.

Por su parte (Hernandez A, 2011) llegó a investigar “la violencia en el Perú: Un estudio de casos judiciales”, en la que se obtuvieron las siguientes conclusiones: a). Que la cuarta parte de los denunciados se encuentra integrada por desconocidos para la persona agraviada (25.0%), cabe resaltar que el mayor número de delitos (72.9) se incrimino a una persona que era conocida, eran pareja de la agraviada. b). En el 43.8% de los delitos en contra de la libertad sexual estudiados, el delito se haya cometido en la casa del agresor o de la víctima. c). este delito se produjo empleando la ventaja de la fuerza física (64.6%); en segundo lugar, tuvo un (20.8%) en agravio de personas con retardo mental; y en tercer lugar con un (14.6%) fueron cometidos mediante el uso de drogas o fármacos que produjeron facilidades para cometer el delito. d). en el nuevo modelo penal se le da responsabilidades al ministerio público comprendiendo la investigación preparatoria hasta la culminación del proceso, por lo que se exige que los fiscales desarrollen técnicas más eficaces para desarrollarlos, para lograr una vida de igualdad y una libre vida sin violencia.

2.2. Bases teóricas de la investigación

CAPITULO I

GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DEL PROCESO PENAL

1.1. Garantías generales

1.1.1. Principio de presunción de inocencia

Teniendo en cuenta los enunciados “ius puniendi” del estado y el “ius libertatis” del imputado, indica que cuando no se pueda tener una interpretación clara de la ley se debe de inclinarse a la interpretación del in dubio pro reo, interpretación que debe inclinarse de preferente a las posiciones del inculpaado buscando apuntar siempre a una justicia. (Gonzales, 1990)

Este principio nos habla que las persona en general tienen el derecho de ser consideradas inocentes hasta que se le demuestre lo contrario, su culpabilidad debe de ser confirmada de forma fehaciente, la cual será materializada en un fallo y haya adquirido la calidad de cosa juzgada irrevocable (San Martin, 2006).

La presunción de inocencia no es más que el “estado de inocencia” de una persona que se encuentra garantizada constitucionalmente, la que se concretara cuando existe una imputación contra alguien, el imputado se mantendrá inocente durante toda la tramitación del proceso penal, inocencia que solo podrá desaparecer con la emisión de una sentencia firme que lo declare culpable. (Vivas Ussher, 1999)

1.1.2. Principio del derecho de defensa

Este principio protege a todos los ciudadanos de ser defendidos y es apoyado por la defensa en cualquier etapa del proceso. De esta forma, la persona imputada de un delito está protegida en condiciones de completa igualdad y en condiciones de completa igualdad ante un tribunal constituido de manera independiente de acuerdo con la ley vigente para determinar sus derechos y obligaciones, pudiendo escucharlos en una manera justa y abierta defender y liderar sus actuaciones (Rosas, 2005).

Los fiscales, jueces o tribunales están obligados a tomar todas las medidas efectivas para garantizar la posibilidad del ejercicio real del derecho de defensa desde el inicio de la investigación hasta el final del procedimiento (Velarde, 2004).

La acción del derecho de defensa no se inicia con el inicio del proceso penal, sino antes, a partir de la averiguación inicial, con el fin de ejercer plena e irrestrictamente los derechos del imputado, utilizar el principio *nulla probatio sine defensione* (no hay prueba sin defensa) (Rosas, 2009).

1.1.3. Principio del debido proceso

El debido proceso constituye la primera garantía constitucional de la tutela de justicia al consentir la transparencia y el acceso a las personas a someterse en un proceso limpio y justo (Rosas 2009).

El autor Llaque (1997) deduce: El debido proceso es un principio de la institución procesal que expresa todos los principios y presupuestos que debe de tener mínimamente todos los procesos judiciales para garantizar una justicia legítima en sus resultados.

1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Es el derecho de las partes a lograr tutela judicial efectiva en la ley regional integra el derecho a la resolución, el derecho a resolver conforme a la ley y el derecho a obtener los recursos legalmente provistos. El derecho a hacer cumplir las decisiones judiciales (Sánchez, 2004).

1.2. Garantías procedimentales

1.2.1. La garantía de la instancia plural

Se trata de una garantía que testifica a los fallos emitidas por los mandos jurisdiccionales de menor jerarquía lleguen a ser revisadas y eventualmente ser reformadas por los mandos de mayor jerarquía, y de esta forma proteger el derecho de ambas partes procesales; mediante la corrección de errores por parte de los tribunales superiores, ejerciendo el control y rectitud de las decisiones judiciales (Cubas, 2006).

La diversidad de casos es un principio, según este principio, siempre que se produzca una decisión de jurisdicción por primera vez en el proceso, las partes deben tener derecho a solicitar otro juicio diferente al primero y superior al primero, por tanto, no hay arbitrariedad en los simples productos de justicia subjetiva de los jueces o de las personas que integran una determinada institución (Rubio, 1999).

1.2.2. La garantía de la igualdad de armas

En el campo procesal, constituye el derecho jurídico que deben de tener ambas partes para realizar su descargo a favor de sus pretensiones y equilibrar la balanza entre ambos, tratos igualitarios, sin distinción de idioma, raza, condición económica, nacionalidad, etc. Vale expresar que ante la ley todos son iguales en igual oportunidades y las mismas cargas. (Rosas , 2005, p.112)

1.2.3. La garantía de la motivación

Según Colomer (2003) Menciona que: Se trata de un principio constitucional y uno de los pilares de la jurisdicción democrática, que requiere que las sentencias posean elementos de hecho y derecho, basada en la atención a la razonabilidad, medida típica vigente, válida y adecuada a los hechos suscitado en el caso concreto.

1.2.4. Derecho a utilizar los medios de pruebas pertinentes

De acuerdo con Bustamante (2001) expresa: Dado que su contenido consta de los siguientes derechos, se trata de un derecho complejo: I) el derecho a aportar pruebas que tengan por objeto probar la existencia o no del hecho como objeto específico de prueba; II) el derecho a reconocer la prueba provisto; III) a la prueba admitida y el derecho del juez a tomar las medidas apropiadas sobre la prueba incluida en su autoridad; IV) el derecho a producir o hablar sobre la prueba está asegurado por el desempeño esperado y suficiente del método de prueba; y, V) El derecho a obtener la acción realizada y acceder a prueba del proceso o procedimiento, y evaluarlo de manera suficiente y positiva.

CAPITULO II

TEORIA DEL DELITO

2.1. El delito

Todo acto que el legislador sanciona con penas. De hecho, los conceptos filosóficos, morales o sociológicos del crimen son de poca ayuda en este tema legal. Este es el resultado del principio de inocencia que rige nuestro derecho penal positivo y evita

que cualquier comportamiento que no esté dentro del alcance de la ley sea considerado un delito (Muñoz, 2002).

2.2. Elementos de la teoría del delito

a) Teoría de la tipicidad:

Es un acto delictivo que adapta el comportamiento humano realizado voluntariamente por el sujeto a los personajes descritos en la ley penal. Es la adaptación y tolerancia de la conducta humana voluntaria de tipo criminal, si es suficiente indica que es un delito. Si la adaptación es incompleta, no hay delito. La tipificación penal es la condena penal de las normas culturales implementadas por el legislador y establecidas en la ley penal. El delito es aplicado por el juez, la calificación la lleva a cabo el legislador y el acto es catalogado como delito por el fiscal (Peña & Almanza, 2010).

Sólo existe la tipicidad cuando los hechos se ajustan al tipo, cuando coinciden las características objetivas y subjetivas del modelo jurídico formulado por el legislador, la tipicidad no se limita a la descripción de los hechos de la voluntad del mundo externo y la realización objetiva de los resultados perceptibles. También incluye la declaración de la voluntad del autor como proceso psicológico necesario para la construcción del tipo de delito, es decir, la parte subjetiva, que corresponde a la injusticia o tipo de delito. fraude, delito y elementos subjetivos de la psicología y el proceso de formación del delito (Caro, 2007).

b) Teoría de la antijuricidad:

La antijuricidad significa "en conflicto con la ley". El comportamiento típico debe ajustarse a los valores de todo el sistema legal. Es solo un producto de la clasificación

de valores ilegales, que en última instancia determina si el hecho es ilegal o legal, y si entra en conflicto con todo el sistema legal (Villavicencio, 2006).

La antijuricidad se refiere al reproche jurídico por contradecir las normas establecidas en el ordenamiento jurídico, es decir no puede existir antijuricidad sin tener previamente tipicidad normativa; la cual puede ser infringida en forma dolosa, culposa u omisiva (Plascencia, 2004).

c) Teoría de la culpabilidad:

Para que el comportamiento constituya un delito, no es suficiente que el perpetrador realice un comportamiento ilegal típico, pero es esencial que el comportamiento sea culpable. En otras palabras, sin culpabilidad no hay delito. La culpa es el aporte más relevante del derecho penal moderno porque resalta las características humanas y morales en las que se basa el concepto de delito (Peña, 1997).

La culpabilidad requiere que los autores distingan entre los derechos de propiedad, garantías u obligaciones que los constituyen, y el hecho de que violen comportamientos típicos a través de acciones legales o que tengan potencial frustrante. Eventualmente se admite el fraude porque el sujeto debe advertirle de las consecuencias de sus acciones antes de la ejecución (Peña, 1997).

Bacigalupo (1999) Menciona: “La culpabilidad, constituye conjunto de condiciones que determinan que el autor de una acción típica y antijurídica sea criminalmente responsable. La cuestión de cuáles son esas condiciones dependerá del punto de vista que se adopte respecto de la pena” (p. 414).

2.3. Consecuencias jurídicas del delito

2.3.1. La pena

Sanciones impuestas por las autoridades legales a las personas que cometen delitos o faltas, especialmente las judiciales; en rigor, se trata de imponer una pena acorde con los hechos; es decir, "retribución" a los errores cometidos, en el verdadero sentido de la pena correspondiente a la conducta punible cometida, debe haber una sanción (Ossorio, 1998).

2.3.2. La reparación civil

La indemnización civil no es una multa. Sin embargo, el énfasis de esta afirmación no significa que ignorar el castigo y la indemnización civil del delito tenga la misma premisa: la ejecución de actos ilícitos. Por el contrario, la distinción conceptual entre las dos consecuencias jurídicas del delito apunta a mostrar que cada una de ellas evalúa la infracción desde su propia perspectiva, lo que puede explicarse por el hecho de que parten de bases distintas. Por tanto, cuando el castigo es mantener los derechos legales del culpable del agravio, la indemnización civil derivada del delito se centra en la función de reparar el daño causado por el delito a la víctima (García, 2005).

La indemnización civil no es un sistema enteramente civil, ni es una consecuencia colateral de las penas. Es un concepto autónomo de sanción y prevención. Por lo tanto, es un complemento de los resultados del derecho penal. Las sanciones económicas y las reparaciones de paz judicial son fundamentales para prevención para reducir el grado de perturbación (Villavicencio, 2006).

CAPITULO III

EL DERECHO PENAL Y EL EJERCICIO DE IUS PUNIENDI

3.1. El derecho penal

Caro (2007) alega: El delito es una rama del sistema legal que regula el ius punendi, un monopolio estatal, especialmente el derecho básico que puede restringir más o menos o restringir la libertad personal. Este tipo de afirmación significa que el estado legal de la democracia significa el derecho a sancionar al país y la restricción de las sanciones generales sobre los procedimientos establecidos para los fines antes mencionados, porque significa razonar sobre la plena vigencia de los derechos fundamentales y las condiciones para su realización.

Está enlazado el derecho penal con todas las conductas sociales inherentes del hombre. Como resultado, es inevitable la vinculación de la potestad penal con la vida social a la realidad objetiva; por ello significa la enunciación jurídica de necesidades materiales de la sociedad, que permanecen vinculadas en normas jurídicas (Quiros, 1999).

3.1.1. Función del Derecho Penal

La función del derecho penal está estrechamente relacionada con el concepto de legalidad. Si se considera que la realización de ciertos ideales de justicia es una función (legal) del Estado, entonces el derecho penal será entendido como una herramienta que sirve al valor de la justicia. Por el contrario, si la comprensión de la justicia en este sentido no produce funciones estatales, se ajustará a otros conceptos del derecho penal en los que la justicia se entenderá de diferentes maneras (Bacigalupo, 1999).

3.1.2. El ius punendi

Menciona Villa (1998): Es un derecho de advertencia y sanción, porque su catálogo de delitos y penas tiene tales características: advierte a la ciudadanía que las conductas no son toleradas porque son refutadas para compensar y proteger bienes jurídicos que son altamente valorados por la sociedad. (p. 90) Entonces el ius punendi, vendría a ser un medio de control social que cumple la función de imponer y/o castigar con las respectivas penas, sanciones o medidas de seguridad a todas las personas que han cometido acciones contra los bienes protegidos por la ley, para preservar el bienestar de la sociedad y el estado.

3.2. La acción penal

El proceso penal es la facultad legal de enjuiciar a las personas naturales que violen las leyes y reglamentos penales. A través de este poder, el poder judicial comenzará a descubrir diligentemente al autor y a participar (si lo es) en el presunto delito o acto delictivo, y a aplicar la ley penal. como responsabilidad por el delito; sanciones e indemnización por daños a los contribuyentes ocasionados por delitos (Rosas, 2009).

La acción penal constituye un derecho subjetivo y potestativo el cual es ejecutado por un titular. Entonces como un derecho subjetivo es la acción de hacer iniciar las potestades del estado en busca de la protección jurídica; y como amparo potestativo es el ejercicio de someter al inculcado a todos los fines y etapas del proceso (Ore , 1993).

Evidentemente, la doctrina moderna sigue dividiéndose en dos conceptos diferentes de acción: causalidad y finalismo. Primero, una acción es un movimiento físico producido por un acto de voluntad (o en respuesta a un acto de voluntad); segundo, es una acción voluntaria final: una acción se considera como una actividad o inacción para que el autor persiga un objetivo. Parece que los finalistas creen que la conducta sólo adquiere

características conductuales cuando es culpable (esto no es exacto porque constituye "caudalismo puro", que es difícil de encontrar en el panorama delictivo) (Creus, 1992).

3.2.1. Características

Según Oderigo (1952) menciona, la acción penal posee las siguientes características:

-Publicismo: Mantener el poder estatal del sistema judicial, por lo que el litigio se dirige a la institución judicial para que pueda ejecutar la justicia penal y así realizar funciones públicas de esta manera.

-Unidad: El derecho penal constituye un derecho autónomo relativo al derecho sustantivo, no existen comportamientos diferenciados correspondientes a cada tipo de delito que constituye el derecho penal, por tratarse de un derecho único que requiere de las actividades de la jurisdicción penal.

-Irrevocabilidad: Una vez implementado un proceso penal, el sujeto del trámite no puede ser sacado del trámite a través del propio acto, una vez preestablecidos todos los trámites, caerá la declaración de entidad, que pasará a una posible condena o suspensión. (p.174)

3.2.2. El Ministerio Público como titular de la acción penal

El Ministerio de Asuntos Públicos está separado del Poder Judicial, por lo que es autónomo. Todo ello se refleja en la Constitución de 1979, y sigue estando representado por la Carta Magna de 1993, que establece que los titulares de procesos penales son promovidos de acuerdo con sus facultades o, a solicitud de una de las partes, el sector público orienta la investigación del delito. En el nuevo procedimiento penal, el fiscal no solo dirige la investigación preliminar, sino que también lleva a cabo

el acto de acusación pública, que se desencadena por la solicitud de denuncia escrita del fiscal (Sánchez, 2009).

El Ministerio Público asume la titularidad del proceso penal, siempre que sea un ente independiente del Poder Judicial, por lo que, independientemente del rol de la investigación, es el guardián de la legitimidad en el proceso contencioso. (Cubas, 2006, p. 130).

3.3. El proceso penal

“El proceso significa, pues, en el lenguaje jurídico, un desenvolvimiento, una sucesión de actos que se dirigen a la declaración o a la ejecución de algún derecho” (Rosas, 2005, p.231).

“Conjunto de actos mediante los cuales se provee por órganos fijados y preestablecidos en la Ley, y la previa observancia de determinadas formas, a la aplicación de la ley penal en los casos singulares concretos” (Sánchez, 2004. p.165).

El proceso es el acumulado de actos realizados para alcanzar la solución definitiva del litis, bienestar de anhelos, etc. Y por excelencia es un instrumento para realizar y alcanzar los objetivos del País: garantizar el amparo jurídico, e imputar a las personas una conducta jurídica adecuada en derecho (Vescovi, 1999). Entonces diremos que el proceso penal es un vinculado de pasos a seguir el cual son realizados por el miembro jurisdiccional con el propósito de resolver y poner fin a nuestros conflictos de intereses en materia penal mediante una sentencia firme en defensa y amparo de los recursos jurídicos defendidos por el estado.

3.3.1. Principios aplicables al proceso penal

a. Principio de legalidad:

“Controla el poder punitivo del Estado, poniendo un límite al Poder Ejecutivo del Estado y una garantía a la libertad de las personas, que excluyan toda arbitrariedad y exceso por parte de quienes las detentan” (Rosas, 2005, p.110).

Es el resultado del principio de culpabilidad, y asegurará la objetividad del proceso judicial, de modo que solo la distancia con la ley anterior pueda perseguir objetivamente los hechos. Esta protección cubre las consecuencias legales, el estatuto de limitaciones, la exclusión de analogías y la aplicación retroactiva del derecho penal (Bacigalupo, 1999).

b. Principio de lesividad:

De acuerdo a Villavicencio (2006) expresa: Según el artículo 4 del título preliminar del Código Penal peruano, este principio requiere que los bienes jurídicos protegidos en nuestro ordenamiento jurídico sean dañados o puestos en peligro por la intervención de la ley penal. Estos principios están diseñados para evitar la arbitrariedad que puede surgir cuando se hace un uso excesivo del poder penal en la protección judicial.

c. Principio del debido proceso:

Es obtener justicia a través de los canales procesales, y brindar la mayor garantía posible en un momento histórico específico (abrir el proceso sin demoras injustificadas, juzgado por la tecnología, la imparcialidad y las instituciones independientes), y en un momento histórico específico (Ostos, 1998).

d. Principio de culpabilidad penal:

En las infracciones penales se aprueba que una sola persona sea responsable de las acciones realizadas, abandonando toda forma de responsabilidad objetiva, y atendiendo de igual forma la posibilidad de actos delictivos de terceros (Villavicencio, 2017).

e. Principio de proporcionalidad de la pena:

Según Vásquez (2000) señala: También conocido como "prohibición del exceso", este principio significa que las penas deben ser compatibles con la finalidad del derecho penal basado en la protección de la propiedad jurídica. Para determinar una justa sanción por un delito, un juez debe recurrir a la motivación, la proporcionalidad entre el mínimo y el máximo determinado para cada delito, y el ejercicio moral-legal del juez de acuerdo con sus funciones judiciales.

f. Principio acusatorio:

Suele estar representado en el artículo 356° inc. 1 del CPP: Juicio es la etapa básica del procedimiento, se ejecuta en la plataforma de rendición de cuentas y no daña las garantías legales registradas en la Constitución y los tratados universales de derechos humanos aplicados y confirmados por el Perú. Reside bajo el mando de una acción penal reconocida, es decir, la persona que denuncia ante el tribunal penal con base en los elementos probatorios efectivos contra el sujeto penal. La acusación se estipula a través del proceso penal, lo que se denomina imputación, es decir, "no hay juicio oral sin acusación válida previa" (Cubas, 2006).

g. Principio de contradicción:

“Este principio acusatorio se denomina un conjunto de garantías referidas a la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto del proceso penal” (Burgos, 2002, p.59).

Es cuando el sujeto del proceso (acusador e imputado), el proceso penal aplica el principio de contradicción. Se les permite ingresar al proceso para hacer valer libremente sus respectivos reclamos y defensas a través de los hechos que los sustentan y las pruebas correspondientes, así como si se le otorga al imputado el derecho a opinar antes de dictar sentencia (Rosas, 2005).

3.3.2. Finalidad del proceso penal

Procedimiento penal tiene como finalidad obtener la verdad concreta y debilitar el sentido literal del artículo 2, párrafo 24 de la Carta Magna del Perú, a proteger la presunción de inocencia del imputado, evaluar el valor de las pruebas recabadas y acreditar su responsabilidad por el delito imputado (Caro, 2007).

3.3.3. Objeto del proceso penal

El objeto del proceso penal tiene dos elementos claramente definidos: la conducta punible y el imputado; el primero es una perspectiva objetiva, y el segundo es una perspectiva subjetiva. Si en la averiguación previa resultan suficientes pruebas objetivas para acreditar la autenticidad de los hechos, y existen elementos de juicio sobre el propio autor, se iniciará el proceso judicial; a la vista de los dictámenes y del informe final del juez, la ejecución del proceso judicial en la investigación se puede mantener o no mantener la incriminación original (Sánchez, 2004).

3.3.4. Clases de proceso penal

3.3.4.1. Antes de la vigencia del nuevo código penal procesal

A. El proceso penal sumario:

Es el procedimiento penal simplificado se puede conceptualizar como una norma procesal general para que un juez penal con competencia plena investigue y resuelva un caso específico que se le presente dentro del período de investigación que establece la ley (Rosas, 2005).

- Características del proceso penal sumario:

De acuerdo a Sánchez (2004) las características son:

El sistema de iniciación de procedimientos, judiciales, intervención de las partes, medidas preventivas e interrogatorios son los mismos que los procedimientos ordinarios.

a). Si la terminología del programa es diferente de la terminología ordinaria. A solicitud del fiscal o del juez de oficio, la instrucción puede prorrogarse por 60 días y otros 30 días. Este plazo puede ser adecuado para algunos casos, pero también puede resultar insuficiente en aquellos casos en los que el delito investigado dificulta la ejecución del proceso.

b). No hay juicio oral, sino una única etapa de juicio en la que el juez de lo penal pronunciará un veredicto antes del enjuiciamiento. Esto significa que es imposible realizar los llamados actos probatorios, y es imposible aplicar los principios de inmediatez, contradictorio, franqueza o oral que son indispensables en los juicios. Este es uno de los temas centrales que se plantean sobre el procedimiento, porque el juez

juzgará con base en los documentos existentes en el expediente y no puede intervenir directamente.

c). El veredicto se puede apelar ante un tribunal penal superior. La publicidad de la sentencia sólo se manifiesta en el momento de la condena, cuando el imputado es citado para conocer la sentencia citada, se le da seguimiento a la gramática de la ley, y resulta inadmisibles los recursos de revocación del procedimiento. Esto es requerido por la ley y no hay lugar para interpretaciones en sentido contrario. (p. 906)

B. El proceso penal ordinario:

El procedimiento penal ordinario empieza con la formalización del fiscal provincial (L.O.M.P artículos 11, 14 y 94, inciso 2) ante el juez penal (si se encuentra detenido, el juez penal de turno será el responsable) (Guillen, 2001).

Es un procedimiento penal ordinario. Está regulado por el Código Procesal Penal de 1940. Es un procedimiento penal jurisdiccional aplicable a todos los delitos comprendidos en el Código Penal de 1924. Consta de 2 etapas procesales: instrucción y juicio oral. Sin embargo, con más de medio siglo de vigencia ha sufrido un cambio lógico, en la actualidad no podemos afirmar que el procedimiento penal siga siendo el procedimiento jurisdiccional del Perú, que sigue constando de dos etapas. No hay duda de que hasta ahora se han introducido importantes reformas, pero, no obstante, la influencia del sistema de interrogatorios sigue siendo grande y, en algunos casos, tiende a distorsionar la protección del debido proceso (Burgos, 2002).

- Etapas del proceso penal ordinario

Se encuentra dividido en 2 etapas:

1.- La investigación judicial o instrucción: Esta etapa es dirigida por el juez de lo penal, comienza con la orden judicial y finaliza con el informe final entregado por el fiscal y el juez, esta etapa está diseñada para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1º. El 72 CPP recoge todas las pruebas, circunstancias, motivos y participación (autor o cómplice) del hecho delictivo. Como responsable del proceso penal, el Ministerio Público debe asegurar todas las garantías en la averiguación previa. Los fiscales y los abogados defensores deben intervenir en todos los litigios, y todos los litigios no cuestionados conservarán su valor a efectos del juicio (Cubas, 2006).

2.- El juzgamiento o juicio oral: Juicio oral, que es una audiencia pública de discusión oral, para que todo el proceso pueda terminar en una sola sentencia. Es una diligencia procesal específica, compleja, dinámica y decisiva, con carácter discursivo estricto y contrarios existe evaluación de la prueba en el caso concreto (Cubas, 2006).

La etapa de juicio también se desarrolla en el Tribunal Superior de lo Penal. El propósito es verificar los reclamos de las partes a través de actividades probatorias, y finalmente determinar si el imputado ha cometido un hecho tipificado como delito en la ley penal y, en su caso, se pueden otorgar sanciones penales e indemnizaciones civiles. La Sala de lo Penal de la Corte Suprema tiene conocimiento de apelaciones de revocación de sentencias u órdenes que la fiscalía cree que han sido transferidas (San Martín, 2003).

3.3.4.2. El proceso penal en el Nuevo Código Procesal penal

A. El proceso penal común

Este presente proceso, está constituido por 03 fases: La investigación preparatoria, la etapa intermedia y la etapa del juzgamiento.

a. Investigación preparatoria:

Cuando la policía o las autoridades públicas se enteran del presunto delito, comienza el procedimiento. En general, la denuncia proviene de la víctima o de un tercero, porque la policía no suele conocer los hechos por otros medios que no sean las denuncias, aunque es posible, por ejemplo, cometer un delito cuando presencia un hecho delictivo (Neyra, 2010, p.269).

En la etapa preparatoria se realizará la práctica todos los mecanismos de investigación con la finalidad de establecer conducta incriminatoria, determinar la existencia del daño, las circunstancias, los móviles de los hechos delictuosos, identificar al autor, víctima, partícipes, etc. En esta etapa el imputado prepara su resguardo y mediante su abogado desarrolla una investigación simultáneamente a la realizada por el fiscal (San Martín, 2006).

b. Etapa intermedia:

La etapa intermedia es liderada por el juez que se prepara para investigar y escucha las opiniones de las instituciones procesales que participan en la primera etapa del procedimiento común. Implementa funciones de control y filtrado para impedir que procesos irrelevantes o inconsistentes desde el punto de vista de la evidencia lleguen a juicio oral (Sánchez, 2009).

Es la etapa de identificación, análisis, condena, producción de evidencia y recolección de evidencia. Es una etapa de filtrado, que cumplirá la función de depurar errores y controlar el presupuesto o base de estimaciones y cargos, será ejecutada por el organismo acusador y el tribunal para determinar si se puede convocar un proceso penal. Discutir en un juicio oral o cuando sea factible el despido. Es decir, una vez

finalizada la averiguación previa, el fiscal presentará una denuncia ante el juez de instrucción o solicitará el sobreseimiento según corresponda (Neyra, 2010).

c. Etapa del juzgamiento:

Esta etapa la lleva a cabo el juez de primera instancia, quien determinará su decisión con base en las razones alegadas por ambas partes (el fiscal y el abogado defensor) en el juicio oral, en esta etapa se determinará el imputado culpable o inocente (San Martín, 2006).

B. Los procesos especiales:

El procedimiento especial establecido en la Ley de Procedimiento Penal de 2004 muestra que es un procedimiento penal moderno. Su procedimiento se desarrolla de diferentes formas en nombre del procedimiento especial. Tiene una alternativa al procedimiento ordinario y promueve la tramitación de determinados casos: el delito actual o pruebas suficientes, Mecanismo conjunto de derecho penal, mecanismo simplificado y personas investigadas o afectadas por delitos. El proceso específico es el siguiente: El proceso inmediato; El proceso por razón de la función pública; El proceso de seguridad; El proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal; El proceso de terminación anticipada; El proceso por colaboración eficaz y el Proceso por faltas (Sánchez, 2009).

CAPITULO IV

LOS SUJETOS QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO PENAL

4.1. El ministerio publico

El Ministerio Público, como todos sabemos, es el organismo encargado de defender la legitimidad y los intereses protegidos por la ley. En el ámbito penal, es el titular del derecho a ejercitar públicamente los procesos penales, soporta la carga de la prueba y procesa tanto al infractor como al infractor (Sánchez, 2004).

Es el organismo autónomo del país, su función principal es salvaguardar la legitimidad, los derechos civiles y los intereses públicos, y representar a la sociedad ante los tribunales para proteger los intereses de las familias, los menores e incapacitados y la sociedad. También tiene la obligación de prevenir el crimen. Tiene la obligación de formular su normativa y requisitos, así como sus conclusiones, de forma positiva y concreta. Sus representantes actuaron verbalmente en audiencias y debates y por escrito en otros casos (Rosas, 2005).

Los fiscales desempeñan sus funciones, comparten el trabajo, comparten responsabilidades, comparten preocupaciones, comparten preocupaciones, forman el trabajo en equipo y abandonan la idea errónea de que son el "maestro" de la oficina financiera y la única persona superior a cargo de las personas bajo su control, y el único e insustituible experto en el caso designado (Rosas, 2009).

4.2. La policía

La policía es un organismo encargado de proteger la seguridad de los ciudadanos. Lo más importante es la cooperación con el departamento de justicia penal. Su facultad depende funcionalmente del Ministerio Público para investigar los delitos y faltas, porque recoge las pruebas obtenidas, además de las autoridades judiciales en la ejecución de los procedimientos judiciales (Neyra, 2010).

4.3. El juez

Es una persona a la que se le da el poder para que pueda pronunciar un juicio, resolver una disputa o decidir un asunto, porque es una institución establecida por el estado que tiene la facultad de conocer y resolver disputas o conflictos de interés entre las partes. a la decisión del juez. Esto tendrá valor de nuevo juicio (Calderon, 2011).

El juez penal es la persona que ejerce la jurisdicción penal, la constitución le otorga la facultad de tomar decisiones y resolver problemas, por lo que la Ley de Procedimiento Penal estipula que es la facultad única y exclusiva (Cubas, 2006).

4.4. El imputado

Es la persona acusada de conducta punible. Conocidos como sujetos pasivos del proceso penal, los culpables de los hechos investigados son sujetos de investigación, juicio y sanción de acuerdo con los delitos cometidos; su existencia es absolutamente necesaria para el propósito de la condena, pero para el propósito de la condena. procedimiento Dicho no es imprescindible (Sánchez 2004).

En este sentido, aunque esté presente y no quiera declarar, el proceso penal continúa. Significa que el imputado es parte pasiva y necesaria del proceso penal, persona sujeta al procedimiento y enfrentando el peligro del derecho a la libertad, al atribuir la ejecución del hecho delictivo a las posibles sanciones penales en ese momento (Moreno, 2008).

4.5. El abogado defensor

Una acusación compuesta por dos sujetos procesales: el imputado y su abogado. Son los titulares de la libertad constitucional y el derecho a la defensa. La defensa no se limita al defensor, sino que también incluye la defensa material o autoprotección y la

defensa o garantía formal. Para el defensor, el imputado debe obtener siempre la asistencia técnica necesaria y eficaz (Gimeno, 2007).

El abogado es el profesional, que ayuda al imputado en su defensa personal en cual debe de proceder con mucha prudencia, buena fe y honestidad; por estos motivos no puede realizar concejos o actos dolosos, negar o afirmar con falsedad o realizar actos que distorsione o afecte la administración de justicia (Moreno, 2000).

Siguiendo a Sánchez (2004); El imputado tiene derecho a ser asistido por un abogado defensor que usted realmente designe. Si no puede hacerlo, se trata de una conversación personal con el acusado o sus familiares. Si no nombra un defensor, el juez o la sala penal (si corresponde) debe designar un defensor público.

4.6. El agraviado

De acuerdo con Sánchez (2004) define a grandes rasgos: las víctimas del delito son personas, grupos, entidades o comunidades afectadas por el delito, aunque el sujeto activo del delito no lo tenga en cuenta. Es una persona que ha sido sometida directamente a un acto delictivo, o una persona que ha sido perjudicada por un acto castigado sin ser invadida por el infractor. (p.150)

Una persona natural o jurídica se convierte en víctima y sufre daños a los bienes jurídicos protegidos, es decir, es una persona que se convierte en sujeto pasivo del sujeto activo que comete el delito (Rosas, 2009).

El órgano de gobierno orienta las etapas procesales del juicio, resume, juzga y pronuncia sentencias. Debido a violaciones de las normas penales, el agente puede ser culpable o no. En este sentido, la víctima es una persona natural o jurídica, grupo o

comunidad que sufre consecuencias como consecuencia del delito cometido por el sujeto activo (Cubas , 2009).

4.7. Constitución en parte civil

Es víctima de un delito, activó el derecho a ser reparado por el daño que sufrió, y es la persona que recibirá la indemnización civil porque probará los hechos causados y el daño que sufrió (San Martín, 2006).

La parte civil es toda persona u órgano que interviene en un proceso penal con la finalidad de obtener una pretensión patrimonial, su finalidad es asegurar la reparación civil a raíz de los hechos delictivos que lo perjudicaron (Moreno, 2008).

CAPITULO V

CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL-VIOLACION SEXUAL DE PERSONA EN INCAPACIDAD DE RESISTIR

5.1. El delito de Violación Sexual de Persona en Incapacidad de Resistir

5.1.1. Tipificación en el código penal peruano

Se encuentra ubicado en el Código Penal, Libro Especial – Delitos, bajo el Título IV – Delitos contra la Libertad – Capítulo IX – Violación de la Libertad Sexual – Artículo 172° Violación Sexual de Persona en Incapacidad de Resistir.

Artículo 172° del Código Penal:

El que tiene acceso carnal con una persona por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por

alguna de las dos primeras vías, conociendo que está impedida de dar su libre consentimiento por sufrir de anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, retardo mental o que se encuentra en incapacidad de resistir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de veintiséis años (Codigo Penal, 2008, p.184).

5.1.2. Definición

Según el autor Noguera (2011) afirma: El delito de acto sexual abusivo consiste en que una persona hombre o mujer mayor de edad, tenga acceso carnal por la vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por algunas de las vías vaginal o anal, conociendo que la víctima hombre o mujer mayor de 18 años, sufre de anomalías psíquicas, grave alteración de la conciencia, retardo mental o se encuentra en incapacidad de resistir. (p.115-116)

5.1.3. Elemento material

Noguera (2011) menciona: El elemento material es tener acceso carnal por vía vaginal, anal y/o bucal; o realizar otras conductas similares, encajando objetos o partes del cuerpo por la vía vaginal o anal, a una persona sabiendo que padece anomalías mentales, barreras de conciencia severamente alteradas, retardo mental o se encuentre en incapacidad de resistencia. (p.118).

5.1.4. Sujeto Activo

De acuerdo con el código penal vigente, el autor de esta infracción punible puede ser el hombre o mujer, mayor de 18 años (Noguera, 2011, p.118).

5.1.5. Sujeto Pasivo

Puede ser el hombre o mujer, mayor de 18 años, que sufre anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, retardo mental o se encuentra en incapacidad de resistir (Noguera, 2011, p.118).

5.1.6. Bien jurídico protegido

La ley resguarda el derecho que tiene la persona a la indemnidad sexual, debido a que se encuentra en una situación de inferioridad psíquica o física, por lo que el Estado tiene el deber de protegerlas. No nos olvidemos que el consentimiento de ellas para la realización del acceso carnal se presume inexistente, ya que no tiene valor para la ley (Noguera, 2011, p.119).

El derecho estatutario protegido es la "indemnidad sexual", que está dirigida a sujetos que presenten anomalías mentales, cambios graves de conciencia o baja inteligencia debido al estado de la víctima y el uso de la misma por parte del sujeto activo. Por otro lado, la situación de quién es incapaz de resistir los intereses legales protegidos es la libertad sexual, siempre que la incapacidad del cuerpo no anule las capacidades cognitivas y volitivas del sujeto (Arias & García, 2013, p.245).

5.1.7. Grados de desarrollo del delito

Arias & Garcia (2013), dice: “El delito se consuma con la penetración total o parcial del pene en la vagina de la mujer o en el ano del hombre o de la mujer. No hay inconveniente en admitir la tentativa”. (p. 248)

a. Tentativa:

Menciona Noguera (2011) lo siguiente: Mientras exista el comienzo de una ejecución criminal, puede suceder. Por ejemplo, una mujer quedó paralizada en una silla de

ruedas y fue desnudada por una persona caída que no pudo hacer contacto físico con ella porque los familiares de la víctima se sorprendieron en ese momento e impidieron la conducta punible. (p.131)

b. Consumación:

Queda consumado en el momento que se conoce el deterioro mental o físico de la víctima y el sujeto activo hace contacto físico a través de la vagina, el ano o la cavidad bucal, o realiza otras conductas similares introduciendo objetos o partes del cuerpo a través de la vagina o el ano (Noguera, 2011).

c. Circunstancias agravantes:

Cuando el sujeto u autor ejecuta el delito abusando de su profesión, ciencia u oficio, la pena será privativa de la libertad no menor de veinticinco ni mayor de treinta años. Por ejemplo, que un médico del Hospital de enfermos mentales tenga acceso carnal con mujeres con retardo mental grave (Noguera, 2011).

Menciona Arias & Garcia (2013) lo siguiente: Las agravantes se describen en el art. 177 CP: la acusación de la muerte o de una lesión grave, cuando dichos resultados fueron previsibles, y el empleo de gran crueldad en la ejecución del comportamiento típico. (p.248)

5.1.8. Elementos constitutivos del delito de acto sexual abusivo

1.- Tener acceso carnal con una persona por vía vaginal, anal o bucal.

Menciona Noguera (2011) lo siguiente: Puede ocurrir que un hombre introduzca su miembro viril en la boca de la mujer u hombre, o que una mujer se haga introducir en

su boca el miembro viril de un hombre con las distinciones referidas en el art. 172 del Código Penal. (p. 119)

2.- Realizar otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las vías vaginal o anal.

Menciona Noguera (2011) el siguiente ejemplo: Que una mujer u hombre realicen la introducción de un palo a una mujer u hombre en la vagina o ano, como también puede ser que la mujer u hombre realicen la introducción de los dedos de la mano en la vagina o ano de la mujer u hombre que se tuvo conocimiento de la conciencia, retardo mental o incapacidad de resistir. (p. 119)

3.- Persona que sufre anomalía psíquica.

El autor Soler (1992) afirma: La anomalía psíquica no se trata, en tal caso, de simples alteraciones, deficiencias o anormalidades psíquicas leves se trata entonces que la víctima no comprende que está sufriendo una violación (p. 120).

La anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia y el retardo mental pertenece a incapacidades que son estudiadas por la psiquiatría y la psicología, en cambio, la incapacidad de resistir se refiere al aspecto físico como, por ejemplo, un paralizado, un minusválido, parapléjico, etc., y su estudio corresponde a la traumatología (Noguera, 2011, p. 120).

4. Modalidades de anomalía psíquica

I. La Psicosis:

Noguera (2011) Menciona: “La psicosis son trastornos mentales graves, caracterizados por la desintegración y profundo cambio de la personalidad del paciente con

alteraciones del pensamiento y la tendencia a replegarse sobre sí mismo. Es de origen orgánico y emocional, trastornando la personalidad” (p. 121).

-Warren logra la siguiente clasificación de los estados demenciales:

a.- Demencia Alcohólica: Perturbación de la memoria y del juicio en el alcoholismo crónico, debido con frecuencia a las complicaciones producidas por la arteriosclerosis y la senilidad, psicosis de Korsakov (Noguera, 2011, p.121).

b.- Demencia Catatónica: Psicosis que implica una marcada tensión motora, catalepsia, resistencia automática, acción contradictoria, negativismo, mutismo, negativa al recibir alimentos de mano de ciertas personas, o ecolalia y, en general, reacciones de sumisión pasividad y retraimiento (Noguera, 2011, p.122).

c.- Demencia Hebefrenica o precoz: Término empleado por Kraepelin para designar un grupo de trastornos mentales que se inicia sobre todo entre los 15 a 30 años; presenta disociación de interés, algunos síntomas alucinatorios fantásticos; síntomas motores como posturas fijas, resistencias, actos impulsivos; formación de ideas delirantes y con alucinaciones y tendencia a la disociación) (Noguera, 2011, p.122).

d.- Demencia Paralítica o Paresis: Parálisis incompleta de un musculo, de origen central o periférico. Termino breve que designa la invacion parenquimatosa de la corteza cerebral y del cerebro, generalmente por las espiroquetas de la sífilis, con graves perturbaciones de la memoria y del juicio, trastornos del leguaje y alteraciones y temblor reflejos; cuando se presenta la juventud, generalmente a causa de una infección sifilítica, se llama paresis juvenil (Noguera, 2011, p.122).

e.- Demencia Paranoide: Tipo de formación de ideas delirantes más o menos sistematizado y no puramente paranoico a causa de la existencia de perturbaciones

adicionales, como alucinaciones y decaimiento o desorganización. Rama del grupo de psicosis de demencia precoz (Noguera, 2011, p.122).

f.- Demencia Senil: Producida por encogimiento específico del cerebro en la edad avanzada, con notable deficiencia de la memoria y estrechamiento de perspectivas (Noguera, 2011, p.122).

II. La Neurosis:

Es un trastorno de insuficiencia mental caracterizado por una ansiedad excesiva y persistente, tiene una causa psicológica no somática y se trata de reacciones de experiencia anormales o trastornos en el proceso de experiencia. Es una manifestación de conflictos internos no resueltos que inhiben o contrarrestan el comportamiento social. Si bien el motivo tiene manifestaciones internas, puede deberse a serios conflictos interpersonales o conflictos con el entorno social (Castillo, 2002, p. 124).

III. Las Psicopatías:

Un enfermo mental es una persona sin emociones, no ha experimentado complejo alguno es incapaz de aprender, por lo que la amenaza del castigo o el castigo impuesto no lo cambiará en el futuro. No pudo controlar su impulso, ni pudo prever de antemano las consecuencias de sus acciones (Noguera, 2011, p. 124).

IV. Grave alteración de la conciencia:

Menciona Noguera (2011) lo siguiente: La grave alteración de la conciencia prácticamente elimina la reflexión, análisis y discernimiento de la persona, y la perturba profundamente de manera transitoria, de tal forma que en el momento en que

ocurren los hechos, no tiene la capacidad de valoración para comprender el delito que están cometiendo en su agravio.

Gunther (1995) afirma: No es la conciencia lo que se pierde en el estado pasional, sino el discernimiento.

V. Retardo mental:

El autor Noguera (2011) lo divide en tres:

1.- El retardo mental grave o profundo: Conocido como la “idiotez”. La persona se caracteriza por la incapacidad en su lenguaje para comunicarse, presenta serias dificultades para aprender, requieren una persona que los cuide y atienda para darles de comer, hacerles caminar, etc., su causa puede deberse a razones de una enfermedad como, por ejemplo, la meningitis.

2.- El retardo mental regular o medio: Conocido como la “imbecilidad”. Estas personas no pueden valerse por sí mismas, no tienen capacidad de atención, ni memoria, tampoco pueden entender y valorar el delito que están cometiendo en su agravio, no tienen lógica, ni pueden dar definiciones de ningún tipo.

3.- Retardo mental leve: Denominado como “debilidad mental”. El coeficiente intelectual está en el rango de 50 a 80. Son personas que sufren demasiado para entender, por ejemplo, las clases escolares “especiales”, son muy lentos en captar los conceptos, siempre requerirán de una persona que los apoye en la vida. (p.126-127)

VI. Incapacidad de resistir:

De acuerdo a Noguera (2011) afirma: Se relaciona con la situación personal de la víctima fuera del control del agente. En incapacidad de resistir, estamos hablando de

incapacidad física y no física. Si la víctima al menos puede resistir mínimamente, no enfrentaremos el delito de comportamiento sexual abusivo, la incapacidad de resistencia es una situación individual producida por circunstancias extrañas al comportamiento sexual ilegal (p. 129)

VII. Ausencia de violencia física o grave amenaza:

Se trata de un acto en que el sujeto activo no lo necesita, porque al autor se le hace muy fácil la consumación del delito, debido a que se encuentra una víctima que es presa fácil de sus instintos sexuales, se encuentra en una disminución psíquica o física y aprovecha de esta situación para perpetrar el delito sexual (Noguera, 2011, p. 130).

VIII. Conocimiento del estado de la víctima:

El agente conociendo la disminución psíquica o física de la víctima, se aprovecha de ello, para perpetrar con mayor facilidad el hecho punible. No necesita realizar una serie de actos para colocar al agraviado en un estado de disminución psíquica o física grave, sino que se encuentra con una víctima en ese estado de disminución (Noguera, 2011).

XV. Dolo:

En este delito como ya es habitual, existe el dolo por parte del agente, aunque no debemos olvidar que el agresor debe saber que la víctima se halla en etapa de sumisión psíquica o física (Noguera, 2011).

5.1.9. Tipicidad

1. Tipicidad objetiva:

El sujeto activo puede ser cualquier persona, hombre o mujer. Los contribuyentes deben tener al menos 14 años y tener un complejo de inferioridad física o mental:

mentalmente anormal, severamente alterado o mentalmente bajo. Las relaciones heterosexuales y homosexuales entre hombres son comprensibles. Este comportamiento incluye especialmente el comportamiento sexual u otros comportamientos similares con personas que padecen trastornos mentales, cambios severos en la conciencia, poca inteligencia o incapaces de resistir, y el sujeto activo conoce el estado de la víctima (Arias & García, 2013).

Interpretados como actos sexuales u otros actos similares se refieren a lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley Penal. La presunción de este delito es que la identidad personal de la víctima nada tiene que ver con las acciones del sujeto activo antes del momento de la infracción, es decir, no es causada por él, porque estaremos ante el presupuesto del artículo 171 de la Ley. Derecho penal. Nótese que el artículo 172 del Código Penal menciona la imposibilidad de resistir, que se debe a la situación personal de la víctima. Desde esta perspectiva, por ejemplo, bajo qué circunstancias se encontrará aquí una solución. El sujeto utilizó a una mujer que voluntariamente tomó una sobredosis y tuvo relaciones sexuales con ella, distinguiendo dos situaciones en las que la víctima podría encontrarse. (Arias & Garcia, 2013)

Según el autor Arias (2013) lo divide en dos:

1.- De inferioridad psíquica. Se considera un estado permanente o de corta duración, que debilita la capacidad mental de la persona y la coloca en condiciones desventajosas relacionadas con el sujeto activo, ejemplo: la idiotez.

2.- De inferioridad física. Se asume que existe un motivo que afecta la condición personal de la víctima, lo que la priva de la posibilidad de actuar de forma sustantiva sobre la conducta del sujeto activo; por ejemplo, cuando la persona padece alguna

parálisis, mutilación de extremidades, etc. Estas anomalías, incluso si su naturaleza no afecta la conciencia del sujeto, quien se da cuenta del alcance del acto sexual, le incapacitan para oponer la resistencia suficiente para evitarlo. (pp.21-22)

2. Tipicidad subjetiva:

“Se requiere necesariamente el dolo. Además, se exige un elemento subjetivo del tipo que consiste en el conocimiento por parte del sujeto activo del estado de la víctima y en un aprovechamiento consiente de este” (Arias & García, 2013, p.247).

5.1.10. Pena

Se encuentra tipificado en el artículo 172° del código penal, el delito de violación sexual de persona en incapacidad de resistir es: pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de veintiséis años (Código Penal, 2008, p,184).

5.1.11. Acción penal

En este delito la acción penal es pública, puesto que cualquier persona puede denunciar el hecho (Arias & Garcia, 2013, p.248).

CAPITULO VI

LA PRUEBA Y LA SENTENCIA

1.6. La prueba

Llamamos pruebas a todas las cosas que prueban o refutan hipótesis o afirmaciones. En los procesos penales, esta suposición se denomina alegato y la declaración es la acusación. Si el propósito del proceso es revelar la verdad sustantiva o verdadera de

los hechos que son objeto de investigación, por lo tanto, la llamada prueba será todo lo que se pueda utilizar para lograr este propósito (Cubas, 2009).

Cafferata (1994) define: la prueba en cualquier sentido será confirmar o desmentir todo lo que se lleve a la hipótesis procesal penal, es decir, la prueba ayudará a descubrir la veracidad de todos los hechos que son objeto de la investigación, y sobre qué hechos pretende ser un acto de derecho sustantivo.

6.1.1. La prueba para el juez

La evidencia en asuntos judiciales constituye una actividad legalmente programada, que está sujeta a los estándares de las autoridades judiciales, y se espera que descubra u obtenga la verdad de los hechos controvertidos a través de esta actividad. Está legalmente implantado en el proceso y es adecuado para inspirar una distinción cierta o posible del propósito fáctico de las acusaciones penales (Sánchez, 2009, p.225).

6.1.2. El objeto de la prueba

“El objeto de la prueba es aquello que puede ser probado, aquello sobre lo cual debe o puede recaer la prueba” (Cafferata, 1996, p. 21).

Objeto de prueba es todo aquello que puede convertirse en conocimiento o sensibilidad, es nuestra atención y la actividad cognitiva para que adquiera conocimiento. En el ámbito jurídico, "la finalidad que persigue la actividad del sujeto es producir la certeza necesaria como base del juicio en la conciencia del juez". Es por ello que el objeto de la prueba es todo lo que se debe investigar, analizar y debatir en el proceso (Sánchez, 2004).

6.1.3. La valoración probatoria

La operación psicológica es la evaluación de la prueba, la cual debe ser realizada por un juez. Su único propósito es determinar la potestad probatoria del contenido de los medios probatorios, si son los hechos que se pretenden ser reconocidos y verificados en el proceso (oficio o parte), con el fin de encontrar la legalidad y legalidad de todos los hechos, la verdad justa (Bustamante, 2001).

La valoración es la operación intelectual diseñada para determinar la validez rutinaria de la evidencia recibida. Tiende a determinar cuál es su verdadera utilidad para formar la creencia del juez en la declaración de hecho que condujo al proceso (Talavera, 2009).

6.1.4. Principios de la valoración probatoria

Rosas (2005) define los siguientes principios:

-El principio de la libertad probatoria: Es un procedimiento penal, todo se puede probar y se puede probar por cualquier medio. Esto significa que necesita la autorización de un medio específico, si bien puede acudir al medio que le brinde mayor garantía de efectividad, el no hacerlo carecerá de sanciones y no impedirá el descubrimiento de la verdad por otros medios.

-El principio de pertinencia de los medios probatorios: Este principio requiere que la prueba aportada tenga una relación lógico-jurídica con los hechos que sustentan el reclamo o la defensa, de lo contrario no debería ser adoptada en el procedimiento.

-Principios de valoración de prueba: Incluido un análisis crítico de los resultados de la revisión de la evidencia, es decir, un análisis razonable de los resultados de la prueba introducidos explícitamente en el proceso.

-El principio de idoneidad de las pruebas: La aplicabilidad incluye los siguientes requisitos: la fuente de la evidencia, el objeto de la prueba, los medios de la evidencia y el tema de la evidencia deben cumplir con las condiciones internas y externas para cumplir con la validez de la actividad de evidencia requerida; por lo tanto, sólo hay una prueba válida, el comportamiento tiene la capacidad efectiva.

-El principio de comunidad y/o unidad probatoria: Este principio incluye la evaluación general de la evidencia, ya sea en base a los requisitos de cualquier sujeto procesal o mediante arreglos informales de los jueces.

-Principio de licitud o legalidad de la prueba: De acuerdo con este principio, la prueba obtenida en violación del ordenamiento jurídico no puede ser incluida en el procedimiento.

-El principio de la presunción de inocencia: La presunción de inocencia requiere un mínimo de actividades probatorias para probar la presunción de inocencia.

-Principio del indubio pro reo: Este es el principio constitucional de inocencia, que crea un derecho subjetivo que favorece a los ciudadanos a ser considerados inocentes, y el enjuiciamiento constituye un principio jurídico, generalmente una interpretación del juez, de modo que incluso si la prueba ha sido ejecutada y aun así existiera duda del juez, se tiene que declarar la absolución del acusado. (p.738)

6.2. La sentencia

La sentencia, es la manifestación firme del tribunal en el caso. Es una actividad puramente intelectual. Los miembros del tribunal penal finalmente utilizan su lógica y conocimiento jurídico para resolver sus causas en cierto sentido (Peña, 2009).

Según la postura de Binder (2004) expresa: La sentencia es un acto formal porque su tarea es establecer un orden jurídico a través del órgano judicial para encontrar una "solución" al caso que facilite el proceso, habiendo dicho que, por definición, constituye una declaración del mismo objeto. En otras palabras, es una declaración sobre la naturaleza punitiva de todos los reclamos y las cuestiones civiles auxiliares de la condena (si corresponde). (p.383)

6.2.1. La motivación de la sentencia

a. La motivación como justificación de la decisión.

Se trata de un ensayo elaborado por el juez, en el que muestra las razones de la decisión sobre el tema, en el que el juez dará respuesta a los requisitos y motivos planteados por las partes en su plan. Hay dos propósitos para regular la esencia de la actividad; el primero es la racionalidad y fundamento jurídico de la decisión; el segundo es el hecho de que las alegaciones o razones planteadas por las partes se expresan en forma comparativa o crítica. Por tanto, el discurso debe estar compuesto por requisitos de cada finalidad para que el intérprete de la sentencia pueda encontrar los elementos básicos para valorar el grado de cumplimiento de las obligaciones motivacionales impuestas por cada juez (Colomer, 2003).

b. La motivación como actividad.

Concierne a un raciocinio de medio justificativa, en el que el tribunal inspecciona el fallo en cláusulas de la aceptabilidad jurídica, y prevención del examen posterior que puedan elaborar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de algún recurso contra el fallo (Colomer, 2003).

c. La motivación como discurso.

Forma parte de la premisa, porque la oración es esencialmente un discurso, y se inserta en el mismo contexto en una proporción interrelacionada, porque desde este punto de vista, la oración es un medio de transmitir contenido, y la comunicación y el propósito de la voluntad comunicativa. Al estar enmarcado para cumplir con las limitaciones relacionadas con su formación y redacción, esto es un obstáculo para el libre desarrollo del habla (Colomer, 2003).

6.2.2. La función de la motivación en la sentencia

Menciona Talavera (2010) lo siguiente: La función o el propósito realizado por la motivación ha causado varios estatus respetables. Algunas personas insisten en que la motivación tiene un doble propósito, por un lado, una función de enseñanza exhortativa y, por otro, una función justificativa del fallo. Para otros, la motivación se ha configurado históricamente como una garantía para evitar que los jueces tomen decisiones arbitrarias, por lo que es una herramienta para controlar y criticar las decisiones de los magistrados.

6.2.3. La motivación como justificación interna y externa de la decisión

Las razones externas están relacionadas con la racionalidad externa de las decisiones legales. Cuando un sitio de toma de decisiones puede calificarse como bueno de acuerdo con los criterios utilizados por la persona que realizó la calificación, la decisión es razonable. Obviamente, las decisiones legales pueden justificarse internamente, pero no externamente. Como se argumentó en el punto anterior de desarrollo, el objeto de la justificación externa es la base de las premisas utilizadas en la justificación interna. Estas premisas pueden ser de muy diferentes tipos. Se puede

distinguir: 1) las reglas del derecho positivo; 2) el enunciado empírico; 3) no constituye la premisa del enunciado empírico ni las reglas del derecho positivo. (Talavera, 2010)

La legitimidad interna engloba la conexión con la legitimidad interna de las decisiones legales, porque cuando un fallo infiere sus premisas de acuerdo con reglas de razonamiento aceptadas, es completamente legítimo. Por tanto, "las condiciones legítimas son reglas que verifican la racionalidad inherente a la toma de decisiones". Finalmente, si una sentencia se ajusta lógicamente a las normas y premisas fácticas expresadas en hechos y fundamento jurídico, entonces es legítima (Talavera, 2010).

6.2.4. La construcción probatoria en la sentencia

La motivación probadora de la sentencia debe incluir toda la prueba obtenida a través de la legitimidad, la motivación para juzgar la confiabilidad de la prueba, la declaración del cumplimiento de la garantía aplicada en el proceso de obtención de la prueba, la explicación de la prueba; porque el medio de prueba no debe transcribirse y luego explicarse sino todo lo contrario (Talavera, 2010).

Se trata del análisis claros y precisos; asimismo como la relación entre los hechos que están vinculados con las cuestiones que se resolverán en el fallo, sin perjuicio de realizar declaración expresa y terminante, el contenido probatorio debe de contener una justificación necesariamente probatoria (San Martín, 2006).

6.2.5. La construcción jurídica en la sentencia

Esta motivación ha sido tipificada en el artículo 394º, inciso 3 del Nuevo Código Procesal Penal, en la que expresa: La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique. El plan

de construcción de pruebas considera que el motivo debe incluir el motivo de la inclusión legal de la prueba, la legalidad de la prueba, la exclusión de prueba y la violación de derechos básicos; además, el motivo del juicio de fiabilidad de la prueba debe dejar constancia de la fuente de la prueba cumplimiento de las garantías procesales (Talavera, 2010).

6.2.6. La motivación del razonamiento judicial

En esta etapa, el juez debe expresar el razonamiento voluntario que utilizó para determinar la prueba o grado de impropiedad de los hechos y antecedentes que sustentan su fallo. Bajo esta premisa, Talavera (2009) considera que: el juez debe especificar clara o implícitamente lo que se puede probar: a) El método de evaluación de la prueba; enuncia la legalidad de la prueba y estima la relación entre la prueba; el correcto enfrentamiento de cada elemento probatorio; Valoración conjunta y b) Conocimiento de las decisiones judiciales. Según el sistema de inferencia y juicio, el juez tiene la independencia de constituir el método o teoría del valor aceptada por su valoración, siempre que declare todos los requisitos mínimos de suficiente motivación dentro del alcance prescrito en la ley.

6.2.7. Estructura y contenido de la sentencia

Para el autor Peña (2005) afirma, que coexisten tres partes indispensables en la sentencia que le otorgan unicidad a la sentencia (p. 383).

1. Parte expositiva.

Según Peña (2005) menciona: En esta parte, todos los datos relacionados con las sanciones se registrarán en una narrativa concisa y detallada, insertando la fecha y lugar del incidente en cuestión, el nombre y apodo del imputado, y sus leyes generales

(edad, nacimiento, ubicación, ciudadanía, ocupación u oficio, religión, etc.) y otros datos específicos importantes para su correcta personalización e identificación. Se dejará constancia de un resumen de los hechos, y se registrarán todas las circunstancias que acompañen a la conducta punible, si se trata de un delito flagrante, las alegaciones planteadas en los cargos, los hechos ocurridos durante la investigación y juicio, la actuación del imputado y la parte civil. basado en las razones utilizadas.

“Esta parte se describe los hechos que hubieren originado la formación de la causa y que forman parte de la acusación fiscal, incorporándose los datos generales del o los acusados y los nombres de los agraviados” (Iparraguirre, 2012, p.451).

Según San Martín (2006) señala que debe incluir la primera parte: El lugar y fecha de la decisión; el número de orden de la resolución; la descripción del delito y la víctima, así como la ley general del imputado, es decir, su nombre completo y apellido, apodo, edad, estado civil, ocupación, etc.; mencionar el nombre de la institución judicial que emitió el veredicto y el magistrado relator o director de debate y demás jueces.

2. Parte considerativa.

Según Peña (2005) menciona: Significa revisar y evaluar las pruebas, revisar y evaluar aquellos elementos u objetos que se han convertido en objeto de debates conflictivos en el juicio. Estos elementos u objetos creen que las alegaciones han sido distorsionadas o probadas en sentido positivo y negativo, y quejas. En esta parte, luego se realiza una evaluación demostrativa de la estimación y se incorporan los hechos a la ley. La adecuación de comportamiento típica también debe especificar el grado de contribución criminal (autor, coautor o participante), agravación o mitigación,

frecuencia del crimen y otros datos que pueden determinar la proporción de daños civiles.

Iparraguirre, 2012 “Se expresa la motivación de la sentencia, en que el órgano jurisprudencial desarrollara la apreciación de los hechos y elementos probatorios puestos a su consideración, en aplicación de los principios y normas pertinentes se determinara culpabilidad o inocencia del acusado”. (p.351)

3. Parte resolutive.

Porque la decisión final refleja: El absoluto o juicio de cada imputado está relacionado con cada objeto delictivo del cargo económico. La terminación del objeto del proceso penal es la cristalización de decisiones jurisdiccionales. (Peña, 2005, p.384).

“Se plasma la decisión final del órgano jurisdiccional respecto a la situación jurídica del acusado, que puede ser una decisión: absoluta o condenatoria” (Iparraguirre, 2012, p. 451).

San Martín (2006) señala: Esta parte contiene la declaración del objeto del proceso y los objetos de todas las acusaciones y defensas (principio de integridad de la sentencia), así como los juicios orales de hechos no resueltos en el proceso. La parte del fallo debe ser consistente con la parte considerada bajo la pena de nulidad. (p.240)

CAPITULO VII

LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS EN EL PROCESO PENAL

7.1. Impugnación de resoluciones

Los medios impugnatorios son documentos legales facultadas a las partes para atacar resoluciones judiciales que conduzcan a su reforma o derogación. También se definen como una serie de conductas de aplicación a través de las cuales la parte agravada por la resolución final puede obtener su revisión, ya sea por la misma institución judicial que la emitió, o por otro superior para evadir injusticias judiciales y asegurar la corrección y unificación de la ley. Mediante impugnaciones, se introdujo un mecanismo de revisión y control de las decisiones judiciales (Binder, 2004).

Es una conducta procesal que pueden utilizar las partes del procedimiento cuando creen que la resolución judicial les ha causado daño y esperan que sea modificada, revocada o anulada. Art. I. Inc. 4 del NCPP establece que “las resoluciones son recurribles, en los casos y en el modo previsto por la ley. Las sentencias o autos que ponen fin a la instancia son susceptibles de recurso de apelación”. Por tanto, a diferencia de la legislación anterior, el derecho de impugnación; se pasa por la ley y se regula debidamente a partir de los recursos que proporcionan el NCPP Art. 404. (Sánchez, 2009, p.408)

Menciona Rosas (2005) lo siguiente: Como acto procesal de un juez que produce importantes efectos jurídicos, la sentencia es factible, por lo que puede ser examinada y sometida a control. Este control solo se puede lograr a través de ciertos mecanismos procesales que pueden conducir a un estudio total o parcial del fallo y otra solución. Estos elementos de control son recursos y la doctrina también los conoce como métodos desafiantes.

7.2. Clases de recurso impugnatorios

A. Medios impugnatorios ordinarios.

Se realizan libremente, sin motivo de valoración legal. Son para resoluciones que no tienen estado de cosa juzgada, es decir, si el proceso está abierto o pendiente. Entre ellos: el recurso de apelación, el recurso de nulidad, el recurso de queja y el recurso de reposición (Neyra, 2010).

B. Medios impugnatorios extraordinarios.

Tiene un carácter especial porque se opone a determinadas resoluciones solo por motivos o razones específicas de valoración jurídica. Entre ellos, cuando la resolución obtuvo la calidad de Cosa Juzgada (Neyra, 2010, p. 380).

7.3. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano

7.3.1. Según el código de procedimientos penales

A. El recurso de apelación:

Es una apelación ordinaria y vertical o una apelación presentada por cualquier persona que crea que está agraviada por una decisión judicial defectuosa o incorrecta (auto o sentencia), y tiene como objetivo asegurar que el tribunal superior la revise en la medida en que sea emitida y continúa derogando. Para revocarla, sea ordenando a otra persona que la reemplace total o parcialmente u ordenando al juez mantener el statu quo, se emite una nueva resolución con base en la consideración de la decisión emitida por el órgano de revisión (Hinostroza, 1999).

La apelación no es un nuevo juicio sino una nueva revisión, por lo que la apelación solo puede determinar cuál es el tema de la apelación. Sin embargo, es obvio que cuando se revisa la sentencia, el tribunal de apelaciones o el juez extenderá el alcance

del examen a los hechos y las leyes y tomará medidas contra ellos con plena jurisdicción y autoridad (Monroy, 1979).

B. El recurso de nulidad:

La nulidad es una técnica de impugnación procesal, es decir, es un remedio defensivo relacionado con daños específicos, a través de este método, cuando los errores o vicios están presentes o generalizados en el procedimiento, se puede asumir la negatividad. Es decir, un error. o defecto en la regularidad del procedimiento. Los defectos procesales son distorsiones o desviaciones en los procedimientos judiciales. Por tanto, pueden ocurrir males formales como sustantivos; al primero se le llama vicio in procedendo, y al segundo se le llama vicio in indicando (Cáceres, 2010).

7.3.2. Según el Nuevo Código Procesal Penal

I. El recurso de reposición.

“Se trata de un recurso no devolutivo, ya que su tramitación y resolución corresponde al órgano jurisdiccional que dictó la resolución impugnada” (Sánchez, 2009, p.414).

II. El recurso de apelación.

Su finalidad principal es atacar la sentencia judicial como finalidad principal de los medios de impugnación, es decir, los superiores revocan total o parcialmente la sentencia original de la sentencia de primera instancia que provocó la equivocación del juez (Falcón, 1990).

Constituye el recurso de apelación general la segunda instancia por lo que se dice que no existe segunda instancia sin un recurso de apelación; entonces se dice que el recurso es la causa y la segunda instancia es el efecto, la apelación no deja de ser

exclusivamente el inicio y planteamiento de la segunda posibilidad de pronunciamiento jurisdiccional sobre un determinado caso (De La Oliva, 2002).

III. El recurso de casación.

Según Roxin (2000) señala: este es un recurso limitado. Solo se permite controlarlo in iure. Esto significa que las circunstancias fácticas determinadas en la sentencia se entienden determinadas, y las investigaciones solo se realizarán si los tribunales inferiores causan daño a la ley material o formal. (p.466)

IV. El recurso de queja de derecho.

La apelación es de naturaleza especial y el tribunal se niega a aceptar la impugnación repetidamente. Es un camino procesal indirecta para conseguir la derivación y la negativa a impugnar; se denomina denuncia judicial, y de acuerdo con la ley, se realiza en dos situaciones distintas: a) Cuando el juez declara improcedente el recurso; b) Cuando el Juez declara inadmisibile el recurso de casación en el momento de la aceptación (Sánchez, 2009).

7.4. Finalidad de los recursos impugnatorios

El objetivo principal es evitar que la resolución controvertida adquiera la calidad de cosa juzgada, y evitar el cumplimiento de la sentencia a través de esta acción, porque se presume en ausencia de tal cumplimiento. El segundo propósito es buscar enmendar la resolución que nos perjudica a fin de obtener una decisión de revocación o reforma de los jueces del país (Neyra, 2010).

Rosas (2005) menciona: La finalidad o efectos de los recurso o medios impugnatorios son tres:

-Impacto devolutivo: Cuando la tramitación y resolución de recursos corresponda a la autoridad judicial superior que emitió el plan de resolución de controversias. El único recurso no reembolsable es el reemplazo.

-Efecto de suspensión: Cuando la decisión judicial que se haya tomado no pueda ser ejecutada de manera inmediata, siempre que se acepte el recurso de apelación en ambos efectos. Su ejecución se suspende hasta que finalmente se resuelva.

-Influencia extensa: Significa que una apelación de uno de los acusados beneficia o se extiende a otros en la misma situación, incluso si no plantean una impugnación. Hay un estándar de favorabilidad. (p.773)

2.3 Marco conceptual

Es la ilustración de términos señalando sus significados de acuerdo al área de estudio, dichas ilustraciones pueden contener un carácter general que pueden definirse de manera específica de acuerdo al tema investigado. El motivo del marco conceptual es para proporcionar al lector el alcance de las palabras que suelen ser técnicas solo para el área de estudio. (Dueñas, 2017)

Calidad. Conjunto de cualidades o propiedades inherentes de una persona o cosa, que la distingue como igual, mejor o peor que las demás de su especie. (Real Academia de la Lengua Española, 2014)

Indemnidad. Seguridad, caución o fianza dada a una persona o corporación de que no experimentara daños o perjuicios por la realización de algún pacto. Condición o estado del exento de padecer un mal en su persona o bienes. (Cabanellas de Torres, 2008)

Corte Superior de Justicia. Esta institución desempeña las funciones del Tribunal de Apelación Final. (Lex Jurídica, 2012).

Distrito Judicial. Osorio, (s.f) menciona que, Cada una de las demarcaciones en que se subdivide un territorio o una población para distribuir y ordenar el ejercicio de los derechos civiles y políticos o de las funciones públicas, como también de los servicios administrativos, en detallada definición académica.

Expediente. Asunto que se ventila ante los tribunales, a instancia de parte interesada, o de oficio, pero sin existir juicio contradictorio. Conjunto de papeles, documentos y otras pruebas o antecedentes, que pertenecen a un asunto o negocio relacionado con oficinas públicas o privadas (Cabanellas de Torres, 2008, p.156).

Juzgado. Conjunto de jueces que concurren a dictar una sentencia. Tribunal unipersonal o de un solo juez (Cabanellas de Torres, 2008, p.216).

Juzgado Penal. Esta institución tiene jurisdicción y capacidad definida para solucionar asuntos penales. (Lex Jurídica, 2012)

Medios probatorios. Son actos en el proceso judicial, independientemente de su naturaleza, destinados a confirmar los hechos o probar la falsedad de los hechos imputados en el juicio. (Lex Jurídica, 2012)

Parámetro(s). Datos o factores considerados necesarios para examinar o evaluar una situación. (Real Academia Española, 2001)

Sentencia. Decisión extrajudicial de la persona a quien se encomienda resolver una controversia, duda o dificultad. Resolución judicial de una causa. Fallo en la cuestión principal de un proceso. (Cabanellas de Torres, 2008)

Primera instancia. El primer grado jurisdiccional, cuya resolución cabe impugnar libremente por las partes ante el tribunal jerárquicamente superior (Cabanellas de Torres, 2008, p. 305).

Segunda instancia. Procedimiento que se sigue, ante un tribunal superior, con objeto de que anule, modifique o reforme las sentencia dictadas por otro inferior en la jurisdicción (Cabanellas de Torres, 2008, p. 343)

III. HIPÓTESIS

Las sentencias de primera y segunda instancia del proceso penal de violación sexual de persona en incapacidad de resistir, tiene un rango muy alto, muy alto respectivamente, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00329-2017-40-0501-JR-PE-04 pertenecientes al distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2021.

VI. METODOLOGIA

4.1. Diseño de la investigación

a. No experimental: Son las investigaciones donde no se manipula intencionalmente la variable independiente, es decir que se observa los fenómenos tal como son en su contexto natural, para luego examinarlos detenidamente y obtener respuestas a ciertas dudas antes originadas (Dueñas, 2017, p. 51).

Porque no existe una variable manipulada; es la observación y análisis del contenido, no se pretende manipular ni medir la causa e influencia de la variable dependiente y variable independiente del contenido del documento investigado. Esto se manifiesta en su entorno natural; actual arriba, los datos reflejan la evolución natural del evento, más allá de los deseos de los investigadores. (Hernandez, Fernandez, & Bautista, 2010)

b. Retrospectivo: Es retrospectivo, porque la planificación y recolección de datos se realizó de los registros y análisis de las sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00329-2017-40-0501-JR-PE-04 del distrito judicial de Ayacucho, donde no hubo participación del investigador. (Hernandez, Fernandez, & Bautista, 2010)

c. Transversal o transeccional: Debido a que los datos se obtienen de un fenómeno que solo ocurre una vez en un período de tiempo, este hecho se registra en un archivo llamado sentencia, por lo que, aunque los datos se recolectan por etapas, siempre provienen del mismo texto (demanda) (Hernandez, Fernandez, & Bautista, 2010).

4.2. Población y muestra

a. Población: Esta comprendido por la totalidad de los fenómenos y elementos estudiados, son todos los objetos o sujetos finitos o infinitos ubicados en un

determinado espacio, el universo comprende el todo, abarca el 100 % de los entes animados e inanimados (Dueñas, 2017, p. 71).

El universo en el presente trabajo es; todos los expedientes de proceso penales sobre violación sexual de persona en incapacidad de resistir tramitados en el Juzgado Penal Colegiado – NCPP de Ayacucho – Huamanga 2021.

b. La muestra:

Denominada población muestral, es el sub conjunto de la población seleccionada de tal forma que será lo más representativo del estudio de investigación. Es el grupo de elementos, objetos personas que realmente serán estudiadas. La muestra serán los elementos materia de análisis e investigación y tendrá que ser lo más próximo a la cantidad de la población para garantizar el grado de confiabilidad, es decir para lograr un resultado más certero, cuando la cantidad de elementos estudiados son muy pocos, la cantidad de la muestra será el 99% o igual a la cantidad de población (Dueñas, 2017, p. 71).

La muestra de investigación que se utilizó en el presente trabajo de investigación fue sobre el tema de violación sexual de persona en incapacidad de resistir perteneciente al expediente judicial N° 00329-2017-40-0501-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga 2021.

4.3. Definición y operacionalización de variables

a. Definición de variable: las variables de la investigación son los elementos, factores, enunciados que pueden ser factibles de medición, manipulación y modificación, es el fenómeno que varía. Es el elemento abstracto que puede adquirir distintos valores en

cualidad, cantidad y característica de los objetos, cosas y personas estudiadas (Dueñas, 2017, p. 66).

Entendemos una variable como cualquier característica o cualidad de la realidad, puede presentar diferentes valores, es decir, puede cambiar, aunque puede tener un valor fijo para un objeto dado (Sabino, 1980).

Las variables son características o atributos que pueden aparecer en determinadas materias o pueden aparecer en diferentes grados o formas. Son conceptos de clasificación que consiente ubicar a los sujetos en categorías y son fáciles de identificar y medir (Briones, 1987).

b. Operacionalización de variables: Consiste en transformar las variables en sub variables o dimensiones y estas a su vez en indicadores, o las variables directamente en indicadores para luego proceder a relacionar las definiciones operacionales de las variables entre sí. También se puede definir la operacionalización de las variables como el proceso metodológico de descomponer la variable deductivamente es decir de lo general a lo particular, las variables pueden descomponerse en dimensiones, indicadores, temas, índices, áreas, formas, etc (Dueñas, 2017, p. 69).

Las variables son todo lo que se medirá, controlará y estudiará en la encuesta, también es un concepto de clasificación. Bueno, asume diferentes valores, que pueden ser cuantitativos o cualitativos. También se pueden definir en términos de conceptos y operaciones (Núñez, 2007).

Entonces la operacionalización de variables en el presente estudio llega a ser:

Variable	Indicadores
Calidad de las sentencias	1.La parte expositiva de la sentencia de primera instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes. 2.La parte considerativa de la sentencia de primera instancia enfatizando la motivación de los hechos, del derecho. 3.Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. 4.La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes. 5.La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia enfatizando la motivación de los hechos, y del derecho. 6.La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

las técnicas e instrumentos de recolección de datos o trabajo de campo sirven para la obtención de información, los cuales determinan la confiabilidad y valides de la información obtenida en el estudio de investigación; esto permitirá comprobar la hipótesis planteada y lograr los objetos establecidos (Dueñas, 2017, p. 83).

a. La técnica

Es el conjunto de lineamientos, pautas que dirigen la actividad da la investigación. Son herramientas procedimentales, sirven para obtener y recolectar información que nos permita comprobar una hipótesis, entre las técnicas utilizadas en la investigación tenemos los siguientes; entrevista, encuesta, observación, revisión documental, nota

de campo, historia de vida, análisis de contenido, grupos focales, prueba de rendimiento, inventario, fichas de cotejo, pruebas estadísticas, etc. (Dueñas, 2017, p. 84)

Técnicas de observación y análisis de contenido para recopilar datos herramienta utilizada es una lista, con un criterio técnico para su verificación. criterios de evaluación propuestos en su contenido, estos criterios de evaluación se extraen de la legislación, doctrina y jurisprudencia a cabo, un índice o parámetros de calidad. Por otra parte, con el fin de garantizar la objetividad coinciden, las conclusiones y el contenido de oraciones, la tabla resultante revela el contenido del estudio, bajo el nombre de evidencia empírica, es decir, el texto de la sentencia (Valderrama, s.f).

- Análisis documentales:

Es la técnica que consiste en buscar información del material como libros, revistas, periódicos, internet y otros que pueden ser escritos, digitales, gráficos y simbólicos (Dueñas, 2017, p. 86).

Son los análisis de las sentencias sobre Violación Sexual de persona en incapacidad de resistir en el expediente N° 00329-2017-40-0501-JR-PE-04, tramitada en primera y segunda instancia en el distrito judicial de Ayacucho.

b. El Instrumento:

Son los elementos donde se materializa las técnicas de investigación; en el presente estudio el instrumento utilizado es el cuadro de Operacionalización de las variables de las sentencias de primera y segunda instancia.

4.5. Plan de Análisis

Se establecerá por etapas o fases y son el siguiente:

a. La primera etapa: abierta y exploratoria. Bajo la guía de las metas de investigación, revisión y comprensión, las actividades que abordan el fenómeno de manera gradual y reflexiva serán el logro de la observación y el análisis. Esta etapa tendrá lugar, recogida de datos de contacto inicial.

b. La segunda etapa: más sistemática, en términos de recolección de datos. Sin embargo, los aspectos técnicos de recolección de datos, orientación a objetos y revisión permanente de la literatura son más sistemáticos que el anterior, lo que facilita la identificación e interpretación de los datos.

c. La tercera etapa: Consiste en una actividad consiente, utilizando el análisis sistemático, de aplicación observacional, con contenido analítico en profundidad alineada para obtener objetivos mediante la aplicación de revisión de literatura y datos. En otras palabras, consistirá en la aplicación de análisis, observación y síntesis más profunda y esencial.

La herramienta de recolección de datos será un listado validado, a través del juicio de expertos, compuesto por normas, teorías y parámetros legales relevantes, extirpados de la revisión de la literatura, y utilizados como indicadores de variables; procedimientos de recolección, organización, limitación de datos y determinación de variables, herramientas de recolección (Valderrama, s.f).

4.6. Matriz de Consistencia

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVOS	HIPOTESIS GENERAL	VARIABLES INDEPENDIENTES	DIMENSIONES INDICADORES	METODOLOGIA
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso penal de violación sexual de persona en incapacidad de resistir, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00329-2017-40-0501-JR-PE-04, del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2021?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso penal de violación sexual de persona en incapacidad de resistir, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00329-2017-40-0501-JR-PE-04, del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2021.</p> <p>OBJETIVOS ESPECIFICOS Respecto a las sentencias de primera y segunda instancia <input type="checkbox"/> Determinar la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. <input type="checkbox"/> Determinar la calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil. <input type="checkbox"/> Determinar la calidad de la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p>	<p>Las sentencias de primera y segunda instancia del proceso penal de violación sexual de persona en incapacidad de resistir, tiene un rango de calidad muy alto, muy alto, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N°00329-2017-40-0501-JR-PE-04 pertenecientes al distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2021.</p>	<p>Calidad de sentencia.</p>	<p>Dimensiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Parte expositiva ▪ Parte considerativa ▪ Parte resolutive <p>Indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Introducción ▪ Postura de las partes ▪ Motivación de los hechos ▪ Motivación del derecho. ▪ Motivación de pena. ▪ Motivación de reparación civil ▪ Aplicación del principio de correlación. ▪ Descripción de la decisión 	<p>Tipo de investigación: Básica. Enfoque: Cualitativo. Nivel de la investigación: Explicativo, descriptivo. Diseño de la investigación: No experimental, retrospectivo, transversal o transaccional. Universo: Sentencias de primera y segunda instancia del proceso penal de violación sexual de persona en incapacidad de resistir del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2021. Muestra: Expediente judicial sobre el proceso penal de Violación sexual tramitado en el juzgado penal colegiado-NCPP de Ayacucho-Huamanga. Técnica: Análisis documentales. Instrumento: cuadro de Operacionalización de Variables</p>

4.7. Principios Éticos

Los principios éticos están destinados a que el investigador debe tener en cuenta ciertos parámetros entorno a la reserva y observancia de algunos principios básicos de los lineamientos.

Protección a las personas, está referido al amparo de los actores de la investigación sobre el proceso judicial de violación sexual de persona en incapacidad de resistir, protegiendo la reserva de identidad, respeto a su dignidad y la confidencialidad; asumiendo el investigador en todo momento estos principios desde el inicio, durante y después del proceso de investigación, a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el respeto a la intimidad.

Principio que rigen la actividad investigadora.

- **Protección a las personas:** Las personas del estudio son fines más que medios, por lo que necesitan un cierto grado de protección, que se determinará en función de los riesgos que asuman y la probabilidad de obtener beneficios. En el campo de la investigación en cooperación con las personas, se debe respetar la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la confidencialidad y la privacidad. Este principio no solo significa que las personas que son objeto de la investigación participan voluntariamente en la investigación y cuentan con información suficiente, sino que también significa que respetan plenamente sus derechos básicos, especialmente cuando se encuentran en un estado de especial vulnerabilidad.

- **Beneficencia y no maleficencia:** Se debe garantizar el bienestar de las todas las personas sin distinciones de cualquier índole a todos los participantes de la encuesta. En este aspecto, la conducta de los investigadores debe cumplir con los siguientes

criterios generales: no causar daño, reducir los posibles efectos adversos y maximizar los beneficios.

- **Justicia:** Los investigadores deben emitir juicios razonables y convincentes y tomar las precauciones necesarias para garantizar que sus prejuicios y limitaciones de capacidad y conocimiento no causen ni toleren prácticas desleales. La equidad y la justicia otorgan a todos los involucrados en la investigación el derecho a obtener los resultados, también están obligados a tratar de manera justa a las personas que participan en procesos, procedimientos y servicios relacionados con la investigación.

- **Integridad científica:** La integridad no solo debe regular las actividades científicas de los investigadores, sino también extenderse a sus actividades docentes y prácticas profesionales. La integridad de los investigadores es particularmente importante al evaluar y declarar los posibles peligros, riesgos y beneficios que pueden afectar a los investigadores con base en sus estándares de ética profesional. Asimismo, se debe mantener la integridad científica al declarar conflictos de interés que puedan afectar el proceso de investigación o la comunicación de resultados.

- **Consentimiento informado y expreso:** En toda investigación se debe contar con la manifestación de voluntad, informada, libre, inequívoca y específica; mediante la cual las personas como sujetos investigadores o titular de los datos consienten el uso de la información para los fines específicos establecidos en el proyecto

V. RESULTADOS

5.1. Resultado

RESULTADOS PARCIALES DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

CUADRO 1. Calidad de la parte Expositiva

Expediente N° 00329-2017-40-0501-JR-PE-04 del distrito judicial de Ayacucho-Huamanga 2021. De la sentencia de primera instancia sobre violación sexual de persona en incapacidad de resistir.

Parte expositiva de la primera instancia	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETROS	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10	
I N T R O D U C C I O	3 EXPEDIENTE: N° 00329-2017-40-0501-JR-PE-04 JUECES : V.B.K, P.N.M.E, T.C.N.E ESPECIALISTA : P.B.L MINISTERIO PUBLICO: QUINTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HGA IMPUTADO : M.A.Q.U DELITO : VIOLACION SEXUAL A PERSONA EN INCAPACIDAD DE RESISTIR AGRAVIADO : G.A.H	1.El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva la identidad por tratarse de menores de edad. Etc.					X						10

N	<p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> <p>Resolución Número 3 Ayacucho, veintidós de octubre De dos mil dieciocho. -</p> <p>VISTOS Y OIDOS:</p> <p>Ante el juzgado penal colegiado de Huamanga, integrado por los señores jueces María Elizabeth Pacheco Neyra en su condición de presidenta, Karina Vargas Béjar y Nazario Ernesto Turpo Coapaza, quien interviene como director de debates, en audiencia privada de juicio oral en el proceso N° 00329-2017, seguido en contra de M.A.Q.U, procesado por el delito contra la libertad sexual en agravio de la persona de iniciales G.A.H</p> <p>ANTECEDENTES E IMPUTACION:</p> <p>1. DE LA IDENTIDAD DEL PROCESADO:</p> <p>MARCO AURELIO QUISPE UBETA, identificado con documento nacional de identidad N° 43189995, nacido en Huánuco el 20 de octubre de 1985, hijo de la rosa y Juana, con grado de instrucción primaria completa, de ocupación de estibador con un ingreso mensual de 500.00 soles mensuales de estado civil conviviente, con dos hijos de 7 y de 1 año de edad, con domicilio en la ciudad magisterial Mz. A, Lote 7, Distrito de san Juan Bautista- Ayacucho.</p> <p>2.DESARROLLO PROCESAL.</p> <p>2.1. Instalada válidamente la audiencia se escucharon los alegatos preliminares de cada una de la parte, instruyéndose al acusado de sus derechos y preguntándosele si admite ser autor del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil. Previa consulta con su defensa técnica, el</p>	<p>a) Si cumple (X)</p> <p>b) No cumple ()</p> <p>2.Evidencia el asunto: ¿que plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</p> <p>a) Si cumple (X)</p> <p>b) No cumple ()</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: Nombre, Apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo</p> <p>a) Si cumple (X)</p> <p>b) No cumple ()</p> <p>4.Evidencia los aspectos del proceso: El contenido explícito que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>acusado manifestó negar los cargos formulados en su contra, por lo que se dispuso la continuación del juicio oral 2.2. Luego de ello se procede a la actuación de los medios probatorios admitidos para esta instancia y culminada esta etapa se oralizan los correspondientes elementos de prueba. Finiquitado los debates orales y una vez oídos los alegatos finales de los sujetos procesales, siendo escuchado el acusado en última instancia, la causa se encuentra expedita para ser resuelta</p> <p>3.HECHOS IMPUTADOS POR EL MINISTERIO PUBLICO: Según se desprende de la acusación fiscal y alegato de apertura, se imputa al ciudadano Marco Aurelio Quispe Ubeta haber ultrajado vaginalmente a la ciudadana Gloria Alanya Huashuayo, en las primeras horas (02:00 horas aprox.) el día 23 de Mayo del 2016, en el interior del hostal “el palacio” ubicado en la av. Cusco N° 345 del Distrito de San Juan Bautista, en circunstancias en que la agraviada conjuntamente con su amiga Yanet Quispe Lizarbe, luego de haber tomado los servicios de la habitación número 108 y encontrándose descansando ambas en estado de ebriedad, situación que fue aprovechado por Marco Aurelio Quispe Ubeta, por cuanto al desempeñarse como recepcionista del</p>	<p>aclaramientos de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p>										
<p>P O S T U R</p>	<p>hostal y advertir el estado de embriaguez de las clientes y una vez que quedaron profundamente dormidas, ingreso a la referida habitación y ultrajo a la agraviada Gloria Alanya Huashuayo, situación que no se dio cuenta ni su amiga, hasta que despiertan y descubren que el agresor se encontraba oculto debajo la cama, por lo que le golpean con</p>	<p>1.Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.</p> <p>a) Si cumple (X)</p>				<p>X</p>						

<p>A D E L A S P A R T E S</p>	<p>palos de la cama e inmediatamente comunican al personal policial llamando al 105.</p> <p>4. TIPIFICACION PENAL Y PRETENCION PUNITIVA-RESARCITORIA DEL MINISTERIO PÚBLICO.</p> <p>El representante del ministerio público formula acusación por el delito de contra la libertad sexual en la modalidad de VIOLACION SEXUAL DE PERSONA EN INCAPACIDAD DE RESISTIR. Previsto en el artículo 172 primer párrafo, con la agravante del segundo párrafo, del código penal y pretende se imponga la pena de veinticinco de pena privativa de libertad y con respecto a la reparación civil solicita el pago de tres mil soles a favor de la parte agraviada</p> <p>5. DE LOS ALEGATOS DE APERTURA DE LA DEFENSA TECNICA</p> <p>La defensa refirió que demostrara que la presunta agraviada se encontraba en estado ecuaníme al momento de los hechos e incluso brindo su consentimiento para tener relaciones sexuales con su patrocinado, estos hechos serán demostrados en juicio sobre todo con la prueba de alcoholemia practicada a la presunta agraviada, por lo que solicitara en su oportunidad que se absuelva a su patrocinado de la imputación del ministerio público.</p> <p>6. ALEGATOS DE CLAUSURA DEL MINISTERIO PÚBLICO</p> <p>La representante del ministerio público manifestó que durante el plenario se ha demostrado la responsabilidad del acusado con la declaración de los órganos de prueba y la actuación de los medios probatorios, pues conforme a la</p>	<p>b) No cumple ()</p> <p>1. Evidencia la calificación jurídica del fiscal.</p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil.</p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado.</p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejas tópicas, argumentos retóricos. se asegura de</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>declaración de los peritos se ha determinado que la agraviada se encontraba con sueño profundo que sus movimientos son instintivos, que el testigo efectivo policial Rusbael Guzmán, manifestó que al acudir al lugar de los hechos estaba la agraviada pidiendo auxilio y no se encontró al recepcionista quien estaba en la habitación; así mismo, con la oralización del acta de constatación el acusado acepto tener relaciones sexuales; que le acusado reconoce encontrarse en las tomas fotográfica ofrecidas por lo que solicita se impugna al acusado Marco Aurelio Quispe Ubita en su calidad de autor por el delito de violación sexual de persona en incapacidad de resistencia, tipificado en el Art. 172 primer párrafo del código penal concordante con la agravante establecida en el segundo párrafo del mismo artículo, la pena de 25 años de pena privativa de libertad con una reparación civil de tres mil soles.</p> <p>7.ALEGATOS DE CLAUSURA DE LA DEFENSA TECTINA DEL ACUSADO.</p> <p>La defensa técnica del acusado Marco Aurelio Quispe Ubeta manifestó que es una persona inocente del delito que se le imputa que la presencia del alcohol en la agraviada no era suficiente para que la misma se encuentre en estado de imposibilidad de resistencia, por lo que la teoría del caso del ministerio público es errónea además se tiene que la propia agraviada ha indicado la forma y circunstancia en la que llega al hotel y como es que llega a la habitación, por lo que el actuar de su patrocinado estaba adentro del riesgo permitido, no se ha evidenciado violencia ni amenaza</p>	<p>no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hecho que se corrobora con el certificado médico actuado en juicio por lo que la defensa técnica considera que la acción desplegada por su patrocinado es una conducta atípica, motivo por el cual en salvaguarda del derecho de presunción de inocencia, solicita se absuelva a su patrocinado de la acusación fiscal</p> <p>8.AUTO DEFENSA</p> <p>El acusado hizo uso de su derecho de auto defensa refiriendo que es inocente de los cargos imputados y que las relaciones sexuales fueron consentidas por la agraviada.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Origen: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00329-2017-40-0501-JR-PE-04 del distrito judicial de Ayacucho-Huamanga 2021.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy Alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: Muy Alta y muy Alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/y de la parte civil; la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.

<p>C I O N D E L O S H E C H O S</p>	<p>se hayan incuridas en casos de inimputabilidad o en situaciones semejantes a ella como la incapacidad de resistir en este último caso no se puede predicar necesariamente que se encuentren privadas de su libertad sexual al menos de modo total</p> <p>Tipicidad objetiva</p> <p>Definitivamente el sujeto activo de la violación sexual puede ser tanto el hombre como la mujer; igualmente el sujeto pasivo puede ser cualquier persona, pero la condición especial es que se debe de tratar de una persona que se encuentre en incapacidad de resistir, careciendo de valides el consentimiento que pueda prestar la víctima</p> <p>Tipicidad subjetiva</p> <p>Se refiere necesariamente el dolo, es decir, el agente actúa con conocimiento y voluntad</p> <p>Consumación</p> <p>Esto se consuma con el acceso carnal o la realización del acto análogo en agravio de una persona que el agente conocía que la víctima entre otros, se encontraban en incapacidad de resistir.</p> <p>VALORACION PROBATORIA Y ANALISIS JURIDICO DE LOS HECHOS:</p> <p>12.- La teoría del caso del ministerio público en contra del acusado, en síntesis se centra básicamente en que el acusado con fecha 23 de mayo del 2016 siendo las 2:00 horas aproximadamente, vía vaginal abusó sexualmente de la agraviada de iniciales G.A.H. al interior de una habitación del hospedaje “el palacio” ubicado en la Av. Cusco N° 345, luego de que la agraviada conjuntamente con su amiga Yanet</p>	<p>los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verifico los requisitos requeridos para su validez.</p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencian completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examino todos los posibles resultados probatorios, interpreto la prueba, para saber su significado.</p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de las experiencias. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.</p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Quispe Lizarbe, ingresaron en estado de ebriedad y tomaron una habitación siendo atendidos por el acusado en su condición de recepcionista del citado hospedaje, quien constato del estado de embriaguez y una vez en el interior de la habitación y al quedar profundamente dormidas, el acusado ingreso a la citada habitación donde violo sexualmente a la agraviada antes indicada.</p> <p>13.- por otro lado, la defensa técnica del acusado, argumenta que la supuesta agraviada se encontraba en estado ecuánime al momento de los hechos y que brindo su consentimiento para tener relaciones sexuales con su patrocinado, por lo que debe de absolverse</p> <p>14.- el colegiado considera, que del plenario se tienen plenamente acreditados los siguientes hechos.</p>	<p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p>										
<p>M O T I V A C I O N</p>	<p>i) que la agraviada de iniciales G.A.H en el tiempo y espacio en que se ubican los hechos materia de proceso, así como momentos previos al hecho acontecidos, conjuntamente con su amiga Yanet Quispe Lizarbe, estuvieron libando licor, para luego de ello dirigirse al hospedaje “el palacio” para tomar una habitación siendo atendidos por el acusado quien estaba de recepcionista, ello se acredita con la declaración de la propia agraviada, así como de su amiga antes citada.</p> <p>Por otro lado, el acusado en su declaración en el plenario admitió que las señoritas (refiriéndose a la agraviada y su amiga Yanet), estaba con signos de haber bebido alcohol</p> <p>ii) Así mismo, estado al resultado del certificado de dosaje etílico N° 0024-0002526, suscrito por el perito Jorge Luis Huaranca Aguilar, se establece que la agraviada, a quien se practicó el citado examen, tenía 2.00 g/l de alcohol en la</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y complejas).</p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</p>				<p>X</p>						

<p>D</p> <p>E</p> <p>D</p> <p>E</p> <p>R</p> <p>E</p> <p>C</p> <p>H</p> <p>O</p>	<p>sangre, perito que se ratificó de dicha pericia, siendo explicada por el plenario, por lo que se ratifica que la agraviada se encontraba en estado de ebriedad.</p> <p>iii) Conforme a los insertos del certificado médico legal N° 004414-DCLS de fecha 23 de mayo del 2016, suscrito por los médicos legistas David Cueva Manrique y Tania Cuchilla Mendoza, quienes se ratificaron del contenido de la citada pericia se determinó que si bien la agraviada no presenta lesiones recientes a nivel genital, sin embargo al presentar signos de desfloración antigua, se indicó en el plenario que encontrándose una persona en estado de inconciencia y al producir una relación copular, habiendo ya lesiones pre existentes, ya no se generan nuevas lesiones o desgarros.</p> <p>iv) Por otro lado, habiendo tomado muestras de hisopado a nivel del surco de la punta peneana del acusado, se han observado espermatozoides; del mismo modo habiéndose tomado muestras de hisopado vaginal y margen anal de la agraviada, también se observaron, muestras tomadas el mismo día de los hechos, dictámenes que fueron ratificados en el plenario por la perito Diva Ivanka Espino García, quien además refirió que al encontrarse espermatozoides se determina que ha extendido copula vaginal con eyaculación.</p> <p>v) Del examen de ADN se ha determinado que las muestras de sangre tomadas del acusado y las muestras de hisopado vaginal y anal tomadas a la agraviada, esto es, muestras tomadas posterior a los hechos, se ha determinado que hay una relación de verosimilitud la misma que no puede ser excluida, es decir, hay una probabilidad del 99.99%, es decir, que ello no hace más que confirmar científicamente que el</p>	<p>a) Si cumple (X)</p> <p>b) No cumple ()</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso como se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</p> <p>a) Si cumple (X)</p> <p>b) No cumple ()</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</p> <p>a) Si cumple (X)</p> <p>b) No cumple ()</p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>acusado tuvo acto copular con la agraviada relación reconocida por el acusado.</p> <p>Vi) También se encuentra acreditado que el acusado fue intervenido en día de los hechos (23 de mayo del 2016 en horas de la madrugada), en el interior de la habitación N° 108, del hospedaje el palacio, habitación alquilada por la agraviada conjuntamente con su amiga Yanet Quispe Lizarbe, como se advierte del acta de intervención de flagrancia de fojas 45/49</p> <p>vii) De manera que con estas pruebas se ha determinado que el acusado ha mantenido relaciones sexuales con la agraviada, relación que es aceptada por el propio acusado, si bien refiere que ha sido con consentimiento de la agraviada sin embargo éste niega dicha versión, lo que sería analizada más adelante.</p>	<p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>a) Si cumple (X)</p> <p>b) No cumple ()</p>										
<p>M</p> <p>O</p> <p>T</p> <p>I</p> <p>V</p> <p>A</p> <p>C</p> <p>I</p> <p>O</p> <p>N</p> <p>D</p> <p>E</p>	<p>15.- se debe de tener en cuenta en el principio y garantía de la presunción de inocencia de rango constitucional innegable, supone no solo el reconocimiento de un estado de inconciencia a favor de toda persona, sino que establece ciertos estándares probatorios que debe ser satisfecho para destruir el estado de inocencia del cual se encuentra investigado</p> <p>toda persona. Este estándar es el de una mínima actividad probatoria de cargo que, además, debe de ser capaz de acreditar los hechos imputados más allá de toda duda razonable.</p> <p>16.- conforme a establecido el acuerdo plenario N°02-2005-CJ/116: el canon de la suficiencia de la prueba de la idoneidad de la prueba de cargo para fundamentar la incriminación del</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetro legales previstos en los artículos 45 (Carencia sociales, cultura, costumbre, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella depende) y Art. 46 del código penal Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, acusación, situación económica y medio social; reparación espontanea que</p>				X						

<p>L A P E N A</p>	<p>imputado, sobre la base de la apreciación lógica, en casos particularmente sensibles referidos a las declaraciones de los coimputados y de los agraviados en los que la posición especial de dichos sujetos en el proceso, por su relación con el objeto del proceso: el hecho punible, debe de cumplirse a partir de la configuración razonable de determinadas reglas o criterios de valoración. La corte suprema de justicia de la república, a través del mencionado acuerdo plenario, ha reconocido que las declaraciones de los agraviados del delito deben de ser sometidos a ciertas reglas de valoración.</p> <p>17.- En tal virtud, si bien la doctrina, la jurisprudencia nacional, de manera uniforme sostiene que, en los delitos contra la libertad sexual, la declaración de la víctima bien puede desvirtuar la presunción de inocencia, toda vez que en el marco de clandestinidad en que se produce los delitos sexuales impiden disponer de otras pruebas; resulta de suma importancia a la luz de las pruebas actuadas, aplicar los criterios de interpretación contenidos en el acuerdo plenario N° 02-2005-CJ/116, de fecha 30 de septiembre del 2005, por lo cual corresponde verificar la concurrencia obligatoria de las siguientes garantías de certeza: A) ausencia de incredibilidad subjetiva, derivadas de las relaciones existentes entre acusador- acusado, que nos permita evidenciar la existencia de un móvil basado en el odio, resentimiento, enemistad, ánimo de venganza que pueda restarle veracidad a la declaración;</p> <p>b) persistencia en la incriminación, c) verosimilitud.</p> <p>DE LA FIJACION EN INDIVIDUALIZACION DE LA PENA</p>	<p>hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que llevan al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y complejas. cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</p> <p>a) Si cumple ()</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>40.- Una vez establecida la existencia de un hecho delictivo y estando vigente al interés del estado por castigar este hecho resulta necesario determinar la consecuencia jurídico penal que le corresponde al delito cometido la determinación judicial de la pena tiene por función identificar y decidir la calidad e intensidad de las circunstancias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe de un delito. Se trata, por tanto, de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales.</p> <p>41.-Acreditada la responsabilidad del acusado y realizada la subsunción típica, corresponde establecer las concretas consecuencias jurídico penales.</p> <p>La individualización o determinación de la penal de carácter secuencial, pues ello reduce los niveles de indeterminación. En tal sentido, la norma invocada dispone que el juez para determinar la pena deba desarrollar las siguientes etapas:</p> <p>1)Determinar el espacio punitivo de la determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes. 2) Determinar la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas: I) Cuando no existan atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior. II). Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio. III). Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior.</p>	<p>b) No cumple (X)</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian como, con que prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p>										
<p>M O</p>	<p>42.- Debemos de tener en cuenta que en el requerimiento acusatorio, así como en los alegatos finales, se ha establecido</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y complejas).</p>				X						

<p>T I V A C I O N D E L A R E P A R A C I O N C I</p>	<p>como tipificación de los hechos en lo establecido en el artículo 172 primer párrafo del código penal con la agravante establecida en el segundo párrafo del mismo artículo, siendo que en esta última agravante como se da cuando el agente comete el delito abusando de su profesión, ciencia u oficio; en el presente solo se ha enunciado la tipificación penal, mas no se ha indicado cual era el cargo que asumía al momento de los hechos, pero a la luz de los hechos se puede advertir que el acusado realizaba la labor de recepcionista en un hospedaje, esto es un oficio, pero en el desarrollo.</p> <p>DE LA REPARACION CIVIL:</p> <p>46.- Al respecto tenemos que nuestro código penal en el artículo 92, prescribe que juntamente con la pena se determinara la reparación civil correspondiente que conforme a lo previsto en el artículo 93 del código penal comprende</p> <p>A) Restitución del bien: se trata en suma restaurar o reponer la situación jurídica quebrantada por la comisión de un delito o falta, la obligación restituida alcanza bienes muebles o inmuebles, tal caso el bien inmueble usurpado</p> <p>B) La indemnización de daños y perjuicios: los regula el inciso 2 del artículo 93 del C.P. y comprende el resarcimiento del daño moral y material que se adiciona a la restitución del bien, el juez debe administrar con el derecho civil que regula en ese ámbito, la materia y entre otros conceptos se atenderá al daño emergente lo mismo que lucro cesante</p>	<p>a) Si cumple () b) No cumple (X)</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas).</p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intensión).</p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierra de cubrir los fines reparadores.</p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

V I L	<p>47.-En el derecho civil se entiende por daño o perjuicio los menos cabos sufridos y las ganancias que se ha dejado de obtener, es decir el daño emergente que consiste en la pérdida o disminución de las cosas y derechos y lucro cesante que es la pérdida o disminución de una ganancia esperada</p> <p>Entonces, concluyendo, la reparación civil es nada más ni nada menos aquella suma de dinero que permitirá que la persona dañada restaurar las cosas al estado anterior a la vulneración (o se vea compensada, si ello no es posible)</p> <p>En el presente caso el representante del ministerio público no ha hecho referencia a medio de prueba que pueda sustentar la reparación civil que postula para la agraviada, por lo que la misma será fijada de manera prudencial:</p>	<p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p>										
----------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Origen: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00329-2017-40-0501-JR-PE-04 del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga 2021.

LECTURA: El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, alta y alta calidad respectivamente.

En la motivación de los hechos; de los 05 parámetros se encontraron 05: las razones evidencian la selección de los hechos probados e improbados; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la calidad.

Respecto a la motivación del derecho; de los 05 parámetros se hallaron 05: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifica la decisión y la claridad.

Respecto a la motivación de la pena; de los 05 parámetros se hallaron 04: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativo previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad; mas no evidencia las razones de proporcionalidad con la culpabilidad.

Finalmente, respecto a la motivación de la reparación civil; de los 05 parámetros se hallaron 04: las razones evidencian la apreciación del daño o afectación en el bien jurídico protegido; apreciación de los actos realizados por el autor y la victima en las circunstancias específicas; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciando las posibilidades económicas del obligado y la claridad. Mas no se encontró la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.

CUADRO 3. Calidad de la parte resolutive

De la sentencia de primera instancia sobre violación sexual de persona en incapacidad de resistir del expediente N° 00329-2017-40-0501-JR-PE-04 del distrito judicial de Ayacucho-Huamanga 2021.

Parte resolutive de la sentencia de primera Instancia	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETROS	Calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.				Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10	
APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN	<p>III. PARTE RESOLUTIVA. - DECISION:</p> <p>Por tales consideraciones, estando en lo previsto por el artículo 394 del código procesal penal, juzgando los hechos con la sana critica que la faculta, administrando justicia a nombre de la nación el juzgado penal colegiado de Huamanga.</p> <p>FALLAMOS:</p> <p>1.- DECLARANDO A MARCO AURELIO QUISPE UBETA, cuyas generales de ley obran en autos, como autor y responsable del delito de violación contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de persona en incapacidad de resistir, previsto en el primer párrafo del artículo 172 del código penal, en agravio de la persona de iniciales G.A.H y como tal se le impone la pena de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación reciproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.</p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación reciproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. (Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil).</p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p>				X							9

	<p>VEINTE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, pena que será cumplida en el establecimiento penal que consigne el instituto nacional penitenciario, encontrándose privado de su libertad desde el 23 de Mayo de 2016 (conforme a la papeleta de detención de fojas 15 del cuaderno de prisión preventiva), vencerá el 22 de Mayo del 2036</p> <p>2.- FIJAMOS COMO MONTO DE LA REPARACION CIVIL, la suma de TRES MIL SOLES, que pagara el sentenciado a favor de la agraviado.</p> <p>3.- DISPONEMOS, el pago de costas del proceso que se liquidaran en ejecución de sentencia.</p> <p>4.- DISPONEMOS, que el sentenciado sea sometido a un tratamiento terapéutico durante el tiempo que dure su condena a efectos de facilitar su readaptación.</p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.</p> <p>a) Si cumple () b) No cumple (X)</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia).</p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN														
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado.</p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado.</p> <p>c) Si cumple (X) d) No cumple ()</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, este último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.</p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado.</p> <p>a) Si cumple (X)</p>					X							

		<p>b) No cumple ()</p> <p>5. Evidencia clara: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>a) Si cumple (X)</p> <p>b) No cumple ()</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Origen: sentencia de primera instancia del expediente N° 00329-2017-40-0501-JR-PE-04 del distrito judicial de Ayacucho-Huamanga 2021.

LECTURA: El cuadro 3, Revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, estos se ubicaron en el rango: alta y muy alta calidad.

En la aplicación del principio de correlación; se encontraron 04 parámetros de los 05 previstos: las razones evidencian correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica; El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad. Mas no se encontró el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.

Respecto a la descripción de la decisión; de los 05 parámetros se hallaron 05: el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de delito atribuido al sentenciado; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado y evidencia claridad.

RESULTADOS PARCIALES DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

CUADRO 4. Calidad de la parte expositiva

De la sentencia de Segunda Instancia sobre el delito de violación sexual de persona en incapacidad de resistir del expediente N° 00329-2017-40-0501-JR-PE-04 del distrito judicial de Ayacucho-Huamanga 2021.

Parte expositiva de la sentencia de la segunda instancia	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETROS	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de Segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			11	22	53	44	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10	
CORTE SUPERIO DE JUSTICIA DE AYACUCHO PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES		1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de			X								

<p>I N T R O D U C C I O N</p>	<p>EXPEDIENTE: 00329-2017-40-0501-SP-PE-04 IMPUTADO: QUISPE UBETA MARCO AURELIO AGRAVIADO: G.A.H MATERIA: VIOLACION SEXUAL</p> <p style="text-align: center;">SENTENCIA DE VISTA</p> <p>Resolución Número 12 Ayacucho, cinco de abril del año dos mil diecinueve. - AUTOS, VISTO Y OIDOS. En audiencia pública de apelaciones de sentencia llevada a cabo; con la concurrencia de las partes procesales; esto es; del ministerio público y el abogado defensor del sentenciado Marco Aurelio Quispe Ubita; interviniendo como ponente el juez superior JOSE DONAIRE CUBA; y</p> <p>I.- PLANTEAMIENTO DEL CASO. Viene en grado de apelación la resolución N° 03, su fecha 22 de octubre del 2018; expedida por el juzgado penal colegiado de huamanga; mediante la cual condenaron a Marco Aurelio Quispe Ubita; a veinte años de pena privativa de libertad efectiva; como Autor del delito contra la libertad sexual, en modalidad de violación sexual de persona en incapacidad de resistir art. 172 CP. II.- CONSIDERANDO. DEL RECURSO INPUGNATORIO 2.1.- Conforme a lo actuado durante la audiencia de apelación, la defensa técnica del imputado Marco Aurelio</p>	<p>resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva la identidad por tratarse de menores de edad. Etc.</p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿que plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? c) Si cumple (X) d) No cumple ()</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: Nombre, Apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: El contenido explícito que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					<p style="text-align: center;">9</p>
--	--	---	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--------------------------------------

	<p>Quispe Ubita; solicita se revoque la resolución recurrida y reformándola se impugna una pena privativa rebajada para lo cual expresa los siguientes agravios:</p> <p>i.- Considera que el argumento contenido en el punto 42 de la sentencia impugnada respecto a la agravada, no debe ser tomada en cuenta; al no haberse valorado correctamente las pruebas que fueron determinantes para la imposición de la pena.</p> <p>ii.- Respecto al fundamento 44, plantea que el a que no habría advertido respecto a la declaración del testigo Rusbael Guzmán Pacheco, miembro de la policía nacional del Perú, ante quien el acusado habría aceptado que ultrajo a la agravada, la misma que significaría que ha existido una defensa ineficaz, pero que en el plenario negó su responsabilidad lo que conlleva a que no se acogiera a los beneficios de la terminación anticipada del proceso o la conclusión anticipada; al no aceptar los cargos imputados</p> <p>2.2.- En el ejercicio del derecho a la contradicción el representante del Ministerio Público señala lo siguiente:</p>	<p>llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p>										
<p>P O S T U R A D</p>	<p>i.- Manifiesta que comparte los argumentos de la defensa técnica respecto a la existencia de la defensa ineficaz, al no haberse aplicado una confesión sincera, terminación anticipada, que hubiera sido beneficiosa para el imputado; sin embargo, manifiesta estar en contra respecto al cuestionamiento de la tipificación penal.</p> <p>2.3.- De las cuestiones probatorias en segunda instancia.</p> <p>2.3.1.- No se admitieron pruebas en esta instancia.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: el contenido explicita los extremos impugnados.</p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que</p>	<p>X</p>			<p>X</p>						

<p style="text-align: center;">E L A S P A R T E S</p>		<p>sustentan la impugnación. (Precisa en que se ha basado el impugnante).</p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s).</p> <p>c) Si cumple (X) d) No cumple ()</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera).</p> <p>a) Si cumple () b) No cumple (X)</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p>									
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>C I O N D E L O S H E C H O S</p>	<p>clara y concreta de los fundamentos facticos y jurídicos que la sustenta, del que debe fluir la ratio decidendi que motiva su decisión</p> <p>4.3.-Que la motivación de las resoluciones judiciales no garantiza determinada extensión o forma de la motivación, la misma que debe de ser respetada, si la misma contiene: a) una fundamentación jurídica adecuada, con precisión de las razones que motiva su aplicación al caso concreto y no su mera precisión normativa; b) congruencia entre lo pedido y resultado.</p> <p>c) que por sí misma explique una debida justificación de la decisión adoptada aun cuando esta sea breve o concisa o de presente el supuesto de motivación por remisión. Así también lo ha señalado el tribunal constitucional al precisar que (el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresan las razones o justificaciones objetivas que los lleva a tomar una determinada decisión; razones que deben provenir no solo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso).</p> <p>4.4.- La determinación de la existencia del delito y la responsabilidad penal del acusado, requiere de la acreditación y justificación de todos y cada uno de los elementos del injusto penal, la culpabilidad y la individualización de la consecuencia jurídica. En cuanto al injusto penal debe probarse de modo adecuado tanto la tipicidad, la antijuricidad de la conducta y la culpabilidad del sujeto. Todo elemento del injusto penal. Sea objetivo o subjetivo debe ser materia de acreditación y justificación suficiente a nivel del proceso penal</p>	<p><i>verificado los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</i></p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>4.5.-El delito contra la libertad sexual de persona en incapacidad de resistir, para la configuración de la conducta delictiva no es necesario que el sujeto activo haga uso de la violencia, amenaza grave o ponga en estado de inconciencia o en incapacidad de resistir al sujeto pasivo, pues al estar en un estado, por el cual le es imposible obrar en forma</p>	<p><i>que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p>										
<p>M O T I V A C I O N D E D E R E C</p>	<p>positiva para negarse a consentir u oponer resistencia al actuar del agente que realiza el acceso carnal u otro análogo; pues el agente no necesita desplegar esfuerzo o actividad alguna previa al acto sexual, pues la víctima es encontrada en una situación tal que esta incapacitada de efectuar actos opositores a la acción del agente, de lo que se vale este para realizar el acto sexual o el análogo, por ello, este injusto sanciona a: el que tiene acceso carnal con una persona vía vaginal, anal u bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objeto o parte de su cuerpo por alguna de las dos primeras vías, conociendo que sufre de anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, retardo mental o que se encuentra en incapacidad de resistir. Tal como así lo ha precisado la sala penal permanente de la corte suprema de justicia de republica en la casación N° 71-2012-Cañete.</p> <p>4.6.-El bien jurídico tutelado en este delito es la indemnidad o intangibilidad de todos aquellos que se encuentren en un estado de incapacidad de defensa, que por su especial condición se encuentran en un estado de vulnerabilidad, en suma, se busca proteger de la manera más amplia posible la indemnidad sexual de las personas que se hallan en cursas en casos de inimputabilidad o en situaciones semejantes a ella como la incapacidad de resistir</p> <p>3.- COMPETENCIA DEL TRIBUNAL REVISOR</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i></p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i></p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i></p> <p>a) Si cumple (X)</p>					<p>X</p>					

<p>H O</p>	<p>Delimitando la competencia de esta sala penal superior, es preciso señalar que de conformidad en el artículo 409° y 419°.1 del código procesal penal, la impugnación confiere al tribunal revisor competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas y sustanciales no advertidas por el impugnante, en dicha labor, la sala penal superior tiene la potestad de examinar la resolución recurrida tanto la declaración de hechos en la aplicación del derecho. Lo que quiere decir que en sede impugnatoria en primer lugar se realizará el re examen de lo actuado teniendo en cuenta los extremos impugnados por el recurrente y en segundo lugar el tribunal revisor podrá declarar la nulidad si advierte nulidades absolutas o sustanciales no cuestionadas por el impugnante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 150° del código procesal penal.” “Siendo así resulta claro; que en virtud de los principios dispositivos y congruencia, el acto que delimitara el pronunciamiento del tribunal serán los fundamentos expresados por el recurrente al sustentar su recurso de apelación, tal como lo ha establecido la Corte Suprema de Justicia de la Republica en la CASACION N° 413-2014-LAMBAYEQUE, en el sentido de que los agravios expresados en los recursos impugnatorios van definir y delimitar el pronunciamiento del tribunal revisor, atendiendo al principio de congruencia recursal. En consecuencia, la expresión de agravios determina las cuestiones sometidas a decisión de este tribunal</p>	<p>b) No cumple ()</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i></p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p>										
<p>M O T I V A</p>	<p>revisor, estando impedido de pronunciarse fuera del alcance de las pretensiones impugnadas que no fueron oportunamente planteadas, pues, admitir y emitir pronunciamiento sobre nuevos agravios postulados con posterioridad a los expresados en el escrito de impugnación, sería vulnerar el principio de preclusión y de igualdad que debe existir entre las partes en un proceso. En tal sentido, esta sala</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios</p>				X						

<p>C I O N D E L A P E N A</p>	<p>penal superior debe circunscribir su pronunciamiento respecto de los agravios expresados en los recursos impugnatorios efectuados en el plazo legal y antes de su confesorio y no los efectuados con posterioridad, pues en caso de ocurrir ello se estaría vulnerando el principio de congruencia recursal y afectando el derecho a la defensa.</p> <p>6.FUNDAMENTOS DE LA SALA</p> <p>6.1.- Según sostiene la defensa técnica del imputado Marco Aurelio Quispe Ubita, respecto al argumento contenido en el punto 42 de la sentencia impugnada, en relación a la agravante, y al señalar que no se ha valorado correctamente las pruebas que fueron determinantes para la imposición de la pena; sin embargo, de la revisión de la resolución recorrida se aprecia con respecto al fundamento antes indicado el juzgado penal colegiado ha sostenido que del requerimiento acusatorio, así como en los alegatos finales, se ha establecido como tipificación de los hechos en lo establecido en el artículo 172º primer párrafo del código penal con la agravante establecido en el segundo párrafo del mismo artículo, siendo en esta última agravante, se da cuando el agente comete el delito abusando de su profesión, ciencia u oficio; en el presente solo se ha enunciado la tipificación penal, mas no se ha indicado cual era el cargo que asumía al momento de los hechos, pero a la luz de los hechos se puede advertir que el acusado realizaba la labor de recepcionista en un hospedaje esto es, un oficio, pero en el desarrollo del juicio oral no se ha acreditado fehacientemente que el acusado tenga una relación de dependencia y subordinación con el hospedaje “El Palacio”, lugar donde acontecieron los hechos, más aun que el acusado referido en el plenario, que quien trabaja en dicho hospedaje es su pareja y que le ayudaba y se encontraba en dicho lugar a razón de que su menor hijo fue llevado al</p>	<p>empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i></p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i></p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>centro de salud por su madre, es decir, aparentemente estaría dedicado de manera ocasional, por tanto no sería su oficio, por lo que no hace más que generar duda si efectivamente el citado acusado tenía ese oficio de manera permanente, pues no se ha acreditado de manera fehaciente dicha circunstancia, por tanto esta agravante no puede ser tomado en cuenta, tan solo el tipo básico; por lo que es de apreciar de la sentencia recorrida en el juzgado penal colegiado no ha empleado la circunstancia agravante del artículo 172° segundo párrafo del código penal al no haber quedado acreditado de manera indubitable que el imputado tendría un vínculo laboral con el hospedaje “El Palacio”, en consecuencia la pretendida vulneración planteada por la defensa técnica deviene en infundada al realizarse fuera del contexto, ya que el imputado recurrente ha sido sentenciado solo a mérito de la aplicación del primer párrafo del artículo 172° mas no con las circunstancia agravante.</p> <p>6.2.- Respecto al fundamento 44 de la resolución recurrida, el juzgado colegiado ha señalado que en el caso de los autos la pena abstracta como se indicó oscila entre los veinte a veinticinco años de pena privativa de la libertad para establecer el tercio donde se ubicaría el</p>	<p>a) Si cumple () b) No cumple (X)</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i></p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p>										
M O T I	<p>acusado, se debe tomar en cuenta las circunstancias de atenuación y agravación señaladas en el artículo 46° del código penal, no concurren circunstancias agravantes pero si concurre una atenuante específicamente el de carecer de antecedentes penales, pues no se ha acreditado lo contrario mas no se advierte las circunstancias privilegiadas, por lo que nos podríamos situar dentro del tercio inferior, por tanto el nuevo marco estaría entre los veinte a veintiún años con ocho meses.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i></p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p>			X							

L	<p>descritas, por lo que en este aspecto es amparable el pedido solicitado por la defensa técnica del imputado.</p> <p>6.3.- Respecto a las atenuantes genéricas que identifican una menor antijuricidad del hecho o una menor culpabilidad de su autor, ellas producen como consecuencia un menor punibilidad o posibilidad de sanción del delito, y van a determinar una pena concreta menor, la que siempre se ha de proyectar asía el extremo inicial o mínimo de la pena básica y que en aplicación del artículo 45°-A del código penal que para determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley, el juez atiende la responsabilidad y gravedad del hecho punible; 1) identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres; 2) cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurran únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determinara dentro del tercio inferior; en consecuencia estando a los fundamentos esbozados en el considerando anterior le corresponde al imputado imponerle una condena por debajo de los límites inferiores del mínimo establecido por ley.</p>	<p><i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que</i></p> <p>a) Si cumple (X)</p> <p>b) No cumple ()</p>										
---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Origen: Sentencia de Segunda instancia en el expediente N° 00329-2017-40-0501-JR-PE-04 del distrito judicial de Ayacucho-Huamanga 2021.

LECTURA. El cuadro 5, Manifiesta que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se halló la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil estos se ubicaron en el rango muy alta, muy alta, alta y alta calidad.

En el punto de la motivación de los hechos; de los 05 parámetros previstos se encontraron los 05: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; evidencia aplicación de la valoración conjunta; evidencia aplicación de la sana crítica y las máximas de la experiencia y evidencia la claridad.

Respecto a la motivación del derecho; de los 05 parámetros se encontraron 05: Las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian de la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y evidencia la claridad.

En cuanto a la motivación de la pena; de los 05 parámetros se hallaron 04: Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado: y evidencia la claridad. Mas no se encontró las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad.

Finalmente, en la motivación de la reparación civil: de los 05 parámetros se encontraron 04: Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación de los actos realizados por el autor y la victima en las circunstancias específicas de la concurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Mas no se encontró las razones evidencian la apreciación del valor y naturaleza del bien jurídico protegido.

	<p>sexual de persona en incapacidad de resistir, previsto en el artículo 172º, del código penal, así como fija en TRES MIL SOLES por concepto de reparación civil que abonara el sentenciado.</p> <p>3.- REVOCAR la propia sentencia en cuanto le impone al mencionado acusado veinte años de pena privativa de libertad, y REFORMANDOLA impusieron diecisiete años de pena privativa de libertad, la que con el descuento de la carcelería que viene sufriendo desde el 23 de mayo del 2016 vencerá el 22 de mayo del 2033, fecha en que obtendrá su libertad siempre y cuando no medie en su contra otra orden de detención o prisión preventiva emanada de autoridad competente; con todo lo demás que ella contiene y es materia del recurso</p> <p>3.- NOTIFIQUESE a las partes procesales en acto público;</p> <p>4.- DISPUSIERON sean devueltos los autos al juzgado de origen para los fines de ley.</p> <p>S.S. DONAIRES CUBA. - (DD) ORTIZ AREVALO. - OLARTE ARTEAGA. -</p>	<p>cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/ o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia).</p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p>										
DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del (os) sentenciado(s).</p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado.</p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, este último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.</p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado.</p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p>					X					

		<p>5. Evidencia clara: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Origen: Sentencia de Segunda instancia en el expediente N° 00329-2017-40-0501-JR-PE-04 del distrito judicial de Ayacucho-Huamanga 2021.

LECTURA. El cuadro 6, Manifiesta que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de la segunda instancia fue de rango muy alta. Se halló el principio de correlación y la descripción de la decisión estos se ubicaron en el rango muy alta y muy alta calidad.

Respecto a el principio de correlación; de los 05 parámetros se encontraron 05: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al

debate en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y evidencia claridad.

Finalmente, de acuerdo a la descripción de decisión de los 05 parámetros se hallaron 05: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado y evidencia claridad.

	Parte Resolutiva	Aplicación del principio de la correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
					x		[7 - 8]		Alta						
		Descripción de la decisión					x		[5 - 6]	Media					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Origen: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00329-2017-40-0501-JR-PE-04 del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga 2021.

LECTURA. El Cuadro 7, manifiesta que la calidad de primera instancia es de rango muy alta. Se obtuvo de la calidad en la parte expositiva, considerativa y resolutiva el cual obtuvieron el rango de: muy alta, muy alta y muy alta respectivamente.

Respecto a la calidad de la introducción y la postura de las partes se halló de rango: muy alta y muy alta. En el punto de la motivación de los hechos, la motivación del derecho, motivación de la pena y la reparación civil se halló de rango: muy alta, muy alta, alta y alta. Finalmente, de aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión se halló de rango: alta y muy alta respectivamente.

CUADRO 8. calidad de la sentencia de Segunda instancia

Sobre el delito de Violación Sexual de persona en incapacidad de resistir del expediente N° 00329-2017-40-0501-JR-PE-04 del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					x	9	[9 - 10]	Muy alta					55
		Postura de las partes				x			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	36	[33- 40]	Muy alta					
		Motivación					x		[25 - 32]	Alta					
							x								

		del derecho																
		Motivación de la pena				x			[17 - 24]	Mediana								
		Motivación de la reparación civil				x			[9 - 16]	Baja								
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación		1	2	3	4	5	10	[1 - 8]	Muy baja							
								x		[9 - 10]	Muy alta							
		Descripción de la decisión						X		[7 - 8]	Alta							
										[5 - 6]	Mediana							
								[3 - 4]	Baja									
								[1 - 2]	Muy baja									

Origen: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00329-2017-40-0501-JR-PE-04 del distrito judicial de Ayacucho-Huamanga 2021.

LECTURA. El cuadro 8, manifiesta que la calidad de segunda instancia es de rango muy alta. Se obtuvo de la calidad en la parte expositiva, considerativa y resolutive el cual obtuvieron el rango de: muy alta, muy alta y muy alta respectivamente.

Respecto a la calidad de la introducción y la postura de las partes se halló de rango: muy alta y alta. En el punto de la motivación de los hechos, la motivación del derecho, motivación de la pena y la reparación civil se halló de rango: muy alta, muy alta, alta y alta. Asimismo, de aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión se halló de rango: muy alta y muy alta respectivamente.

5.2. Análisis de los Resultados

Acorde a los resultados que obtuvimos se comprobó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de persona en incapacidad de resistir del expediente N° 00329-2017-40-0501-JR-PE-04 del distrito judicial de Ayacucho-Huamanga, fueron de rango muy alta y muy alta, resultados obtuvimos de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes planteados en el presente estudios (Cuadro 7 y 8).

A. En relación a la sentencia de primera instancia

Esta sentencia de primera instancia fue emitida por el juzgado penal colegiado-NCPP de la corte superior de justicia de Ayacucho-Huamanga. Cuya sentencia obtuvo el rango de muy alta, como resultado a la aplicación de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinente para el presente estudio. (cuadro 7)

Se logró determinar que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive obtuvieron el rango de muy alta, muy alta, muy alta. (Recuadro 1, 2 y 3).

1. Respecto a la parte expositiva; se logró determinar que pertenece al rango de: muy alta. Se dividió en la introducción y la postura de las partes dando como resultado que pertenecen al rango de: muy alta y muy alta. (cuadro 1).

En cuanto a la introducción se ubicó en rango de calidad muy alta, porque se hallaron 05 de los 05 parámetros previstos para este punto de la sentencia que son: el encabezamiento; el asunto, la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

En la postura de las partes, se ubicó en el rango de muy alta, porque se logró hallar los 05 de los 05 parámetros previstos para el presente estudio las cuales son: evidencia descripción de los hechos, evidencia calificación jurídica del fiscal, formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y la parte civil, evidencia la pretensión de la defensa del acusado y por ultimo evidencia claridad.

Respecto a los resultados adquiridos se puede afirmar su proximidad a los resultados en el presente estudio, que la parte expositiva tiene una calidad muy alta.

Según Peña (2005) menciona: la parte expositiva son todos los datos relacionados con la conducta punible se registrarán en una narrativa concisa y detallada, insertando la fecha y lugar del incidente en cuestión, el nombre y apodo del imputado, y sus leyes generales (edad, lugar de nacimiento, ciudadanía, ocupación o profesión, religión, etc.) y otros datos específicos importantes para su correcta personalización e identificación. Se debe registrar un resumen de los hechos, todas las circunstancias que acompañan a las acciones que deben ser sancionadas, los delitos que se cometen flagrantemente, los cargos imputados y los hechos ocurridos durante la investigación y el juicio. La actuación y la parte civil del imputado se basan en los motivos utilizados. (p.384)

La claridad es el uso de la lengua contemporánea, el uso de los cambios de la lengua actual y la total evitación de expresiones extremadamente técnicas o lenguas extranjeras, como el latín (León, 2008).

2. La calidad de la parte considerativa; se logró determinar que fue de rango muy alta de acuerdo a los puntos de: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y de motivación de la reparación civil hallándose de manera

individual en el siguiente orden: muy alta, muy alta, alta y alta calidad respectivamente. (cuadro N°2)

la parte considerativa: Significa revisar y evaluar las pruebas, aquellos elementos u objetos que se han convertido en objeto de debates conflictivos en el juicio, y estos elementos u objetos creen que las alegaciones han sido refutadas o probadas en sentido positivo y negativo, tal como en el litigio correspondiente. El cuerpo principal del procedimiento realiza una valoración probatoria estimada e incorpora los hechos a las disposiciones legales. La adecuación del comportamiento típica debe especificar el grado de contribución criminal (delincuentes, co-delincuentes o participantes), agravación o mitigación, frecuencia del crimen y otros datos que pueden determinar la proporción de compensación civil (Peña, 2005).

Respecto a la motivación de los hechos, se logró poseionar en el rango de muy alta debido a que se encontró los 05 de los 05 parámetros previstos en el presente estudio al amparo de las formalidades de la ley que son: las razones evidencian la selección de los hechos probados e improbados; fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y evidencia claridad.

No solo constituye un imperativo constitucional [art. 139, inc. 5] La obligación de motivación fáctica y la nueva ley procesal penal estipula que la motivación debe estar justificada, por lo que el proceso de evaluación de la prueba debe estar justificado de principio a fin, porque es la única forma efectiva (Talavera, 2010).

Respecto a la motivación del derecho, se logró encontrar 05 de los 05 parámetros establecidos para el presente estudio: evidencia determinación de la tipicidad; las

razones evidencian la determinación de la antijuricidad; determinación de la culpabilidad; evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y evidencia la claridad.

Peña (1997) menciona, para que un acto constituya delito no basta con que el perpetrador realice un acto ilegal típico, lo importante es que la ejecución del acto sea culpable. En otras palabras, sin culpabilidad no hay delito. La culpa es el aporte más relevante del derecho penal moderno porque resalta las características humanas y morales en las que se basa el concepto de delito. Por lo tanto, entre los hechos y la ley aplicable, la racionalidad de la decisión debe determinarse con base en los hechos y la ley aplicable (típica, ilegal, culpable y punible) para determinar si el imputado es culpable o inocente.

La motivación de la pena; de los 05 parámetros se hallaron 04 parámetros establecidos para el presente estudio: las razones evidencian la individualización de la pena; evidencian proporcionalidad con la lesividad; evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y evidencia claridad. Mas no evidencia la proporción de la culpabilidad.

Villa (2001) menciona, que la sentencia emitida por el poder judicial tiene por función, identificar y decidir el fallo correspondiente en un determinado caso y decidir las consecuencias jurídicas a raíz del delito cometido sancionando a los culpables; es un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales.

Finalmente, la motivación de la reparación civil; de los 05 parámetros se hallaron 04: las razones evidencian la apreciación del daño o afectación en el bien jurídico protegido; apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las

circunstancias específicas; el monto se fijó prudencialmente apreciando las posibilidades económicas del obligado y evidencia la claridad. Mas no se encontró la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.

De acuerdo con los artículos 93 y 101 de la Ley Penal; apreciación del valor y naturaleza de los bienes jurídicos protegidos; la indemnización civil debe ser proporcional a los bienes jurídicos afectados. Es decir, la indemnización civil causada por el delito debe ser proporcional a la propiedad legal afectada, y el monto de la indemnización civil debe determinarse de acuerdo con la magnitud del daño causado, y debe ser proporcional y cumplir con sus propiedades compensatorias.

3. La calidad de la parte resolutive; De la primera instancia se logró determinar que fue de rango muy alta. De acuerdo a los puntos de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión estos se ubicaron en el rango de alta y muy alta calidad. (cuadro N° 3).

Según Peña (2005) afirma de la parte resolutive: La decisión final se materializa en: absoluta o condena para cada imputado por cada delito que sea objeto de enjuiciamiento. La terminación del objeto del proceso penal es la cristalización de decisiones jurisdiccionales.

En el punto de la aplicación del principio de correlación; de los 05 parámetros se cumplieron con 04: las razones evidencian correspondencia relación recíproca con los hechos expuestos y la calificación jurídica; evidencia relación recíproca con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal; evidencia relación recíproca con la parte expositiva y considerativa; y evidencia claridad. Mas no se encontró la relación recíproca con las pretensiones de la defensa del acusado.

Respecto a la descripción de la decisión; de los 05 parámetros se hallaron 05: el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de delito atribuido al sentenciado; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de la pena (principal y accesoria); evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado y evidencia claridad.

B. En relación a la segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, Primera Sala Penal de Apelaciones de la Ciudad de Ayacucho-Huamanga cuyo obtuvo la calidad de: muy alta, de acuerdo con los parámetros establecido para el presente estudio las cuales comprendían de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales (cuadro 8).

Se logró determinar que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de segunda instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta (cuadro 4, 5 y 6).

1. La calidad de la parte expositiva de la segunda instancia fue de rango muy alta.

Se halló la introducción y la postura de las partes las cuales se ubicaron en el rango: muy alta y alta (Cuadro N° 4).

En el punto de la introducción de los 05 parámetros se encontraron 05: evidencia el encabezamiento, asunto; evidencia la individualización del acusado; evidencia los aspectos del proceso y evidencia la claridad.

San Martín (1999) expresa, la parte expositiva debe tener el lugar y fecha de la decisión, el número secuencial de las resoluciones, los hechos razones del proceso: la identificación del delito, la víctima, y del imputado, es decir, sus apellidos y nombres

completos, apodo, sus datos personales, como su edad, estado civil, ocupación, etc. Finalmente, conserve los nombres del magistrado del relator o del director de debate y otros jueces.

El enunciado del problema a resolver debe ser lo más claro posible, es decir, si el problema tiene múltiples aristas, aspectos, componentes o estimaciones, entonces a medida que se tome la decisión se harán tantas sugerencias como sea posible (San Martín, 2006).

Respecto a la postura de las partes de los 05 parámetros se halló 04: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de las pretensiones del impugnante y evidencia la claridad. Mas no evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

Se refiere a la solicitud realizada por el Ministerio de Asuntos Públicos al imponer una sanción punitiva al imputado, y su comportamiento constituye una solicitud para que el Estado ejerza el derecho a la sanción (Vásquez, 2000).

2. la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia; se logró determinar que fue de rango muy alta. Se halló la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil estos se ubicaron en el rango muy alta, muy alta, alta y alta calidad (Cuadro N° 5).

Según San Martín (2006) menciona: La parte de consideración contiene lógica de sentencia, utilizada para determinar si el imputado es penalmente responsable y si sus acciones valen la pena, e imponer al juez un doble juicio: histórico, tiende a determinar que cierto hecho o serie de hechos existió o no existió antes del proceso; y legal, se

tiende a sacar conclusiones sobre si los hechos históricos pueden ser calificados como delictivos y merecen la pena. (p.45)

En el punto de la motivación de los hechos de los 05 parámetros se encontraron 05: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; evidencia aplicación de la valoración conjunta; evidencia aplicación de la sana crítica y las máximas de la experiencia y evidencia la claridad.

De acuerdo con el artículo 425, la Sala Penal Superior sólo puede acreditar la racionalidad de la valoración independiente de la prueba rendida en la audiencia de apelación, así como de los peritos, documentos, prueba pre-construida y anticipada que acredite los hechos. Está prohibido que un tribunal penal de alto nivel dicte una decisión para probar la legitimidad de un valor probatorio diferente para la prueba personal presentada ante el juez de primera instancia, a menos que su valor probatorio sea impugnado por la prueba proporcionada por la segunda instancia.

La evaluación de la evidencia incluye que el tribunal debe determinar si el hecho que es objeto de la acusación ocurrió en el pasado, las acciones del juez y del acusado están conectadas, por lo que su conclusión no puede ser diferente de afirmar o negar su producción o consentimiento (San Martín, 2006, p. 46).

La evaluación basada en críticas razonables se refiere a determinar el valor de la prueba en función de los hechos del proceso, es decir, qué tan razonable se presenta la prueba (San Martín, 2006).

Evaluación basada en el conocimiento científico: Este tipo de evaluación es adecuada para las llamadas pruebas científicas, generalmente por medio de expertos, basadas en

el trabajo de profesionales (médicos, contables, psicólogos, matemáticos, etc., expertos en diversos departamentos (De Santo, 1992).

Evaluación basada en criterios empíricos: son la definición o juicio hipotético de contenido general, la definición o juicio hipotético de hechos concretos juzgados en el proceso, derivados de la experiencia, pero independientes del caso concreto que ha provocado la observación (Stein, 1988).

Respecto a la motivación del derecho de los 05 parámetros cumple con los 05: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian de la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo de los hechos y la reparación civil; y evidencia la claridad.

Talavera, (2010) señala: La base legal debe contener con precisión razones legales o teóricas, que se pueden utilizar para definir hechos y circunstancias (interpretaciones legales y teóricas) en la ley y servir como base para sus decisiones. (p.40).

En cuanto a la motivación de la pena de los 05 parámetros se hallaron 04: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo al art. 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y evidencia la claridad. Mas no se encontró las razones de proporcionalidad con la culpabilidad.

Afirma San Martín, (2006) lo siguiente: La base legal o juicio legal es el análisis de los asuntos legales. Una vez que se afirma el juicio o valoración histórica, incluye la sustitución de los hechos en un tipo específico de delito. Se debe prestar atención a la culpabilidad o imputación personal, y analizar si el motivo es para excluir la

culpabilidad o la inocencia. Si existen factores atenuantes especiales y generales, y factores agravantes generales, entonces ingrese al punto de individualización de la sentencia. (p. 234).

Respecto a la motivación de la reparación civil de los 05 parámetros se encontraron 04: las razones evidencian apreciación de daño o afectación causado del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la concurrencia del hecho punible; evidencia apreciación que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado. Mas no se encontró las razones que evidencian la apreciación del valor y naturaleza del bien jurídico protegido.

García (2005) define: Es el daño a determinados bienes, derechos o expectativas de la víctima llamados los derechos patrimoniales o extra patrimoniales, adicionales de la víctima, y no existe restricciones, e incluye todos los efectos que tiene sobre la víctima que se entienden como personalidad civil, la naturaleza y la integración de la causa del delito. (pp.96-97)

3. La calidad de la parte resolutive de la segunda instancia. Se logró determinar que fue de rango muy alta. Se halló el principio de correlación y la descripción de la decisión estos se ubicaron en el rango muy alta y muy alta calidad (Cuadro N° 6).

Respecto a el principio de correlación; de los 05 parámetros se encontraron 05: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones en el recurso de impugnación; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia aplicación de precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; evidencia

correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y evidencia claridad.

Bajo este principio de correlación, el juez está obligado a determinar la calificación jurídica del imputado, lo que también garantiza el principio de persecución en el respeto del poder del sector público y el derecho de defensa del imputado (San Martín, 2006).

La decisión sobre el tema del recurso de apelación. Se refiere a la sentencia del juez de segunda instancia, la cual debe estar relacionada con el motivo del recurso, el objeto del litigio y la pretensión del recurso. Se refiere al llamado principio de conexión externa en teoría de la sentencia de segunda instancia (Vescovi, 1988).

De acuerdo a la descripción de decisión; de los 05 parámetros se hallaron 05: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria); evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado y evidencia claridad.

Talavera (2010) menciona: En principio, el recurso de apelación o sentencia en segunda instancia debe seguir la estructura de sentencia del procedimiento penal común, siempre que se trate de una sentencia absolutoria o condenatoria, y teniendo en cuenta la particularidad descrita en el artículo 425. Si el veredicto no es un veredicto de condena o inocencia, sino un veredicto inválido o un veredicto que protege ciertas defensas técnicas, el veredicto adopta una estructura procedimentalmente correspondiente.

VI. CONCLUSIONES

En el presente estudio se llegó al desenlace que la calidad de la primera instancia y segunda instancia sobre violación sexual de persona en incapacidad de resistir desarrollado en el expediente N° 00329-2017-40-0501-SP-PE-04 del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga 2021; fueron de rango: muy alta y muy alta; conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales desarrollados y aplicados en el presente estudio. (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

La sentencia de primera instancia fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Huamanga donde se resolvió: condenar al acusado M.A.Q.U.; como autor del delito CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL, en la modalidad de violación sexual de persona en incapacidad de resistir en agravio de G.A.H.

1. DECLARANDO A MARCO AURELIO QUISPE UBETA, cuyas generales de ley obran en autos, como autor y responsable del delito de violación contra la libertad sexual, previsto en el primer párrafo del artículo 172 del código penal, en agravio de la persona de iniciales G.A.H y como tal se le impone la pena de VEINTE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, pena que será cumplida en el establecimiento penal que consigne el instituto nacional penitenciario, encontrándose privado de su libertad desde el 23 de Mayo de 2016 (conforme a la papeleta de detención de fojas 15 del cuaderno de prisión preventiva), vencerá el 22 de Mayo del 2036.

2.- SE FIJO MONTO DE LA REPARACION CIVIL, la suma de TRES MIL SOLES, que pagara el sentenciado a favor de la agraviada.

3.- SE FIJA, el pago de costas del proceso que se liquidaran en ejecución de sentencia.

4.- SE FIJA, que el sentenciado sea sometido a un tratamiento terapéutico durante el tiempo que dure su condena a efectos de facilitar su readaptación.

De la sentencia de primera instancia se analizó la parte expositiva y se logró determinar que la calidad pertenece al rango de muy alta, se dividió en la introducción y la postura de las partes dando como resultado que pertenecen al rango de: muy alta y muy alta.

(cuadro 1)

Asimismo, se analizó la parte considerativa y se logró determinar que la calidad fue de rango muy alta de acuerdo a los puntos de: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y de la reparación civil hallándose de manera individual en el siguiente orden: muy alta, muy alta, alta y alta calidad respectivamente. (cuadro 2)

Finalmente se analizó la parte resolutive y se logró determinar que la calidad fue de rango muy alta de acuerdo a los puntos de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión estos se ubicaron en el rango de alta y muy alta calidad.

(cuadro 3)

De esta manera se determinó que la calidad de primera instancia fue de rango muy alta conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitido en el Distrito Judicial de Ayacucho, por la Corte Superior de Ayacucho en la Primera Sala de Apelaciones donde se resolvió:

1-. DECLARAR FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del imputado M.A.Q.U.

2-. CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución N° 03, de fecha 22 de octubre de 2018, expedida por el Juzgado Penal Colegiado de Huamanga, mediante la cual se condena al acusado M.A.Q.U.; como autor del delito Contra la Libertad Sexual, en la modalidad de Violación Sexual de persona en incapacidad de resistir, previsto en el Art. 172 C.P; así como fija en TRES MIL SOLES por concepto de reparación civil.

3-. REVOCAR: la propia sentencia en cuanto le impone al mencionado acusado veinte años de pena privativa de libertad, y REFORMANDOLA impusieron diecisiete años de pena privativa de libertad, la que con el descuento de la carcelería que viene sufriendo desde el 23 de mayo del 2016 vencerá el 22 de mayo del 2033, fecha en que obtendrá su libertad siempre y cuando no medie en su contra otra orden de detención o prisión preventiva emanada de autoridad competente; con todo lo demás que ella contiene y es materia del recurso.

De la sentencia de segunda instancia se analizó la parte expositiva y se logró determinar que la calidad fue de rango muy alta, se halló la introducción y la postura de las partes las cuales se ubicaron en el rango de muy alta y alta. (cuadro 4)

Asimismo, se analizó la parte considerativa y se logró determinar que la calidad fue de rango muy alta, se halló la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la

motivación de la pena y la reparación civil; estos se ubicaron en el rango de muy alta, muy alta, alta y alta calidad. (cuadro 5)

Finalmente se analizó la parte resolutive y se logró determinar que la calidad fue de rango muy alta, se halló el principio de correlación y la descripción de la decisión y estos se ubicaron en el rango de muy alta y muy alta calidad. (cuadro 6)

De esta manera se determinó que la calidad de primera instancia fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el presente estudio (cuadro 8).

ASPECTOS COMPLEMENTARIOS

Conforme a las conclusiones anteriormente brota la necesidad de elaborar recomendaciones para colaborar a los problemas planteados en la presente investigación.

1. Recomendar a los operadores de justicia del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga, una mayor organización de su tiempo en la aplicación de administración de justicia, para que no se origine la dilatación de ésta en aspectos no necesarios, como consecuencia cumplir cabalmente los plazos del proceso que se encuentran establecido por ley y no dar cavidad a la carga procesal que afecta el principio de celeridad procesal y derechos de los sujetos procesales.

2. De la misma manera se debe de recomendar a los jueces emitir en sus fallos una mayor protección física y psicológica a las víctimas mayores de edad que sufrieron violación sexual en la modalidad de incapacidad de resistir.

3. Recomendar a los magistrados analizar y valorar más el daño causado al bien jurídico y fijar una reparación civil más resarcitorio a la víctima por tratarse de un delito contra la libertad sexual en modalidad de incapacidad de resistir.

4. La necesidad actual de las resoluciones judiciales en pleno siglo 21 debe ser correctamente motivadas respetando el principio de legalidad, es un principio aplicado en la función jurisprudencial y constituye un derecho constitucional de los justiciables; mediante ella se garantiza que la administración de justicia se realice de conformidad con la constitución y las leyes garantizando los derechos de las partes y emitiendo una sentencia bajo las exigencias de la ley, esto finalmente contribuirá a que la sociedad

en conjunto confíe en la administración de justicia que ejecuta la Corte Superior de Justicia de Ayacucho-Huamanga.

5.-Se recomienda al estado que implemente programas de prevención y sensibilización a toda la ciudadanía sin distinción de sexo, sobre el delito de violación sexual y las terribles consecuencias que acarrearán dentro de la sociedad y del ser humano.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arias Torres, L. A., & Garcia Cantizano, M. d. (2013). *Manual de Derecho Penal parte especial* (sexta ed.). Lima, Perú: San Marcos E.I.R.L.
- Arias, B. (2013). *Temas de Derecho Penal*. Lima, Perú: San Marcos.
- Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal Parte General* (Segunda ed.). Buenos Aires, Argentina: Editorial Hammurabi S.R.L.
- Biblioteca Nacional del Perú: 20064206. (2008). *Codigo Penal*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Binder, A. (2004). *Introduccion al Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: AD-HOC S.R.L.
- Burgos, V. (2002). *El Proceso Penal Peruano: una investigacion sobre su constitucionalidad*. Recuperado el 24 de Septiembre de 2019, de CIBERTESIS Repositorio de Tesis Digitales:
<http://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/cybertesis/1174>
- Bustamante, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima, Perú: ARA Editores.
- Cáceres, R. (2010). *Las Nulidades en el Proceso Penal (Análisis Doctrinal y Jurisprudencial)*. Lima: Juristas Editores.
- Cafferata Nores. (1994). *La prueba en el Proceso Penal*. Buenos Aires: Ediciones de Palma Buenos Aires.
- Calderon Sumarriva, A. (2011). *El nuevo Sistema Procesal Penal-Analisis Critico*. Lima: Egacal.
- Caro, J. (2007). *Diccionario de Jurisprudencia Penal*. Perú: Edirorial Grijley.
- Castillo Alva, J. L. (2002). *tratado de los delitos contra la libertad e indemnidad sexual* (Primera ed.). Editorial Gaceta Juridica.
- Castillo, J. (2002). *Principios del Derecho Penal-Parte General*. Perú: Gaceta Juridica.
- Climento, C. (2005). *La Prueba Penal* (Segunda ed., Vol. I). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Cobo del Rosal, M. (1999). *Derecho Penal-Parte General* (quinto ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.

- Colomer, I. (2003). *La Motivación de las Sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Creus, C. (1992). *Derecho Penal Parte General*. Buenos Aires: ASTREA.
- Cubas Villanueva, V. (2009). *El Nuevo Proceso Penal Peruano*. Lima: Palestra Editores S.A.C.
- Cubas Villanueva, V. (2009). *Instrucción e Investigación Preparatoria*. Lima: Gaceta Juridica S.A.
- Cubas, V. (2006). *El proceso Penal. Teoría y Jurisprudencia Constitucional*. Lima-Perú: Palestra Editores S.A.C.
- De La Cruz Espejo, M. (1996). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Editorial Fecat.
- De La Oliva Santos, A. (2002). *Derecho Procesal Penal*. Madrid: Centro de Estudios Ramon Areces.
- De Santo, V. (1992). *La Prueba Judicial, Teoría y Práctica*. Madrid: VARSI.
- Devis, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial* (Vol. 1). Buenos Aires: Victor P. de Zavalía.
- Dueñas, A. (2017). *Metodología de la investigación científica*. Huamanga.
- Ezaine, A. (1989). *Diccionario de Derecho Penal*. AFA Editores Importadores SA.
- Falcón, E. (1990). *Tratado de la prueba* (Vol. II). Madrid, España: Astrea.
- Florian, E. (1934). *Elementos de Derecho Procesal Penal*. Barcelona: Bosch.
- Frisancho, M. (2010). *Manual para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal* (1 ed.). Lima: Rodhas.
- Gálvez, T. (2005). *La Reparación Civil en el Proceso Penal* (Segunda ed.). Lima: IDEMSA.
- García, p. (2005). *La naturaleza y alcance de la reparación civil: a propósito del precedente vinculante establecido en la ejecutoria suprema R. N. 948-2005-Junín*.
- Gimeno Sendra, V. (2007). *Derecho Procesal Penal* (2 ed.). Madrid: Colex.
- Gonzales, M. C. (1990). *Lecciones de Derecho Procesal Penal*. Lima: Cultural Cuzco.
- Guillen, H. (2001). *Derecho Procesal Penal*. Perú: Editorial de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y de la fundación "Luis de Taboada

- Bustamante".
- Guillermo, L. (2011). *La Reparación Civil en el Proceso Penal: Aspectos Sustantivos y Procesales con especial énfasis en el nuevo código procesal penal*. Lima: Editorial Instituto Pacífico.
- Gunther, J. (1995). *Derecho Penal, Parte General, Fundamentos y Teorías de la Imputación*. Madrid: Editores Jurídicas S.A.
- Hernandez, A. (2011). *Violencia Sexual en el Perú: Un estudio de casos judiciales*. Recuperado el 14 de 06 de 2019, de http://www.gestionpublica.org.pe/plantilla/gpdiario/adjnl/rp_20111207_609.pdf
- Hernandez, R., Fernandez, C., & Bautista, P. (2010). *Metodología de la Investigación* (quinta ed.). Mexico: Editorial Mc Graw Hill.
- Hinojosa Miguel, A. (1999). *Medios impugnatorios* (Primera ed.). Perú: Gaceta Jurídica.
- Iparraguirre, R. &. (2012). *Código Procesal Penal Comentado (Decreto Legislativo N° 957. Concordancias-Jurisprudencia)*. Lima: Juristas Editores.
- Jimenez, A. (1950). *Derecho Procesal Penal*. Madrid.
- Leon, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima, Perú:AMAG.
- Llaque, J. (1997). *Derecho Procesal Penal*. Peru: Juristas Editores.
- Marquez, M. (2013). *Delito de violación a personas pertenecientes de grupos vulnerables*. Universidad de Loja. Obtenido de <http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/574/1/Tesis%2007-06-2013%5B2%5D.pdf>
- Miranda, M. (2004). *La valoración de la prueba a la luz del Nuevo Código Procesal Penal Peruano. En Homenaje al profesor Raúl Peña Cabrera* (Vol. II). Lima: Ara Editores.
- Monroy Cabra, M. G. (1979). *Principios del Derecho Procesal Civil* (Segunda ed.). Bogotá, Colombia: Temis.
- Monroy Galvez, J. (10 de Septiembre de 1993). En sección Economía y Derecho. *El Peruano*, págs. B-14.
- Montero, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional*. Valencia, España: Tirant to Blanch.
- Moreno Catena, V. (2008). *Introducción al Derecho Procesal Penal*. Valencia:

- Tirant lo Blanch.
- Moreno, V. (2000). *El Proceso Penal*. España: Tirant lo Blanch España.
- Muñoz, F. (2002). *Derecho Penal*. Lima, Perú: Editorial Grijley.
- Neyra, J. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal y de Litigación Oral*. Lima: Editorial Idemsa.
- Noguera Ramos, I. (2011). *delitos contra la libertad e indemnidad sexual*. Lima: Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.
- Oderigo, M. (1952). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Ideas.
- Ore Guardia, A. (1993). *Estudio de Derecho Procel Penal*. Lima: Alternativas.
- Ore Guardia, A. (1996). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Alternativas.
- Ossorio, M. (1998). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas Sociales*. Buenos Aires: Heliasa S.R.L.
- Ostos, J. (1998). Garantías del debido proceso y el proceso penal. *Boletín de la Magistratura N° 4*, (pág. 7). Lima.
- Pasara, L. (10 de Abril de 2010). *Tres claves de justicia en el Perú*. Recuperado el 06 de Octubre de 2019, de <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194>
- Peña, O., & Almanza, F. (2010). *Teoría del Delito-Manual práctico para su aplicación en la teoría del caso*. Lima: Editorial Nomos & Thesis.
- Peña, R. (1997). *Tratado de Derecho Penal-Estudio Programático de la Parte General*. Lima: Editorial Grijley.
- Peña, R. (2005). *Teoría General del Proceso y la Práctica Forense Penal* (Segunda ed.). Lima: Editorial Rodas.
- Peña, R. (2009). *Derecho Penal-Parte Especial* (Vol. I). Lima: Editorial Moreno S.A.
- Plascencia, R. (2004). *Teoría del Delito*. Universidad Autónoma de México. México.
- Proetica. (10 de Agosto de 2013). *Capítulo Peruano de Transparency Internacional*. Recuperado el 06 de octubre de 2019, de <http://proeticapoderciudadano.pe/tag/viii-encuesta-nacional-sobre-percepciones-de-corrupcion-2013/>
- Quiros, R. (1999). *Manual del Derecho Penal I*. Lima: Editorial Félix Valera.
- Rosas Yataco, J. (2009). *Manual de Derecho Procesal Penal con aplicación al Nuevo Proceso Penal*. Lima: Juristas Editores E.I.R.L.

- Rosas, J. (2005). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Juristas Editores E.I.R.L.
- Roxin, C. (2000). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Editora del Puerto.
- Rubio, m. (1999). *Estudio de la Constitucion Politica de 1993 (Vol. V)*. Perú: Fondo Editorial.
- San Martin, C. (2003). *Derecho procesal Penal (Vol. II)*. Lima: Editora Jurídica Grijley.
- San Martin, C. (2006). *Derecho Procesal Penal (3 ed.)*. Lima: Grijley.
- Sánchez, P. (2004). *Manual del Derecho Procesal*. Lima-Perú: Moreno S.A.
- Sánchez, P. (2009). *El Nuevo Proceso Penal*. Lima, Perú: Editorial Moreno S.A.
- Soler, S. (1992). *Derecho Penal Argentino (Tercera ed., Vol. III)*. Buenos Aires: Editorial Tea.
- Stein, F. (1988). *El conocimiento Privado del Juez*. Bogotá: Editorial Temis.
- Talavera, P. (2009). *La prueba en el Nuevo Proceso Penal. (Manual del Derecho Probatorio y de la Valoracion de las Pruebas en el Proceso Penal Común)*. Lima: Academia de la Magistratura.
- Talavera, P. (2010). *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperacion Alemana al Desarrollo-GTZ.
- Valderrama, S. (s.f). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigacion cientifica*. Lima, Peru: Editorial San Marcos.
- Vásquez, J. (2000). *Derecho Procesal Penal (Vol. I)*. Buenos Aires, Argentina: Robinzal Culzoni.
- Velarde, P. S. (2004). *Manual de Derecho procesal Penal*. Lima: Idemsa.
- Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnatorios en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.
- Vescovi, E. (1999). *Teoria General del Proceso (2 ed.)*. Santa Fé de Bogotá: TemisS.A.
- Villa, J. (1998). *Derecho Penal-Parte General*. Lima: Editorial San Marcos.
- Villa, J. (2001). *Derecho Penal-Parte General (Segunda ed.)*. Lima: Editorial San Marcos.
- Villavicencio Terreros, F. (2017). *Derecho Penal Básico-Primera Edición (Primera ed.)*. Lima: Fondo Editorial PUCP.
- Villavicencio, F. (2006). *Derecho Penal-Parte General*. Lima, Perú: Editorial

Grijley.

Vivas Ussher, G. (1999). *Derecho Procesal Penal*. Cordova: Alveroni Ediciones.

Viviano Llave, T. M. (2012). Abuso Sexual Estadísticas para la reflexión y pautas para la prevención. *Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual*, 66.

Zaffaroni, E. (2002). *Derecho Penal-Parte General*. Buenos Aires, Argentina: Editora Comercial Industrial y Financiera.

ANEXO

ANEXOS

ANEXO 1: Instrumento de recolección de datos

Cuadro de Operacionalización de la Variable – 1ra. Sentencia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera :aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras ;medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
				1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple

E N C I A	DE LA SENTENCIA		<p>Postura de las partes</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. <i>Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	A	PARTE CONSIDERATIVA	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Corazonas normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p>

			<p>4.Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación De la pena	<p>1.Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)y 46 del Código Penal(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia).(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3.Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4.Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación De la Reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2.Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p>

			<p>3.Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4.Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil <i>(éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena <i>(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)</i> y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p>

				<p>4.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
--	--	--	--	--

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA. INSTANCIA)

OBJETODEESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1.El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2.Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1.Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2.Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. <i>(Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</i></p> <p>3.Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <i>Si cumple/No cumple.</i></p> <p>4.Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria <i>(Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</i></p>

C I A			<p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
	PARTE CONSIDERATIVA	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>	<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad <i>positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha</i></p>

			<p>determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4.Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		Motivación de la pena	<p>1.Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) .(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).Si cumple/No cumple</p> <p>2.Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4.Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os)delito(s)atribuido(s)al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
--	--	--	--	--

ANEXO 2: Cuadros descriptivos

<p style="text-align: center;">CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE (Impugnan la sentencia y solicitan absolución)</p>
--

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
 - 1.1. **En relación a la sentencia de primera instancia:**
 - 1.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
 - 1.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
 - 1.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
 - 1.2. **En relación a la sentencia de segunda instancia:**
 - 1.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
 - 1.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 1.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del*

principio de correlación y descripción de la decisión.

2. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

3. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

4. De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

5. Calificación:

5.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

5.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

5.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

5.4. **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

6. Recomendaciones:

6.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

6.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

6.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

6.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

7. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

8. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión de la parte expositiva y resolutive

Cumplimiento de los parámetros en un a sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De La dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Parte Expositiva	Introducción					X	[9-10]	Muy Alta	
							[7 - 8]	Alta	
	Postura de las Partes				X		[5 - 6]	Mediana	
								[3 - 4]	Baja
							[1 - 2]	Muy baja	

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, muy alta es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones muy alta y alta, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9-10]=Losvalorespuedenser9 o 10=Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico(referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

➤ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

➤ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		baja	Baja	mediana	Alta	muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8				
Parte considerativa	Motivación de los Hechos					X	[33- 40]	Muy alta	
							[25 - 32]	Alta	
	Motivación del Derecho				X		[17 - 24]	Mediana	

	Motivación de la Pena					X		[9 - 16]	Baja
	Motivación de la Reparación Civil			X				[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad muy alta, alta, muy alta y mediana, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33- 40]=Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39o40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]	
Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	muy alta					
								[7 - 8]	alta					
								[5 - 6]	mediana					
								[3 - 4]	baja					

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
2. Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
3. El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49-60]=Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60= Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12= Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencias de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

ANEXO 3: Sentencia de primera y segunda instancia

JUZGADO PENAL COLEGIADO-NCPP

EXPEDIENTE : 00329-2017-40-0501-JR-PE-04
JUECES : VARGAS BEJAR KARINA
PACHECO NEYRA MARIA ELIZABETH
TURPO COAPAZA NAZARIO ERNESTO
ESPECIALISTA : LUISA G. PALOMINO BONILLA
MINISTERIO PUBLICO : QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUAMANGA
IMPUTADO : QUISPE URETA, MARCO AURELIO
DELITO : VIOLACIÓN SEXUAL A PERSONA EN INCAPACIDAD DE RESISTIR
AGRAVIADO : G.A.H

Resolución Nro.03

SENTENCIA

Ayacucho, veintidós de octubre

Del dos mil dieciocho. –

VISTOS Y OÍDOS: Ante el juzgado penal colegiado de Huamanga, integrado por los señores jueces María Elizabeth Pacheco Neyra en su condición de presidenta, Karina Vargas Béjar y Nazario Ernesto Turpo Coapaza, quien interviene como director de debates, en audiencia privada de juicio oral en el proceso 0329-2017-40, seguido en contra de **Marco Aurelio Quispe Ubeta**, procesado por el delito contra la libertad sexual en agravio de la persona de iniciales G.A.H.

I.- ANTECEDENTES:

1.- DE LA IDENTIDAD DEL PROCESADO.

MARCO AURELIO QUISPE UBETA, identificado con documento nacional de identidad N° 43189995, nacido en Huánuco el 20 de octubre de 1985, hijo de la rosa y

Juana, con grado de instrucción primaria completa, de ocupación estibador con un ingreso mensual de 500.00 soles mensuales de estado civil conviviente, con dos hijos de 7 y de 1 año de edad, con domicilio en la ciudad magisterial Mz. A, Lote 7, Distrito de san Juan Bautista- Ayacucho.

2.- DESARROLLO PROCESAL.

2.1. Instalada válidamente la audiencia se escucharon los alegatos preliminares de cada una de la parte, instruyéndose al acusado de sus derechos y preguntándosele si admite ser autor del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil. Previa consulta con su defensa técnica, el acusado manifestó negar los cargos formulados en su contra, por lo que se dispuso la continuación del juicio oral.

2.2. Luego de ello se procede a la actuación de los medios probatorios admitidos para esta instancia y culminada esta etapa se oralizan los correspondientes elementos de prueba. Finiquitado los debates orales y una vez oídos los alegatos finales de los sujetos procesales, siendo escuchado el acusado en última instancia, la causa se encuentra expedita para ser resuelta.

3.- HECHOS IMPUTADOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO.

Según se desprende de la acusación fiscal y alegato de apertura, se imputa al ciudadano Marco Aurelio Quispe Ubeta haber ultrajado vaginalmente a la ciudadana Gloria Alanya Huashuayo, en las primeras horas (02:00 horas aprox.) el día 23 de Mayo del 2016, en el interior del hostel “el palacio” ubicado en la av. Cusco N° 345 del Distrito de San Juan Bautista, en circunstancias en que la agraviada conjuntamente con su amiga Yanet Quispe Lizarbe, luego de haber tomado los servicios de la habitación número 108 y encontrándose descansando ambas en estado de ebriedad, situación que fue aprovechado por Marco Aurelio Quispe Ubeta, por cuanto al desempeñarse como recepcionista del hostel y advertir el estado de embriaguez de las clientes y una vez que quedaron profundamente dormidas, ingreso a la referida habitación y ultrajo a la agraviada Gloria Alanya Huashuayo, situación que no se dio cuenta ni su amiga, hasta que despiertan y descubren que el agresor se encontraba oculto debajo la cama, por lo que le golpean con palos de la cama e inmediatamente comunican al personal policial llamando al 105.

4.- TIPIFICACION PENAL Y PRETENCION PUNITIVA-RESARCITORIA DEL MINISTERIO PÚBLICO.

El representante del ministerio público formula acusación por el delito de contra la libertad sexual en la modalidad de **VIOLACION SEXUAL DE PERSONA EN INCAPACIDAD DE RESISTIR**. Previsto en el artículo 172 primer párrafo, con la agravante del segundo párrafo, del código penal y pretende se imponga la pena de veinticinco de pena privativa de libertad y con respecto a la reparación civil solicita el pago de tres mil soles a favor de la parte agraviada.

5.- DE LOS ALEGATOS DE APERTURA DE LA DEFENSA TECNICA

La defensa refirió que demostrara que la presunta agraviada se encontraba en estado ecuaníme al momento de los hechos e incluso brindo su consentimiento para tener relaciones sexuales con su patrocinado, estos hechos serán demostrados en juicio sobre todo con la prueba de alcoholemia practicada a la presunta agraviada, por lo que solicitara en su oportunidad que se absuelva a su patrocinado de la imputación del ministerio público.

6.- ALEGATOS DE CLAUSURA DEL MINISTERIO PÚBLICO

La representante del ministerio público manifestó que durante el plenario se ha demostrado la responsabilidad del acusado con la declaración de los órganos de prueba y la actuación de los medios probatorios, pues conforme a la declaración de los peritos se ha determinado que la agraviada se encontraba con sueño profundo que sus movimientos son instintivos; que el testigo efectivo policial Rusbael Guzmán, manifestó que al acudir al lugar de los hechos estaba la agraviada pidiendo auxilio y no se encontró al recepcionista quien estaba en la habitación; así mismo, con la oralización del acta de constatación el acusado acepto tener relaciones sexuales; que le acusado reconoce encontrarse en las tomas fotográfica ofrecidas por lo que solicita se impugna al acusado **Marco Aurelio Quispe Ubita** en su calidad de autor por el delito de violación sexual de persona en incapacidad de resistencia, tipificado en el Art. 172 primer párrafo del código penal concordante con la agravante establecida en el segundo párrafo del mismo artículo, la pena de 25 años de pena privativa de libertad con una reparación civil de tres mil soles.

7.- ALEGATOS DE CLAUSURA DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO.

La defensa técnica del acusado Marco Aurelio Quispe Ubeta manifestó que es una persona inocente del delito que se le imputa que la presencia del alcohol en la agraviada no era suficiente para que la misma se encuentre en estado de imposibilidad de resistencia, por lo que la teoría del caso del ministerio público es errónea además se tiene que la propia agraviada ha indicado la forma y circunstancia en la que llega al hotel y como es que llega a la habitación, por lo que el actuar de su patrocinado estaba adentro del riesgo permitido, no se ha evidenciado violencia ni amenaza hecho que se corrobora con el certificado médico actuado en juicio por lo que la defensa técnica considera que la acción desplegada por su patrocinado es una conducta atípica, motivo por el cual en salvaguarda del derecho de presunción de inocencia, solicita se absuelva a su patrocinado de la acusación fiscal.

8. AUTO DEFENSA

El acusado hizo uso de su derecho de auto defensa refiriendo que es inocente de los cargos imputados y que las relaciones sexuales fueron consentidas por la agraviada.

II CONSIDERANDO:

FUNDAMENTOS JURIDICOS:

9.- antes de analizar el caso sub iudice creemos necesario y oportuno dar algunos alcances respecto al ilícito penal por el que está siendo juzgado el acusado, se analizara los cargos por el delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación de personas en incapacidad de resistencia, para lo cual estableceremos el bien jurídico a proteger, así como describiremos cual sería la conducta típica requerida para establecer o no responsabilidad en el procesado Marco Aurelio Quispe Ubita.

ALCANCES RESPECTO DEL DELITO DE VIOLACION DE PERSONA EN INCAPACIDAD DE RESISTIR.

9.1. Bien jurídico protegido

Al tratadista Peña-Cabrera Freyre, citando al autor José Luis Castillo Alba en su libro “tratados de los delitos contra la libertad sexual”, señala: “en suma se busca proteger

de la manera más amplia la intimidad sexual de las personas que se hayan incursas en casos de inimputabilidad o en situaciones semejantes a ella como la incapacidad de resistir en este último caso no se puede predicar necesariamente que se encuentren privadas de su libertad sexual al menos de modo total”.

9.2. Tipicidad objetiva

Definitivamente el sujeto activo de la violación sexual puede ser tanto el hombre como la mujer; igualmente el sujeto pasivo puede ser cualquier persona, pero la condición especial es que se debe de tratar de una persona que se encuentre en incapacidad de resistir, careciendo de valides el consentimiento que pueda prestar la víctima.

Para el caso en concreto, respecto al incapacidad de resistir siguiendo al autor Ramiro Salinas Siccha, nos dice que “es un estado de inferioridad física en que se encuentra el sujeto pasivo, por el cual le es imposible obrar en forma positiva para oponer resistencia al actuar del agente de realizar el acceso canal sexual u otro análogo como puede ser la introducción del objetos o partes del cuerpo”.

9.3. Tipicidad subjetiva

Se refiere necesariamente el dolo, es decir, el agente actúa con conocimiento y voluntad de realizar el tipo objetivo el autor Salinas Siccha nos dice: “además del dolo, el tipo penal exige la concurrencia de un elementos subjetivo especial que consiste en el conocimiento que debe tener el agente sobre el estado particular de su víctima, esto es, debe saber que sufre de anomalías psíquicas, alteración grave de la conciencia, retardo mental o incapacidad para resistir y con tal conocimiento aprovecharse de este particular estado con la seguridad de no encontrar ningún tipo de resistencia”.

9.4. Consumación

Esto se consuma con el acceso carnal o la realización del acto análogo en agravio de una persona que el agente conocía que la víctima entre otros, se encontraban en incapacidad de resistir.

CUESTIO Y DILUCIDAR.

10.- Es buen recordar que un aspecto importante dentro de todo proceso penal consiste en constatar, por un lado, la verdad material de los hechos con apariencia delictiva y

por otro, que el sujeto o los sujetos a quienes se les indica como autores de tales hechos sean afectivamente los responsables de aquellos consecuentemente en el caso de autos será preciso analizar:

- a) si el acusado Marco Aurelio Quispe Ubita tuvo acceso carnal con la agraviada.
- b) si el citado acusado tenía conocimiento que la agraviada se encontraba en incapacidad de resistir al momento del acceso carnal.
- c) que el acusado haya actuado con dolo.

ACTIVIDAD PROBATORIA DESARROLLADA EN JUICIO ORAL

11. durante el desarrollo del juicio oral se ha desarrollado la siguiente actividad probatoria:

11.1. en juicio oral se recibió la declaración de la testigo agraviada **Gloria Alanya Huashuaya** quien dijo que actualmente trabaja cuidando niños que el día 22 de mayo de 2016 salió del trabajo a las 2:00 de la tarde y se fue a beber con sus amigas por electro centro ha bebido bastante por lo que de madrugada se fue a descansar a un hospedaje con su amiga Yanet como estaban mareadas se quedaron dormidas siendo que de un momento a otro sintió dolores en su parte íntima (vagina) y cuando reacciono alguien estaba encima y como estaba oscuro no sabía quién era por lo que por la desesperación prendió la luz asustada e hizo despertar a su amiga Yanet para decirle que alguien la manoseaba, en ese momento no había nadie en el lugar es así quien busco su balerina y dentro de la cama vio una sandalia de un hombre y cuando se asomó para ver dentro de la cama el tipo estaba escondido ahí, por lo que detuvieron al tipo y no lo dejaron salir hasta que venga el conocido de su amiga, quien llamo a su amigo porque ella estaba en shock. No recuerda como se llama el hospedaje, pero queda en Av. Cusco llego al hospedaje a las 3 o a las 4 de la mañana aproximadamente que levantaron el colchón con su amiga y golpearon al tipo con la madera de la cama siendo que el tipo les dijo que no llamen a la policía y que le iba a pagar, ella y su amiga empezaron a golpear al tipo y se pararon en la puerta para no dejarlo salir.

Al momento de dormir se sacó solo su legins por que estaba húmedo y al despertar ya no tenía su ropa interior. Que toma cerveza desde los 20 años, actualmente tiene 28 años de edad. Entro al hospedaje mareada y recuerda quien fue el hombre que lo

atendió. Su amiga pago el hotel antes de dormir fue al baño a lavarse la cara, cerraron la puerta de la habitación y se echaron y se quedaron dormida. El joven la estaba violando porque estaba en su encima y cuando se levantó desesperada el tipo se ha escondido debajo de la cama el cuarto estaba oscuro y no sabía quién estaba en su encima, siendo que en ese momento se parao para prender la luz. Cuando se levantó no tenía su ropa interior, brasier ni polo. Fue al hotel en un taxi y del lugar de donde debió al hospedaje hay 5 minutos. Ella y su amiga se sacaron el pantalón porque estaba húmeda, al dormir tenia puesto su polo, brasier y ropa interior; sin embargo, cuando se despertó estaba totalmente desnuda.

El tipo es el señor a quien ella y su amiga han encontrado dentro de la cama, a quien no lo conoce es más nunca lo había visto hasta que lo vio en la recepción del hospedaje y estaba solo; así mismo no vio a otras personas en el hospedaje. Los hechos ocurrieron en el segundo piso del hospedaje, la habitación solo tenía una cama de dos plazas. Han tomado cerveza a partir de las 2:00 de la tarde hasta las 3:00 de la mañana entre seis personas y no recuerda que cantidad de cerveza tomaron.

Con esta declaración se evidencia que la agraviada estuvo bebiendo licor (cerveza) en horas de la tarde el día 2:00 de la tarde del 2016 y en horas de la madrugada del día siguiente y encontrándose mareada, juntamente con su amiga Yanet se dirigieron a un hotel a descansar siendo atendidas por el acusado y que luego proceden a hacer uso de la habitación que queda en el segundo piso para ingresar a descansar, para luego al sentir un dolor en su parte íntima (vagina) y despertarse, observo a un hombre en su encima para luego desaparecer y al prender la luz de la habitación y despertar a su amiga Yanet observo al sujeto debajo de la cama, a quien golpearon con la madera de la cama y no lo dejan salir hasta que llega la policía.

11.2. también se recibió la declaración de la testigo **Yanet Quispe Lizarbe**, quien dijo que trabaja en una empresa privada también dijo que el día 22 de mayo del 2016 salió de su trabajo a las 6:00 de la tarde, se encontró con su amiga Gloria y se fueron a bailar a una discoteca y se quedaron hasta las 2:00 de la mañana aproximadamente y como estaban mal las dos, se quedaron en el hotel palacio; cuando llegaron a la recepción dijo al recepcionista que le alquilen una habitación. Ella cancelo el servicio del hospedaje y el señor le dio la llave, luego se fueron a la habitación que queda en el

segundo o tercer piso; luego se echaron en la cama y su amiga estaba durmiendo cerca a la pared quien la despertó diciendo: “hay un hombre en el cuarto, que le estaba besando, que me quería violar” pensó que su amiga estaba soñando, su amiga se vistió y prendieron la luz; su amiga le dijo que había un hombre a quien ha tocado su cara y tiene barba, en eso levanto el colchón y había una persona echada en el rincón (cerca de la pared) por lo que empezaron a golpearlo con el palo de la cama, en eso salió de la cama el señor quien estaba en sandalias y pantalón de lana ella tomo foto al señor y llamo al policía; ante esa situación el señor le suplica que no lo denuncien porque tiene esposa e hijos; siendo que dentro de una hora llego el policía. Al ingresar a la habitación; su amiga se sacó su polo y pantalón jeans. Al chico que encontraron debajo de la cama era el recepcionista del hotel. Dijo que tiene 34 años de edad, que tomo licor (cerveza) desde los 22 años. Conoce a la señorita Gloria hace 10 a 11 años, la conoció en una reunión de amigos y se reúne con sus amigos dependiendo de la disponibilidad de su tiempo, a veces van a una discoteca o karaoke. El día de los hechos empezó a tomar desde las 8:00 de la noche, pero no recuerda el lugar, solo estuvieron tomaron unos 2 cajas y media de cerveza. Salieron de la discoteca a eso de las 2:00 a 2:30 de la mañana, tomaron un taxi y se fueron a descansar a un hotel. De la discoteca al hospedaje existe 10 minutos de distancia e ingresaron al hospedaje a las 3:00 de la madrugada con la finalidad de descansar siendo atendidas por el recepcionista y ella pago 40 soles por el hospedaje e ingresaron mareadas y antes de dormir se sacó el polo, pantalón, brasier y zapato y su compañera también se sacó la ropa. Se dio cuenta que su amiga ha sido agredida sexualmente por que la despertó diciendo que hay un hombre, por ese motivo retiraron el colchón de la cama, y vieron al hombre al costado de la pared con pantalón de lana color azul o verde. Su amiga la despertó a los 50 minutos de haberse quedado dormida su persona cerró la puerta de la habitación. Con esta declaración se evidencia que la testigo, el día 22 de mayo del 2016 estuvo bebiendo licor con su amiga la agraviada, con quien se encontró a las 6:00 de la tarde y que luego al encontrarse mal y siendo a las 2:00 de la madrugada del día siguiente, se fueron con la agraviada al hostel el palacio a descansar, habiendo tomado una habitación y se encargó de su pago, luego al ingresar a la habitación alquilada procedieron a descansar y a dormir y posteriormente es despertado por la agraviada indicando que había un hombre en la habitación y que quería violarla, para luego

encontrar a un varón debajo de la cama, quien resultó ser el recepcionista, a quien le tomo foto y también lo golpearon con las maderas de la cama para luego llamar a la policía.

11.3.- Se recibió la declaración testimonial de la testigo **Rusbael Guzmán Pacheco**, quien dijo ser policía nacional y que nunca ha sido denunciado. Que, el día 23 de mayo del 2016 recibió una llamada a la central de 105 y le comunicaron que en un hospedaje en la Av. Cusco había una supuesta violación. Al ingresar al hospedaje ni había ningún recepcionista y al llegar al interior de la habitación vio a una señorita que se estaba quejando diciendo que ha sufrido un abuso en el cuarto encontró a 2 señoritas y al intervenido, las señoritas le dijeron que el recepcionista del hotel había abusado de una de ellas. El intervenido dijo que la puerta estaba abierta por eso había ingresado por que las chicas estaban desnudas y acepto que acepto que ha cometido el abuso. Al ingresar al hotel, las 2 señoritas estaban ecuanímes y vestidas siendo que el agresor también estaba vestido. Cuando entro al ambiente las agraviadas manifestaron que el señor había cometido un abuso (violación) ingreso al hotel porque la puerta estaba abierta y una de las señoritas estaba en el primer piso pidiendo auxilio por eso se dirigió a la habitación. Con esta declaración se evidencia la intervención del acusado por parte del testigo como miembro policial, encontrándose en el interior de una de las habitaciones del hospedaje ubicado en la Av. Cusco, así como también se encontraba la agraviada y su amiga, quienes hicieron uso de la habitación así mismo, al momento de la intervención, el intervenido manifestó al testigo que ingreso a la habitación por encontrarse abierta y acepto haber cometido el abuso (violación).

11.4.- También declaro el perito **Jorge Luis Huaranca Aguilar**, quien se ratificó el certificado de dosaje etílico N°0024-0002526 de fojas 30 del expediente judicial, habiéndose concluido que, a la muestra de sangre extraída a la agraviada, se advirtió 2.00 g/l. de alcohol en la sangre también manifestó que realizo el examen cualitativo en el laboratorio de la sanidad el 23 de mayo del 2016 a las 06:10 horas. Para determinar el grado de alcohol en una persona se usa el método Chefter, el mismo que esta estandarizado para todos los establecimientos de la sanidad PNP. El resultado prácticamente es la concentración de alcohol y la peritada tuvo 2.00 gr/l de alcohol en la sangre y que en el oficio se indica que la infracción habría sido a la 1:00 am del mismo día, esto es el examen se hizo después de 5 horas de ocurrido los hechos.

También dijo que por cada hora se degrada 0.15 gr/l y si hay 5 horas de diferencia aproximadamente se habría degradado 0.75, a lo que sumado 2.00, al momento de los hechos pudo tener 2.75, lo que es un cálculo empírico, y que puede diferir en más o menos el 20%, pero para ello existe una prueba de regresiva que requiere de un informe técnico de acuerdo a la bibliografía una persona con 2.00 grados de alcohol está en grado de inconciencia. Existen diversas causas para el sueño profundo, pero en el campo de la alcoholemia y dependiendo de la persona, si es consumidor habitual, peso, hora, estado de ánimo, entre otro, a partir de los 2 gramos se llega al estado de inconciencia. El alcohol es supresor del sistema nervioso y por eso cuando se ingiere grandes cantidades de alcohol automáticamente uno se duerme, lo que conlleva a que este en estado de inconciencia. Una persona en estado de inconciencia al estímulo, no se mueve o hace señales por instinto, no puede defenderse o gritar; no se recuerda de los actos que realiza si esta más de 2.00 en el estado que estuvo la peritada al momento de extraerle la sangre, lo que puede variar porque si es la primera vez que bebe es posible que no se acuerde; si es bebedora esporádica o permanente es posible que se recuerde.

Con esta declaración se evidencia, que al examen de alcolemia la agraviada tenía 2.00 g/l de alcohol en la sangre y que habiendo sucedido los hechos horas antes, pudo tener más alcohol en la sangre, también refirió que con dicha cantidad encontrada a la agraviada se puede llegar hasta el estado de inconciencia y que de eso dependerá de la persona, su textura física y si es un bebedor esporádico o habitual.

11.5.- También declaro la perita médico legista **Tania Cuchilla Mendoza**. Quien se ratificó al certificado médico legal N° 004413-L-D, de fojas 29 del expediente judicial, practicado al acusado Marco Aurelio Quispe Ubeta, en el que se determinó que presenta heridas lineales, equimosis rojiza en la región peri auricular del lado izquierdo; tumefacción con excoriación por fricción al nivel de labio superior lado izquierdo; excoriaciones lineales en la región mentoniana lado izquierdo: excoriación por fricción en hombro izquierdo; equimosis de color violación con excoriación por fricción al nivel del tercio superior de la pierna derecho cara lateral interna, los mismo que han sido ocasionados por objetos contundentes duro superficie áspera, punta y filo.

Con esta declaración con este perito se tiene que al examinársele físicamente al acusado, se advirtió lesiones en algunas partes de su cuerpo, ocasionados con objetos contundentes duros.

11.6.- también se recibió la declaración conjunta de los peritos médicos legistas **David Cueva Manrique y Tania Cuchilla Mendoza**, quienes, por intermedio del primero de los nombrados, se ratificaron del certificado médico legal N° 004414-DCLS, de las fojas 28 del expediente judicial, practicada a la agraviada. Manifestó que el área genital son la vulva vagina, himen, entre otro; por fuera de dicha área esta la para genital, como la parte más baja del abdomen, glúteos y tercio superior de los muslos; y, todo lo que esta fuera de esa área es la extra genital. La peritada no presenta lesiones ni en la parte para genitales ni extra genitales. También dijo que en el examen del área genital no se evidencia signo lesión reciente sino se observa lesiones antiguas tipo desgarro a nivel del himen. Una relación sexual es una relación copular; y, si la mujer no ha tenido relaciones de hecho se va producir desgarros al himen, pero si la mujer ya tuvo relaciones sexuales anteriores se produce una nueva relación y es poco probable que se produzcan nuevo desgarros. Cuando se habla de relaciones sexuales no consentidas lo más frecuente es, a nivel genital, la presencia de erosiones en el área del vestíbulo o lesiones equimóticas. Cuando se habla de un estado de inconciencia no hay reacción y al producirse una relación copular, habiendo ya lesiones pre existentes, ya no se generan nuevas lesiones o desgarros.

11.7.- se recibió la declaración de la parte perita bióloga **Diva Ivanka Espino García**, quien se ratificó del dictamen pericial N° 2016001000254 de fojas 31, del expediente judicial, siendo las conclusiones de haberse observado espermatozoides en las muestras examinadas de hisopado surco de balado prepucial del acusado Marco Aurelio Quispe Ubita. También manifestó que el examen para el hisopado del surco balano prepucial es la toma de muestra que se toma a nivel del surco y de la punta peneana. Estas muestras son fijadas tanto en hisopos y láminas: las láminas son procesadas por microscopio con coloraciones. A la observación se observó espermatozoides y demostrado que el examinado ha tenido una eyaculación.

También se procedió a ratificarse el dictamen pericial N° 2016001000255 practicado a la persona de iniciales A.H.G de 28 años de edad, que corre a las fojas 33 del

expediente judicial habiendo concluido haberse observado espermatozoides completos e incompletos (cabezas) en las muestras de hisopado vaginal de la agraviada; así como haberse observado espermatozoides incompletos en las muestras tomadas de hisopado de margen anal de la agraviada. También dijo que según las guías a las 72 horas se puede encontrar a un espermatozoide. Que la extracción se realiza a nivel del canal vaginal y a nivel del margen anal. El procedimiento es una coloración y microscopia. Que al encontrar espermatozoides se determina que ha existido copula vaginal con eyaculación con esta declaración se evidencia, que al examen de hisopado de tomas de muestras tanto al acusado y agraviada se han encontrado espermatozoides determinándose que el acusado ha tenido eyaculación vía copula vaginal, esto es en la agraviada.

11.8.- también se recibió la declaración conjunta de los peritos biólogos **Ángel José Borda Salas y Eva María Ruíz Farfán**, quienes se ratificaron de la pericia de prueba de ADN – 2018 – 459 de fojas 36/ 44 del expediente judicial, habiéndose concluido que las muestras de sangre del acusado Marco Aurelio Quispe Ubeta, no puede ser excluido de la presunta relación de verosimilitud, así como de relación homóloga, respecto de la muestra de hisopado de surco balano prepucial del propio acusado, así como de las muestras de hisopado vaginal y anal de la agraviada lo que corrobora que efectivamente en acusado a tenido relación copular con la agraviada vía vaginal. Que, al realizar la homologación de las muestras sanguíneas de las evidencias, se procede a realizar una homologación dando una probabilidad (calculado estadístico) que es alta, por arriba del 99.99%.

Con estas declaraciones, respecto al examen de ADN practicado sobre las muestras tomadas al acusado y agraviada, se ha determinado y corroborado que se tuvo relación copular vía vaginal.

11.9.- el acusado **Marco Aurelio Quispe Ubeta**, se sometió al interrogatorio, manifestando que el día 22 de mayo del 2016 desde las 10 de la noche hasta las 3:00 de la madrugada se encontraba en el hospedaje el palacio ubicado en la Av. Cusco frente al terminal sur ayudando a su esposa Florabel Quichca Infanzón que trabaja ahí, ayudaba a decepcionar y a verificar las habitaciones cuando salían los clientes, en esa labor atendió a la agravia y su amiga cuando tocan la puerta del hospedaje y preguntan

por una habitación, les atiende y les da la llave de una de las habitaciones y les indica por donde debería dirigirse, las señoritas subieron solas a la habitación, se sentía que estaban mareadas pero no borrachas suele revisar las habitaciones del hospedaje para verificar que los clientes no se lleven nada del interior y al revisar una habitación que estaba al frente de la habitación tomada por la agraviada y su amiga. La puerta de la habitación estaba abierta, luego de atender a la persona que se estaba retirando, sube nuevamente a la puerta de las señoritas seguía abierta y por eso decide llamarlas para saber si seguían ahí, como no les contestaron abrieron la puerta y entra pero nadie le contestaba, en ese momento siente que le jalan de la mano y le empiezan a besar y abrazar, era una de las señoritas que estaba desnuda, esta persona le seguía besando y la llevo a la cama, motivo por el cual se dejó llevar y mantuvieron relaciones sexuales, ambas señoritas estaban desnudas, luego de tener relaciones sexuales la otra señorita lo empuja hacia el lado de la pared y pega la pared hacia la cama y le empieza a reclamar. Al momento que empieza la discusión la luz estaba apagada, no conocía a la agraviada. La amiga de la agraviada enciende la luz y le reclama también reconoce que es la persona que aparece en las fotografías, cuando es puesto a la vista por la parte fiscal imágenes fotográficas de fojas 54/56 del expediente judicial. También dijo que al prender la luz y ser acusado de violación se quedó parado cuando su amiga se mueve lo empuja hacia el otro lado y empuja la cama hacia la pared es así que levanta el colchón y está ahí pero no se escondió debajo de la cama. Que el día 22 de mayo del 2016 las señoritas les solicitan una habitación para descansar, las señoritas estaban con síntomas de haber bebido alcohol estaban mareadas pero no estaban borrachas, una persona borracha camina tambaleándose y una persona mareada es una persona que puede caminar sola y se acuerda de todo lo que hace, noto que las chicas estaban mareadas por el tufo, la persona que tomo la habitación fue Yanet Quispe, ella fue quien cancelo la habitación, las señoritas ingresan a las 12 de la noche a la habitación y el hecho ocurre a las 3 de la mañana la amiga le reclama y la agraviada dijo que él la estaba violando, luego de ello le empezaron a pegar con las tablas y le tomaron las fotos. También dijo que su esposa estuvo en el hospedaje hasta las 9:00 de la noche, se retiró porque su menor hijo estaba enfermo y lo llevaría a un centro de salud.

11.10.- Se llevó acabo el careo entre el acusado y la agraviada, respecto a los siguientes puntos:

a) el acusado dijo que la puerta de la habitación estaba abierta y la agraviada en el plenario refirió que la puerta estaba cerrada. Al careo ambos mantuvieron su postura.

b) el acusado dijo que la agraviada le jalo y quiso tener relación sexual y la agraviada refirió que en el momento que se encontraba dormida sintió que una persona estaba en su encima y sintió dolor en su parte íntima. Al careo, ambos mantienen su posición, manifestando la agraviada con firmeza que está descansando al lado de la pared y no es cierto que la haya jalado para besarla; en tanto, que el acusado refirió que la agraviada la jala y empieza a abrazarlo y besarla.

c) el acusado refirió que, estando echado en la cama, se despertó la amiga de la agraviada motivo por el cual cayó la agraviada refirió que el acusado se encontraba debajo de la cama escondido al careo, la agraviada dijo que el acusado se ha escondido debajo de la cama, en tanto que el acusado manifestó que no se ha escondido, sino que se cayó de la cama.

d) en el careo, surgió otra contradicción, manifestando la agraviada que el acusado le dijo que no lo denunciara porque tiene su hija y esposa y que le ofreció dinero; en tanto que el acusado manifestó que en ningún momento le ofreció dinero; al careo, ambos se ratificaron en sus afirmaciones.

11.11.- también se procedió a oralizar los siguientes documentos:

1. **Acta de intervención de flagrancia**, de fechas 23 de mayo del 2016, obrantes a fojas 45/49, del expediente judicial. Documento con el cual se acredita que el acusado ha sido intervenido en el interior de la habitación N°108, del hospedaje el palacio. Habitación alquilada por la agraviada juntamente con su amiga Yanet Quispe dejándose constancia que estas últimas personas se encontraban al parecer con síntomas de ebriedad.

2. **Acta de constatación**, de fecha 23 de mayo del 2016 obrantes a fojas 50/52 del expediente judicial. Documento con el cual se verifico las características del hospedaje, así como la habitación donde ocurrieron los hechos.

3. **(8) vistas fotográficas**, obrantes a fojas 95/98 del expediente judicial. Fotografías en el que se observa al acusado debajo de una cama.

4. visualización de CD, ofrecido por la defensa del acusado, que consta de 2 archivos observándose que la agraviada y su amiga Yanet ingresan al hospedaje siendo atendidos por el acusado a quien solicitan el uso de una habitación; para luego disponerse a ingresar al interior del citado hospedaje.

VALORACION PROBATORIA Y ANALISIS JURIDICO DE LOS HECHOS:

12.- La teoría del caso del ministerio público en contra del acusado, en síntesis se centra básicamente en que el acusado con fecha 23 de mayo del 2016 siendo las 2:00 horas aproximadamente, vía vaginal abusó sexualmente de la agraviada de iniciales G.A.H. al interior de una habitación del hospedaje “el palacio” ubicado en la Av. Cusco N° 345, luego de que la agraviada conjuntamente con su amiga Yanet Quispe Lizarbe, ingresaron en estado de ebriedad y tomaron una habitación siendo atendidos por el acusado en su condición de recepcionista del citado hospedaje, quien constato del estado de embriaguez y una vez en el interior de la habitación y al quedar profundamente dormidas, el acusado ingreso a la citada habitación donde violó sexualmente a la agraviada antes indicada.

13.- por otro lado, la defensa técnica del acusado, argumenta que la supuesta agraviada se encontraba en estado ecuánime al momento de los hechos y que brindo su consentimiento para tener relaciones sexuales con su patrocinado, por lo que debe de absolverse.

14.- el colegiado considera, que del plenario se tienen plenamente acreditados los siguientes hechos.

i) que la agraviada de iniciales G.A.H en el tiempo y espacio en que se ubican los hechos materia de proceso, así como momentos previos al hecho acontecidos, conjuntamente con su amiga Yanet Quispe Lizarbe, tuvieron libando licor, para luego de ello dirigirse al hospedaje “el palacio” para tomar una habitación siendo atendidos por el acusado quien estaba de recepcionista, ello se acredita con la declaración de la propia agraviada, así como de su amiga antes citada.

Por otro lado, el acusado en su declaración en el plenario admitió que las señoritas (refiriéndose a la agraviada y su amiga Yanet), estaba con signos de haber bebido alcohol que estaban mareadas, pero no estaban borrachas.

ii) Así mismo, estado al resultado del certificado de dosaje etílico N° 0024-0002526, suscrito por el perito Jorge Luis Huaranca Aguilar, se establece que la agraviada, a quien se practicó el citado examen, tenía 2.00 g/l de alcohol en la sangre, perito que se ratificó de dicha pericia, siendo explicada por el plenario, por lo que se ratifica que la agraviada se encontraba en estado de ebriedad.

iii) Conforme a los insertos del certificado médico legal N° 004414-DCLS de fecha 23 de mayo del 2016, suscrito por los médicos legistas David Cueva Manrique y Tania Cuchilla Mendoza, quienes se ratificaron del contenido de la citada pericia se determinó que si bien la agraviada no presenta lesiones recientes a nivel genital, sin embargo al presentar signos de desfloración antigua, se indicó en el plenario que encontrándose una persona en estado de inconciencia y al producir una relación copular, habiendo ya lesiones pre existentes, ya no se generan nuevas lesiones o desgarros.

iv) Por otro lado, habiendo tomado muestras de hisopado a nivel del surco de la punta peneana del acusado, se han observado espermatozoides; del mismo modo habiéndose tomado muestras de hisopado vaginal y margen anal de la agraviada, también se observaron, muestras tomadas el mismo día de los hechos, dictámenes que fueron ratificados en el plenario por la perito Diva Ivanka Espino García, quien además refirió que al encontrarse espermatozoides se determina que ha extendido copula vaginal con eyaculación.

v) Del examen de ADN se ha determinado que las muestras de sangre tomadas del acusado y las muestras de hisopado vaginal y anal tomadas a la agraviada, esto es, muestras tomadas posterior a los hechos, se ha determinado que hay una relación de verosimilitud la misma que no puede ser excluida, es decir, hay una probabilidad del 99.99%, es decir, que ello no hace más que confirmar científicamente que el acusado tuvo acto copular con la agraviada relación reconocida por el acusado.

Vi) También se encuentra acreditado que el acusado fue intervenido en día de los hechos (23 de mayo del 2016 en horas de la madrugada), en el interior de la habitación N° 108, del hospedaje el palacio, habitación alquilada por la agraviada conjuntamente con su amiga Yanet Quispe Lizarbe, como se advierte del acta de intervención de flagrancia de fojas 45/49 del expediente judicial, tal como refieren también la

agraviada y su amiga Yanet Quispe Lizarbe. Así mismo, con el acta de constatación in situ de fojas 50/52 del expediente judicial se advierte detalladamente las instalaciones donde acontecieron los hechos.

vii) De manera que con estas pruebas se ha determinado que el acusado ha mantenido relaciones sexuales con la agraviada, relación que es aceptada por el propio acusado, si bien refiere que ha sido con consentimiento de la agraviada sin embargo éste niega dicha versión, lo que sería analizada más adelante.

15.- se debe de tener en cuenta en el principio y garantía de la presunción de inocencia de rango constitucional innegable, supone no solo el reconocimiento de un estado de inconciencia a favor de toda persona, sino que establece cierto estándar probatorio que debe ser satisfecho para destruir el estado de inocencia del cual se encuentra investigado toda persona. Este estándar es el de una mínima actividad probatoria de cargo que, además, debe de ser capaz de acreditar los hechos imputados más allá de toda duda razonable.

16.- conforme a establecido el acuerdo plenario N°02-2005-CJ/116: “el canon de la suficiencia de la prueba de la idoneidad de la prueba de cargo para fundamentar la incriminación del imputado, sobre la base de la apreciación lógica, en casos particularmente sensibles referidos a las declaraciones de los coimputados y de los agraviados en los que la posición especial de dichos sujetos en el proceso, por su relación con el objeto del proceso: el hecho punible, debe de cumplirse a partir de la configuración razonable de determinadas reglas o criterios de valoración”. La corte suprema de justicia de la república, a través del mencionado acuerdo plenario, ha reconocido que las declaraciones de los agraviados del delito deben de ser sometidos a ciertas reglas de valoración.

17.- En tal virtud, si bien la doctrina, la jurisprudencia nacional, de manera uniforme sostiene que en los delitos contra la libertad sexual, la declaración de la víctima bien puede desvirtuar la presunción de inocencia, toda vez que en el marco de clandestinidad en que se produce los delitos sexuales impiden disponer de otras pruebas; resulta de suma importancia a la luz de las pruebas actuadas, aplicar los criterios de interpretación contenidos en el acuerdo plenario N° 02-2005-CJ/116, de fecha 30 de septiembre del 2005, por lo cual corresponde verificar la concurrencia

obligatoria de las siguientes garantías de certeza: **A) ausencia de incredibilidad subjetiva**, derivadas de las relaciones existentes entre acusador- acusado, que nos permita evidenciar la existencia de un móvil basado en el odio, resentimiento, enemistad, ánimo de venganza que pueda restarle veracidad a la declaración; **b) persistencia en la incriminación**, es decir, que la víctima debe de mantener su versión durante el proceso, la incriminación respecto al autor debe de ser persistente, coherente y sólida, en caso contrario solo sería una mera sindicación y, **c) verosimilitud**, que no solo índice en la coherencia y solides de la propia declaración, sino que la versión de la víctima puede ser corroborada por circunstancias de lugar y tiempo, por ejemplo detalles de la escena del delito, apariencia, la fecha y hora del suceso, además en que no entre en contradicciones, por el contrario debe de estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas.

18.- Es de precisar que estas pautas de valoración de la prueba han sido reiteradas en el acuerdo plenario N°01-2011-CJ/116 en el que la corte suprema de justicia de la república ha tenido oportunidad para referirse a la valoración de la prueba en los delitos sexuales y ha persistido en la necesidad de tomar en consideración la ausencia de incredibilidad subjetiva insistiendo en la necesidad de que “que no existan razones de peso para pensar que el testigo presto su declaración inculpatoria movidos por razones tales como la exculpación de terceros, la venganza, la obediencia, lo que obliga a atener a las características propias de la personalidad del declarante.

19.- El acuerdo plenario N°01-2011-CJ/116 establece la necesidad de que existan datos objetivos que “permitan una mínima corroboración periférica con los datos de otra procedencia, la pluralidad de datos probatorios es una exigencia de una correcta y segura valoración probatoria. Como postula la sala plena de la corte suprema de justicia de la república, el solo dicho de la víctima no constituye elemento de prueba suficiente para desbaratar el estatus de inocencia de un procesado sino se encuentra, al menos mínimamente, corroborada a través de elementos de juicio periféricos que deben tener necesariamente un origen distinto al del propio agraviado. La declaración del testigo-agraviado, señala el acuerdo plenario antes indicado, además, debe de cumplir dos condiciones trascendentes adicionales: i) que la versión de la víctima del delito no debe de ser fantasiosa o increíble; ii) que la versión de la víctima sea coherente. Ahora, el único requisito que según el acuerdo plenario N° 01-2011-CJ/116

debe de ser interpretado de modo menos restrictivo es el de uniformidad y firmeza del testimonio inculpatario. Esta exigencia debe de tomar como factores complementarios los sentimientos ambivalentes (rabia, desprecio, culpa, remordimiento, etc.) generados en el transcurso del tiempo y que pueden afectar la uniformidad del dicho.

PRIMER PRESUPUESTO: Ausencia de Incredibilidad Subjetiva:

20.- Al respecto, apreciamos que entre la agraviada y el acusado, no existen razones de animadversión, de odio o de similar índole, que nos permita dudar de su versión, pues como se indicó en las declaraciones de ambos, manifestaron no conocerse, además se puede advertir que la agraviada y su amiga Yanet, acudieron al hospedaje “el palacio” con el fin de descansar luego de haber libado licor con sus amigos, en tanto que el acusado, según sus expresiones, se encontraba apoyando a su pareja, quien trabaja en la recepción del citado hospedaje y que se había ido a un centro de salud al encontrarse enfermo su menor hijo.

21.- Es decir, que se tiene la plena certeza de que no existe o no haya existido entre la agraviada y el acusado opiniones, sentimientos, conceptos, relaciones, etc. Previas entre ambos, que haya dado lugar a móviles de resentimiento, odio, venganza o enemistad, que puedan incidir en la transparencia y la sinceridad de la declaración (imputación en contra del acusado) que conlleva a creer un estado de incertidumbre, duda, indecisión en la formación de una convicción inculpatoria sobre bases firmes y sólidas para enervar el estado de presunción de inocencia del procesado.

22.- Sobre este extremo, el colegiado considera que se encuentra plenamente acreditado que no se advierte como precedente anterior a los hechos materia de proceso, la existencia de animadversión, odio, venganza u otro sentimiento negativo que afecte la incriminación inicial que ha sido postulada por la agraviada y ratificada por su persona durante el plenario en contra del acusado, de tal forma que su veracidad se vea afectada, hechos que obviamente negarían aptitud para generar certeza sobre los hechos, prueba de ello es que la agraviada, antes de los hechos no conocía al acusado, de la misma forma también se tiene acreditado que el acusado tampoco conocía a la agraviada, siendo por ello que la conclusión del colegiado es que valorando de manera conjunta el examen de la agraviada durante el plenario, no se advierte la presencia de resentimiento, odio, rechazo enemistad u otro factor negativo

en contra del acusado que pueda incidir en la parcialidad de los cargos que ha dado lugar al presente proceso, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza sobre los hechos, no avizorándose en el proceso la presencia de incredibilidad subjetiva en los cargos iniciales que ha hecho la agraviada en contra del acusado.

SEGUNDO PRESUPUESTO: Persistencia en la incriminación:

23.- durante el plenario la agraviada ha manifestado que el día anterior a los hechos esto es, el 22 de mayo del 2016, salió de su trabajo y empezó a beber con unas amigas por electro centro, habiendo bebido bastante y que siendo de madrugada se fue a descansar a un hospedaje con su amiga Yanet alquilando una habitación y como estaba mareada se quedaron dormidas y que en un momento a otro sintió dolores en su parte íntima (vagina) y cuando reacciono alguien estaba en su encima y como estaba oscuro no sabía quién era, despertando a su amiga y que al prender la luz asustada y observo a un hombre debajo de la cama, siendo la persona de la recepción del hospedaje.

24.- que, si bien el acusado en el plenario manifestó que efectivamente, la agraviada y su amiga, tomaron una habitación en el hospedaje el palacio, donde estaba de recepcionista ocasional (ya que solo ayudaba a su esposa quien era la recepcionista del hospedaje), y que al revisar las habitaciones con el fin de verificar que los clientes no se lleven nada del interior y al revisar una habitación que estaba en el frente de la habitación tomada por la agraviada y su amiga, observo que la puerta estaba abierta y que luego de detener a una persona que estaba retirándose, sube nuevamente y la puerta seguía abierta por lo que decide llamarlas para saber si seguían ahí como no contestaron abrió la puerta y entra, en ese momento sintió que la jalaron de la mano y le empezaron a besar y abrazar, y que era una de las señoritas que estaba desnuda y le seguía besando y la llevo a la cama, dejándose llevar y mantuvieron relaciones sexuales: es decir, admite haber tenido relaciones sexuales con la agraviada con consentimiento de esta, sin embargo la versión que proporciona la agraviada resulta diferente, razón por la cual se llevó a cabo un careo entre estos (agraviada y acusado) manteniendo ambos sus afirmaciones, pudiéndose observar que la agraviada era más incisiva en sus afirmaciones, lo que denotaba firmeza en su postura, por ende credibilidad en su testimonio, y que incluso, la agraviada refirió que el acusado le ofreció dinero para que no lo denunciara, diciendo que tenía esposa y una hija, dicha

afirmación de la agraviada se encuentra corroborado por lo manifestado por la testigo Yanet Quispe Lizarbe quien manifestó que efectivamente el acusado no quiso que lo denunciaran por tener una hija y esposa; en consecuencia se advierte que la agraviada persistió en la incriminación de los hechos en contra del acusado.

25.- por otro lado, al practicarse el reconocimiento médico legal a la agraviada, pericia que corre a las fojas 28 la misma que fue ratificada por los peritos David Cueva Manrique y Tania Cuchi Mendoza se tiene que en la data, la agraviada ha manifestado haber sufrido agresión sexual por persona desconocida de sexo masculino, dentro de un cuarto que alquilaron para pasar la noche en el hostel y que cuando se levanto estaba sin ropa y en su encima se encontraba el vigilante del hostel, si bien existe diferencia respecto a la hora del suceso, sin embargo el núcleo de la incriminación se mantuvo, desde este primer momento cuando es sometida al examen médico legal, efectuado poco después de los hechos, de manera que se advierte que hubo persistencia en la incriminación en contra del acusado, quien indico como vigilante pero que finalmente fingía de recepcionista del hospedaje donde alquilaron una habitación para descansar, de manera que con ello se consolida que hubo persistencia en la incriminación.

TERCER PRESUPUESTO: Verosimilitud

26.- Del examen de los autos el colegiado considera que la verosimilitud en la narración fáctica de la víctima en contra del acusado se encuentra debidamente enlazado y corroborado con los medios de prueba que robustecen la credibilidad del relato, aunque ello no significa, necesariamente, que el relato tenga que ser siempre y en todo momento milimétricamente idéntico ya que es normal que existan modificaciones, sin embargo para efectos de mantener la credibilidad de la imputación, las mismas no deben de alterar el núcleo central de la incriminación, es decir que el presupuesto de la verosimilitud de datos inculpatorios no exige que los distintos testimonios sean absolutamente coincidentes, bastando que se ajuste a una línea uniforme de la que se queda extraer al margen de posibles matizaciones e imposiciones, una base incriminatoria y sólida como sucede en el presente caso.

27.- Se tiene la declaración de Yanet Quispe Lizarbe, persona con quien ingreso al hospedaje “el palacio” quien manifestó que antes de ello estuvo con su amiga, la agraviada, en una discoteca donde tomaron cerveza y como estaban mal, salieron del

lugar a las 2:00 am, tomaron un taxi y se fueron a descansar al citado hospedaje, siendo atendidos por el recepcionista, el acusado a quien pago la suma de 40 nuevo soles y que al ingresar a la habitación se echaron a dormir junto a su amiga y que luego la agraviada se despertó manifestando que había un hombre en el cuarto y que le quería violar, para luego al prender la luz y la agraviada le dijo que había un hombre debajo de la cama, quien resulto siendo el recepcionista, a quien agarraron y golpearon con el palo de la cama, y a quien también le tomo fotos y luego llamaron a la policía, tomas fotográficas que fueron perennizadas y cuyas copias de esas vistas fotográficas corren a la fojas 53/56, en el que se aprecia que efectivamente el acusado se encuentra debajo de la cama para luego proceder a salir de dicho lugar, habiendo el acusado, en el plenario, reconocido ser la persona que aparece en dichas tomas fotográficas, así mismo, con el certificado médico legal de fojas 29 del expediente judicial, ratificado por el perito Tania Cuchilla Mendoza, se advierte que las lesiones que presenta el acusado a raíz de los golpes efectuados por la agraviada y su amiga Yanet Quispe Lizarbe, fueron ocasionados con objetos contundentes duros, como serían los palos de la cama, los cuales fueron utilizados por la agravia y su amiga Yanet.

28.- Por otro lado, se tiene la declaración del efectivo policial Rusbael Guzmán Pacheco, quien fue quien acudió en primer lugar al lugar de los hechos, he intervino al acusado, no habiendo encontrado a ninguna persona en la zona de la recepción y que al llegar a la habitación había 2 señoritas y el acusado, habiendo una de ellas quejarse que el recepcionista del hospedaje había abusado de ella, por su parte el intervenido, le había manifestado que la puerta de dicha habitación estaba abierta por eso había ingresado y que las chicas estaban desnudas y acepto haber cometido el abuso de violación.

29.- Por otro lado, la agraviada al manifestar que momentos antes de ingresar al hospedaje el palacio, había bebido bastante y que estaba mareada, recortando que el acusado fue quien los atendió y que antes de dormir fue al baño a lavarse la cara y se echaron en la cama y se quedaron dormidas, no recordando la cantidad de cervezas que tomaron, habiendo libado licor a partir de las 2 de la tarde hasta las 3:00 de la madrugada entre 6 personas; por su parte su amiga Yanet Quispe Lizarbe, manifestó que estuvieron en la discoteca hasta las 2:00 de la mañana, es decir que la agraviada estuvo libado licor hasta las 2 o 3 de la mañana aproximadamente, habiendo ingresado

también a esas horas, es decir a las 3:00 de la mañana, dado que conforme refiere la agraviada y su amiga Yanet se trasladaron al hospedaje en taxi que duro entre 5 a 10 minutos aproximadamente, y que luego de ingresar a la habitación del hospedaje y quedarse dormidos, la agraviada fue víctima de abuso por parte del acusado. Esta situación de haber ingerido alcohol, así como el estado de ebriedad en que se encontraba la agraviada, se encuentra acreditado con el certificado de dosaje etílico N° 0024-0002526, corriente a fojas 30 del expediente judicial, ratificado por el perito Jorge Luis Huaranca Aguilar y que habiéndose extraído muestras de sangre a la agraviada se ha determinado el grado de alcohol en la sangre habiendo encontrado 2.00 g/l; así mismo, refirió que la muestra se ha extraído a las 6.10 horas, esto es posterior a la ocurrencia de los hechos (que habrían acontecido entre las 2 y las 3 de la mañana); así mismo, refirió que no se hizo el examen de regresión que pudo determinar mediante pericia el grado de alcohol en la sangre a la hora de los hechos, sin embargo refirió que de acuerdo a la bibliografía, por cada hora se degrada 0.15 g/l, de manera que a la hora de los hechos la agraviada pudo tener mayor a los 2.00 g/l de alcohol en la sangre. Así mismo, indico que el alcohol es un supresor del sistema nervioso y que cuando se ingieren grandes cantidades de alcohol automáticamente uno se duerme lo que conlleva a este en estado de inconciencia, también refirió que en el estado en que se encontraba la agraviada al momento de extraer la sangre si podía recordarse y eso varía dependiendo de la persona. De manera que una vez que ingresan a la habitación, tanto la agraviada y su amiga Yanet Quispe Lizarbe y al quedarse dormidas, como refieren ambas y encontrándose la agraviada en estado de ebriedad, fue aprovechado de dicha circunstancia por el acusado para abusar sexualmente de la agraviada.

30.- Respecto a este presupuesto debemos tener en cuenta que no obstante que la jurisprudencia y la doctrina ha dejado establecido de manera constante y reiterada que el testimonio de la víctima aunque no hubiera otro más que el suyo, cuando no existen razones objetivas que invaden sus afirmaciones o provoquen dudas en el juzgador, es considerado apto para destruir la presunción de inocencia del procesado, en el presente caso concreto la declaración inculpativa de la agraviada expuesta durante el plenario se encuentra debidamente corroborado con los medios de prueba periféricos que fuero actuados y debatidos en juicio.

RESPECTO A LOS ARGUMENTOS DE LA DEFENSA:

31.- La defensa del acusado ha delegado, inicialmente en los alegatos de apertura que la agraviada se encontraba en estado ecuánime y que será demostrado con la prueba de alcoholemia, sin embargo, tal hipótesis ha quedado desvirtuada en el plenario con el examen de dosaje etílico practicada a la agraviada habiéndose ratificado el perito Jorge Luis Huarancca agilar, quien se concluyó que la agraviada tenía 2.00 g/l de alcohol en la sangre. Así mismo, la defensa manifestó que la agraviada brindo su consentimiento situación negada por la agraviada, quien por el contrario ratifico haber sido abusada sexualmente por el acusado; del mismo modo el testigo Rusbael Guzmán Pacheco, efectivo policial que intervino al acusado en el lugar de los hechos (hospedaje el palacio), este manifestó que había cometido el abuso de violación. Por otro lado en los alegatos de clausura, la defensa manifestó que el grado de alcohol en la sangre que tenía la agraviada no es suficiente para que se encuentre en estado de imposibilidad de resistencia, pues la agraviada ha indicado las circunstancias como llevo al hospedaje y como llega a la habitación y con la visualización del CD, se evidencia que estaba en estado ecuánime; sin embargo, es de advertir que con respecto a la visualización del CD se ha apreciado que efectivamente te agraviada juntamente con su amiga (Yanet Quispe Lizarbe), ingresan por sus propios medios al hospedaje siendo atendidos en la recepción por el acusado, apreciándose que su amiga, Yanet Quispe Lizarbe, es quien solicita la habitación y hace efectivo el pago, encontrándose la agraviada detrás de su amiga, sujetándose a la cintura de su indicada amiga y al retirarse de la habitación se aprecia a la agraviada que sujeta de la cintura del pantalón a su amiga, si bien de un momento dado ingresan por su propio medio, es decir, caminando y sin ayuda, pero luego se le advierte que se sujeta apoyándose en su amiga situación que fue notoria y apreciado por el acusado conforme al video visualizado.

32.- Respecto a la imposibilidad de resistencia de la agraviada, cuestionada por la defensa, es de establecer que conforme al grado de alcohol en la sangre que tenía la agraviada como es de 2.00 g/l y habiéndose tomado la muestra luego de tres horas aproximadamente de ocurrido los hechos, este resultado pudo ser mayor y conforme a la tabla de alcoholemia establecido en la ley N° 27753, que en su artículo 4 se incorporó la citada tabla, establecido un tercer periodo, que oscila de entre 1.5 a 2.5 g/l; y está determinada como ebriedad absoluta, siendo sus características el de tener un estado de excitación, confusión, agresividad, alteración de la percepción y pérdida de control,

si bien dicha tabla resulta referencial, sin embargo nos da una idea de cómo pudo encontrarse la agraviada en el momento de los hechos es decir, conforme lo explico el perito Huarancca Agilar, con ese grado de alcohol en la sangre (2.00 g/l). según la bibliografía, se está en estado de inconciencia y que a un estímulo no se mueve o hace señales por instinto, no puede defenderse o gritar y eso puede variar dependiendo de la persona y si es que anteriormente ha bebido o no, esto es, si es bebedora esporádica, es posible que se acuerde, y teniendo en cuenta que la agraviada tiene 27 años conforme a los datos de la pericia de dosaje etílico, y que toma desde los 20 años (según declaración en el plenario de la agraviada), es probable que pueda recordar algunos episodios y darse cuenta, razón por el cual pudo advertirse del video que por momento pudo desplazarse sin ayuda, y por momento sostenerse a la cintura de su amiga Yanet al ingresar al hospedaje, lo que fue advertido por el acusado, situación que fue aprovechado por este, al esperar que sus huéspedes (agraviada y su amiga Yanet) se encontraban dormidas y encontrándose en estado de ebriedad, estaba en la imposibilidad de resistir ante cualquier acto en contra de sus personas, lo que ocurrió con la agraviada, situación que fue aprovechada por el acusado, no requiriéndose para la configuración de esta tipo penal, que la agraviada haya resistido ante una eventual abuso, sino que potencialmente, la agraviada estaba en dicho estado, es decir en imposibilidad de resistir por su estado de ebriedad absoluta.

33.- Por otro lado, se invoca por la defensa el riesgo permitido, al manifestar que su patrocinado ha obrado dentro de un actuar permitido, entiéndase respecto a la propuesta efectuada por la agraviada al acusado para acceder a tener relaciones sexuales, esto es, que habría consentido tal relación, sin embargo como se ha indicado el acusado ha trasgredido las normas de convivencia dentro de su actuar, pues encontrándose desempeñándose como recepcionista de un hospedaje (aunque ocasional según el acusado, dado que solo ayudaba a su esposa, quien si se dedicaba a dicha labor), no hizo más que aprovecharse de la circunstancia y sobre pasarse en sus funciones de manera deliberada.

34.- El acusado, en su declaración prefiere que luego de haberse otorgado la agraviada y su acompañante una habitación para que se descanse, observo que la puerta de la habitación alquilada estaba abierta razón por el cual quiso cerciorarse si estaban o no, por el cual vocifera llamándolas si seguían allí, pero como no contestaban es que abre

mas la puerta e ingresa y en dicho momento una de las señoritas le jala la mano y le empieza a besar y abrazar, y luego lo lleva a la cama donde mantuvo relaciones sexuales, también refirió que se dejó llevar por dicha actitud para tener relaciones sexuales y que fue con consentimiento de la agraviada. Al respecto dicha circunstancia es negada por la agraviada, es decir, que no ha dado su consentimiento; por otro lado, advirtiéndose que teniendo el acusado la función o labor de recepcionista en un hospedaje, no ha cumplido a cabalidad su labor, cual es dar seguridad y protección a sus huéspedes, no pudiéndose comprender su actuar, encontrándonos fuera de un lugar razonamiento lógico, pues en el hipotético caso que así haya sido la conducta de la agraviada, el acusado como trabajador de un hospedaje, encontrándose en estado ecuaníme, debió de asumir una conducta lógica y diferente ante esta situación, pues teniendo conocimiento de dicho estado (estado de ebriedad, sobre todo de la agraviada), debió tener una actuación a la altura de la circunstancia y de proteger la integridad de sus huéspedes y no aprovecharse del estado en que se encontraban, situación que hace increíble su versión, advirtiéndose que dicha afirmación (de que fue con consentimiento de la agraviada), solo es con fin de evadir su responsabilidad.

JUICIO DE TIPICIDAD, ADTIJURIDICIDAD, CULPABILIDAD Y CONSUMACION

35.- En atención al delito imputado y a las consideraciones consignadas en la premisa normativa, apreciamos que, en el extremo de la imputación objetiva, la conducta del acusado se adecua al tipo penal incriminado, pues tuvo acceso carnal con la agraviada vía vaginal, incurriéndose en violación sexual de persona en incapacidad de resistir, habiendo conocido de dicho estado de la agraviada (estado de ebriedad).

36.- En lo relativo a la tipicidad subjetiva, se parecía también que el acusado actuó con dolo es decir con consentimiento y voluntad de cometer el delito de violación en contra de la agraviada ya que el procesado, se aprovechó del estado en que se encontraba la agraviada, lo que fue notorio al ser atendido por el acusado a la agraviada y su amiga, en la recepción del hospedaje el palacio, lugar donde la agraviada fue ultrajada sexualmente vía vaginal.

37.- Con relación al elemento de la antijuricidad, se ha establecido que el acusado ha efectuado la libertad sexual de la agraviada, esto es, en contra de su voluntad.

38.- En lo relativo a la culpabilidad, en el caso de autos no se alegó ni acreditó la concurrencia de ninguna causa de justificación. Siendo ello así corresponde analizar si el agente, además, actuó bajo el amparo de una causa de inculpabilidad; esto es, si estaba en la incapacidad de motivarse de otra manera a como lo hizo. En otros terminos, si tuvo la capacidad de actuar con arreglo a derecho. Del contacto personal que se ha tenido con el procesado se depende, objetivamente, su capacidad de culpabilidad.

39.- Finalmente, en lo que corresponde al elemento de la consumación, el delito que ha sido materia de proceso se consumó desde el momento que el acusado abuso de la agraviada.

DE LA FIJACION E INDIVIDUALIZACION DE LA PENA:

40.- Una vez establecida la existencia de un hecho delictivo y estando vigente al interés del estado por castigar este hecho resulta necesario determinar la consecuencia jurídico penal que le corresponde al delito cometido la determinación judicial de la pena tiene por función identificar y decidir la calidad e intensidad de las circunstancias jurídicas que corresponden aplicar al autor o participe de un delito. Se trata por tanto, de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales.

41.- Acreditada la responsabilidad del acusado y realizada la subsunción típica, corresponde establecer las concretas consecuencias jurídico penales.

La individualización o determinación de la pena de carácter secuencial, pues ello reduce los niveles de indeterminación. En tal sentido, la norma invocada dispone que el juez para determinar la pena deba desarrollar las siguientes etapas:

1. Identificar el espacio punitivo de la determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes.

2. Determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas:

I. Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurran únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior.

II. Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio.

III. Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior.

42.- Debemos de tener en cuenta que en el requerimiento acusatorio, así como en los alegatos finales, se ha establecido como tipificación de los hechos en lo establecido en el artículo 172 primer párrafo del código penal con la agravante establecida en el segundo párrafo del mismo artículo, siendo que en esta última agravante como se da cuando el agente comete el delito abusando de su profesión, ciencia u oficio; en el presente solo se ha enunciado la tipificación penal, mas no se ha indicado cual era el cargo que asumía al momento de los hechos, pero a la luz de los hechos se puede advertir que el acusado realizaba la labor de recepcionista en un hospedaje, esto es un oficio, pero en el desarrollo del juicio oral no se acreditado fehacientemente que el acusado tenga una relación de dependencia y subordinación con el hospedaje “el palacio”, lugar donde acontecieron los hechos, más aun que el acusado referido en el plenario que quien trabaja en dicho hospedaje es su pareja y que le ayudaba y se encontraba en dicho lugar en razón de que su menor hijo fue llevado a un centro de salud por su madre, es decir, aparentemente estaría dedicado de manera ocasional, por tanto no sería su oficio, por lo que no hace más que generar duda si efectivamente el citado acusado tenía ese oficio de manera permanente pues no se ha acreditado de manera fehaciente dicha circunstancia, por tanto esta agravante no puede ser tomado en cuenta, tan solo el tipo penal básico.

43.- En consecuencia, aplicando estas pautas, en el delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de persona en incapacidad de resistir, al encontrarse la agraviada en estado de ebriedad se encuentra previsto en el artículo 172, primer párrafo, del código penal que prevé una pena no menor de 20 ni mayor de 25 años de pena privativa de libertad.

44.- Por lo que se tiene los siguientes tercios:

Tercio inferior	tercio Intermedio	Tercio Superior
De 20 años a 21 años 08 meses.	21 años 08 meses a 23 años 04 meses.	23 años a 04 meses a 25 años.

En el caso de autos la pena abstracta como se indicó oscila entre los veinte a veinticinco años de pena privativa de libertad para establecer el tercio donde se ubicaría al acusado, se debe tomar en cuenta las circunstancias de atenuación y agravación señaladas en el artículo 46 del código penal, no concurren circunstancias agravantes, pero si concurre una atenuante específicamente el de carecer de antecedentes penales, pues no se ha acreditado lo contrario, mas no se advierte de circunstancias privilegiadas, por tanto nos podríamos situar dentro del tercio inferior, por tanto el nuevo marco estaría enmarcado entre los veinte años a veintiún años ocho meses.

45.- Ahora remitiéndonos a los presupuestos para determinar la pena conforme al artículo 45 del código penal, las carencias que ha sufrido el agente, se advierte que el procesado es natural de Huánuco, en cuanto a su cultura tiene estudios primarios, tiene dos hijos menores, en tal sentido en consideración a estas circunstancias, la pena a imponerse y ubicándonos en el tercio inferior, consideramos imponerse la pena de veinte años de privativa de libertad.

DE LA REPARACION CIVIL:

46.- Al respecto tenemos que nuestro código penal en el artículo 92, prescribe que juntamente con la pena se determinara la reparación civil correspondiente que conforme a lo previsto en el artículo 93 del código penal comprende:

- Restitución del bien: se trata en suma restaurar o reponer la situación jurídica quebrantada por la comisión de un delito o falta, la obligación restituida alcanza bienes muebles o inmuebles, tal caso el bien inmueble usurpado.
- La indemnización de daños y perjuicios: los regula el inciso 2 del artículo 93 del C.P, y comprende el resarcimiento del daño moral y material que se adiciona a la restitución del bien, el juez debe administrar con el derecho civil que regula en ese

ámbito, la materia y entre otros conceptos se atenderá al daño emergente lo mismo que lucro cesante.

47.- En el derecho civil se entiende por daño o perjuicio los menos cabos sufridos y las ganancias que se ha dejado de obtener, es decir el daño emergente que consiste en la pérdida o disminución de las cosas y derechos y lucro cesante que es la pérdida o disminución de una ganancia esperada.

Entonces, concluyendo, la reparación civil es nada más ni nada menos aquella suma de dinero que permitirá que la persona dañada restaurar las cosas al estado anterior a la vulneración (o se vea compensada, si ello no es posible). En el presente caso el representante del ministerio público no ha hecho referencia a medio de prueba que pueda sustentar la reparación civil que postula para la agraviada, por lo que la misma será fijada de manera prudencial.

TRATAMIENTO TERAPEUTICO:

48.- Conforme prescripción contenida en el artículo 178 – Ha del código penal habiéndose encontrado responsabilidad y debiendo imponerse penal privativo de libertad efectiva, es preciso someter al procesado al tratamiento terapéutico, con el objetivo de facilitar su readaptación, siendo menester que previamente se someta a examen médico y psicológico con el propósito de establecer el tratamiento adecuado.

COSTAS DEL PROCESO:

49.- Que de conformidad con lo previsto por el artículo 497 del código procesal penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal o la que resuelva un incidente de ejecución de conformidad con la sección I de este libro, establecerá quien debe soportar las costas del proceso y las costas están a cargo del vencido, pero el órgano jurisdiccional puede eximirlo, total o parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso.

50.- En el presente caso, estando a que se ha llegado a juicio oral y la actividad jurisdiccional se ha desplegado en su integridad, pese a saber que había, cometido un delito doloso, se establece la necesidad de imponer las respectivas costas judiciales al acusado.

51.- El monto por el cual deberá responder el acusado dependerá de la actividad procesal desplegado, los gastos judiciales realizados durante la tramitación de la causa, como son las copias certificadas solicitadas y otorgadas por esta judicatura si fuere el caso y cualquier otro gasto que se haya incurrido por la parte del estado peruano desde la formalización de la investigación preparatoria hasta la ejecución de las penas impuestas de conformidad a lo establecido en el artículo 498 del código procesal penal.

Por último, se precisa las costas serán liquidadas una vez que quede firme la resolución y las impongan, de conformidad a lo establecido en el artículo 506 del código procesal penal.

III.- DECISION:

Por tales consideraciones, estando en lo previsto por el artículo 394 del código procesal penal, juzgando los hechos con la sana crítica que la faculta, administrando justicia a nombre de la nación el juzgado penal colegiado de Huamanga.

FALLAMOS:

1.- DECLARANDO A MARCO AURELIO QUISPE UBETA, cuyas generales de ley obran en autos, como autor y responsable del delito de violación contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de persona en incapacidad de resistir, previsto en el primer párrafo del artículo 172 del código penal, en agravio de la persona de iniciales G.A.H y como tal se le impone la pena de **VEINTE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, pena que será cumplida en el establecimiento penal que consigne el instituto nacional penitenciario, encontrándose privado de su libertad desde el 23 de Mayo de 2016 (conforme a la papeleta de detención de fojas 15 del cuaderno de prisión preventiva), vencerá el 22 de Mayo del 2036.

2.- FIJAMOS COMO MONTO DE LA REPARACION CIVIL, la suma de **TRES MIL SOLES**, que pague el sentenciado a favor de la agraviada.

3.- DISPONEMOS, el pago de costas del proceso que se liquidaran en ejecución de sentencia.

4.- DISPONEMOS, que el sentenciado sea sometido a un tratamiento terapéutico durante el tiempo que dure su condena a efectos de facilitar su readaptación.

5.- DISPONEMOS, que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia se inscriban los boletines de condena, cursándose con tal fin las comunicaciones de ley para el cabal cumplimiento de la presente, debiendo remitirse en su oportunidad los actuados al juzgado de investigación preparatoria para su ejecución.

Así pronunciamos, mandamos y firmamos en audiencia privada de la fecha.

S.S.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO

Primera Sala Penal de Apelaciones

EXPEDIENTE N°: 00329-2017-40-0501-SP-PE-04

IMPUTADO: QUISPE UBETA MARCO AURELIO

AGRAVIADO: G.A.H

MATERIA: VIOLACIÓN SEXUAL

SENTENCIA DE VISTA

Resolución N° 12

Ayacucho, cinco de abril del año dos mil diecinueve

I.- AUTOS, VISTOS Y OIDOS

En audiencia pública de apelaciones de sentencia llevada a cabo; con la concurrencia de las partes procesales; esto es; del ministerio público y el abogado defensor del sentenciado Marco Aurelio Quispe Ubita; interviniendo como ponente el juez superior **JOSE DONAIRE CUBA**; y;

1.- PLANTEAMIENTO DEL CASO

Viene en grado de apelación la resolución N° 03, su fecha 22 de octubre del 2018; expedida por el juzgado penal colegiado de huamanga; mediante la cual condenaron a Marco Aurelio Quispe Ubita; a veinte años de pena privativa de libertad efectiva; como autor del delito contra la libertad sexual; en la modalidad de violación sexual, de persona en incapacidad de resistir; previsto en el artículo N° 172 del código penal, en agravio de la persona de iniciales G.A.H.

II.- CONSIDERANDO

2.- DEL RECURSO INPUGNATORIO

2.1.- Conforme a lo actuado durante la audiencia de apelación, la defensa técnica del imputado Marco Aurelio Quispe Ubita; solicita se revoque la resolución recurrida y

reformándola se impugna una pena privativa rebajada para lo cual expresa los siguientes agravios:

i.- Considera que el argumento contenido en el punto 42 de la sentencia impugnada respecto a la agraviada, no debe ser tomada en cuenta; al no haberse valorado correctamente las pruebas que fueron determinantes para la imposición de la pena.

ii.- Respecto al fundamento 44, plantea que el a que no habría advertido respecto a la declaración del testigo Rusbael Guzmán Pacheco, miembro de la policía nacional del Perú, ante quien el acusado habría aceptado que ultrajo a la agraviada, la misma que significaría que ha existido una defensa ineficaz, pero que en el plenario negó su responsabilidad lo que conlleva a que no se acogiera a los beneficios de la terminación anticipada del proceso o la conclusión anticipada; al no aceptar los cargos imputados de manera voluntaria.

2.2.- En el ejercicio del derecho a la contradicción el representante del Ministerio Público señala lo siguiente:

i.- Manifiesta que comparte los argumentos de la defensa técnica respecto a la existencia de la defensa ineficaz, al no haberse aplicado una confesión sincera, terminación anticipada, que hubiera sido beneficiosa para el imputado; sin embargo, manifiesta estar en contra respecto al cuestionamiento de la tipificación penal.

2.3.- De las cuestiones probatorias en segunda instancia.

2.3.1.- No se admitieron pruebas en esta instancia.

3.- COMPETENCIA DEL TRIBUNAL REVISOR

Delimitando la competencia de esta sala penal superior, es preciso señalar que de conformidad en el artículo 409° y 419°.1 del código procesal penal, la impugnación confiere al tribunal revisor competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas y sustanciales no advertidas por el impugnante. En dicha labor, la sala penal superior tiene la potestad de examinar la resolución recurrida tanto la declaración de hechos en la aplicación del derecho. Lo que quiere decir que en sede impugnatoria en primer lugar se realizará el re examen de lo actuado teniendo en cuenta los extremos impugnados por el recurrente

y en segundo lugar el tribunal revisor podrá declarar la nulidad si advierte nulidades absolutas o sustanciales no cuestionadas por el impugnante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 150° del código procesal penal. Siendo así resulta claro; que en virtud de los principios dispositivo y congruencia, el acto que delimitara el pronunciamiento del tribunal serán los fundamentos expresados por el recurrente al sustentar su recurso de apelación, tal como lo ha establecido la Corte Suprema de Justicia de la Republica en la CASACION N° 413-2014-LAMBAYEQUE, en el sentido de que los agravios expresados en los recursos impugnatorios van definir y delimitar el pronunciamiento del tribunal revisor, atendiendo al principio de congruencia recursal. En consecuencia, la expresión de agravios determina las cuestiones sometidas a decisión de este tribunal revisor, estando impedido de pronunciarse fuera del alcance de las pretensiones impugnadas que no fueron oportunamente planteadas, pues, admitir y emitir pronunciamiento sobre nuevos agravios postulados con posterioridad a los expresados en el escrito de impugnación, sería vulnerar el principio de preclusión y de igualdad que debe existir entre las partes en un proceso. En tal sentido, esta sala penal superior debe circunscribir su pronunciamiento respecto de los agravios expresados en los recursos impugnatorios efectuados en el plazo legal y antes de su confesorio y no los efectuados con posterioridad, pues en caso de ocurrir ello se estaría vulnerando el principio de congruencia recursal y afectando el derecho a la defensa.

4.- ARGUMENTOS NORMATIVOS

4.1.- El inciso 6) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado consagra el derecho a la pluralidad de instancia; por su parte el artículo 416°, inciso 1), lateral a) del código procesal penal; prescribe que el recurso de apelación procede contra las sentencias.

4.2.- Que; la Carta Magna en el inciso 5) del artículo 139° establece que son principios y derechos de la función jurisdiccional “*La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, (...)”, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan*”, siendo una garantía constitucional, por lo que el tribunal constitucional se ha pronunciado precisando que toda resolución judicial debe estar debidamente justificada con expresión clara y concreta de los

fundamentos facticos y jurídicos que la sustenta, del que debe fluir la ratio decidendi que motiva su decisión.

4.3.- Que la motivación de las resoluciones judiciales **no garantiza determinada extensión o forma de la motivación**, la misma que debe de ser respetada, si la misma contiene: a) una fundamentación jurídica adecuada, con precisión de las razones que motiva su aplicación al caso concreto y no su mera precisión normativa; b) congruencia entre lo pedido y resultado; c) que por sí misma explique una debida justificación de la decisión adoptada aun cuando esta sea breve o concisa o de presente el supuesto de motivación por remisión. Así también lo ha señalado el tribunal constitucional al precisar que *(el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresan las razones o justificaciones objetivas que los lleva a tomar una determinada decisión; razones que deben provenir no solo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso).*

4.4.- La determinación de la existencia del delito y la responsabilidad penal del acusado, requiere de la acreditación y justificación de todos y cada uno de los elementos del injusto penal, la culpabilidad y la individualización de la consecuencia jurídica. En cuanto al injusto penal debe probarse de modo adecuado tanto la tipicidad, la antijuricidad de la conducta y la culpabilidad del sujeto. Todo elemento del injusto penal. Sea objetivo o subjetivo debe ser materia de acreditación y justificación suficiente a nivel del proceso penal.

4.5.- El delito contra la libertad sexual de persona en incapacidad de resistir, para la configuración de la conducta delictiva no es necesario que el sujeto activo haga uso de la violencia, amenaza grave o ponga en estado de inconciencia o en incapacidad de resistir al sujeto pasivo, pues al estar en un estado, por el cual le es imposible obrar en forma positiva para negarse a consentir u oponer resistencia al actuar del agente que realiza el acceso carnal u otro análogo; pues el agente no necesita desplegar esfuerzo o actividad alguna previa al acto sexual, pues la víctima es encontrada en una situación tal que esta incapacitada de efectuar actos opositores a la acción del agente, de lo que se vale este para realizar el acto sexual o el análogo, por ello, este injusto sanciona a: *“el que tiene acceso carnal con una persona vía vaginal, anal u bucal o realiza otros*

*actos análogos introduciendo objeto o parte de su cuerpo por alguna de las dos primeras vías, conociendo que sufre de anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, retardo mental o **que se encuentra en incapacidad de resistir...***”

Tal como así lo ha precisado la sala penal permanente de la corte suprema de justicia de republica en la casación N° 71-2012-Cañete.

4.6.- El bien jurídico tutelado en este delito es la indemnidad o intangibilidad de todos aquellos que se encuentren en un estado de incapacidad de defensa, que por “(...) su especial condición se encuentran en un estado de vulnerabilidad, en suma, se busca proteger de la manera más amplia posible la indemnidad sexual de las personas que se hallan en cursas en casos de inimputabilidad o en situaciones semejantes a ella como la incapacidad de resistir (...)”

4.7.- Respecto a la tipicidad objetiva, en sujeto activo puede ser cualquier persona indistintamente si es varón o mujer, al igual que el sujeto pasivo, requiriéndose solo la condición especial que debe de tratarse de una persona que se encuentre en incapacidad de resistir (la agraviada se encontraba en estado etílico).

4.8.- En tanto a la tipicidad subjetiva, se requiere necesariamente el dolo, el agente actúa con conocimiento y voluntad de realizar el tipo objetivo, es de agregar que se exija la concurrencia especial de que el sujeto activo debe tener conocimiento sobre el estado particular de su víctima; es decir, debe tener conocimiento que la víctima sufre de anomalía psíquica, alteración grave de la conciencia, retardo mental o **incapacidad para resistir**, y aprovechándose de estas circunstancias realiza el abuso sexual.

5.- ANALISIS FACTICO

5.1.- El representante del ministerio público imputa a Marco Aurelio Quispe Ubita, en calidad de autor del delito contra la libertad sexual, en la modalidad de violación sexual de persona en incapacidad de resistir, en agravio de la persona identificada con las iniciales G.A.H; precisando que los hechos ocurrieron en el interior del hostel “El Palacio”. Ubicado en la Av. cusco N° 345, del distrito de San Juan Bautista, en circunstancias que la agraviada conjuntamente con su amiga Yanet Quispe Lizarbe, después de haberse hospedado y tomado la habitación N° 108, y al encontrarse descansando ambas en estado de ebriedad, situación que fue aprovechado por el

imputado Marco Aurelio Quispe Ubita, debido a que al desempeñarse como recepcionista del hostel y al advertir el estado embriaguez de las clientas; y una vez que estas se quedaron profundamente dormidas, ingreso a la referida habitación y ultrajo a la agraviada identificada con las iniciales G.A.H; situación que no se dio cuenta ni su amiga, hasta que despiertan y descubren que el agresor se encontraba oculto bajo la cama, por lo que lo golpea con palos para luego inmediatamente comunicar al personal policial.

6.- FUNDAMENTOS DE LA SALA

6.1.- Según sostiene la defensa técnica del imputado Marco Aurelio Quispe Ubita, respecto al argumento contenido en el punto 42 de la sentencia impugnada, en relación a la agravante, y al señalar que no se ha valorado correctamente las pruebas que fueron determinantes para la imposición de la pena; sin embargo, de la revisión de la resolución recorrida se aprecia con respecto al fundamento antes indicado el juzgado penal colegiado a sostenido que del *“requerimiento acusatorio, así como en los alegatos finales, se ha establecido como tipificación de los hechos en lo establecido en el artículo 172º primer párrafo del código penal con la agravante establecido en el segundo párrafo del mismo artículo, siendo en esta última agravante, se da cuando el agente comete el delito abusando de su profesión, ciencia u oficio; en el presente solo se ha enunciado la tipificación penal, mas no se ha indicado cual era el cargo que asumía al momento de los hechos, pero a la luz de los hechos se puede advertir que el acusado realizaba la labor de recepcionista en un hospedaje esto es, un oficio, pero en el desarrollo del juicio oral no se ha acreditado fehacientemente que el acusado tenga una relación de dependencia y subordinación con el hospedaje “El Palacio”, lugar donde acontecieron los hechos, más aun que el acusado referido en el plenario, que quien trabaja en dicho hospedaje es su pareja y que le ayudaba y se encontraba en dicho lugar a razón de que su menor hijo fue llevado al centro de salud por su madre, es decir, aparentemente estaría dedicado de manera ocasional, por tanto no sería su oficio, por lo que no hace más que generar duda si efectivamente el citado acusado tenía ese oficio de manera permanente, pues no se ha acreditado de manera fehaciente dicha circunstancia, por tanto esta agravante no puede ser tomado en cuenta, tan solo el tipo básico”*; por lo que es de apreciar de la sentencia recorrida en el juzgado penal colegiado no ha empleado la circunstancia agravante del artículo 172º

segundo párrafo del código penal al no haber quedado acreditado de manera indubitable que el imputado tendría un vínculo laboral con el hospedaje “El Palacio”, en consecuencia la pretendida vulneración planteada por la defensa técnica deviene en infundada al realizarse fuera del contexto, ya que el imputado recurrente ha sido sentenciado solo a mérito de la aplicación del primer párrafo del artículo 172° mas no con las circunstancia agravante.

6.2.- Respecto al fundamento 44 de la resolución recurrida, el juzgado colegiado ha señalado *“que en el caso de los autos la pena abstracta como se indicó oscila entre los veinte a veinticinco años de pena privativa de la libertad para establecer el tercio donde se ubicaría el acusado, se debe tomar en cuenta las circunstancias de atenuación y agravación señaladas en el artículo 46° del código penal, **no concurren circunstancias agravantes pero si concurre una atenuante específicamente el de carecer de antecedentes penales, pues no se ha acreditado lo contrario mas no se advierte las circunstancias privilegiadas, por lo que nos podríamos situar dentro del tercio inferior, por tanto el nuevo marco estaría entre los veinte a veintiún años con ocho meses**”*. Estando así planteado, para la determinación de la pena lo que hay que hacer es verificar si en el caso concreto existe la presencia de circunstancias especiales, que es algo que está circundando al delito, pero no es parte del delito, esta periféricamente ahí, no lo integra, concurre con él, por ende, no está ligado a la tipicidad, antijuricidad, y a la culpabilidad, pero que *“(…) es un conjunto de indicadores, a merced a los cuales se busca graduar la identidad cuantitativa de la pena (…)*”; y para los *“efectos de la determinación del quantum de la pena debe tenerse en cuenta los principios de lesividad y proporcionalidad previstas en los artículos cuarto y octavo respectivamente del título preliminar del código penal, de manera que la sanción penal este acorde no solo con la culpabilidad por el hecho, sino también con la trascendencia social que ocasiona el delito, (...), contribuyendo para esta determinación además otros factores de punibilidad con la forma y circunstancia del delito así como las condiciones personales”*; en consecuencia al momento de determinar la penal, resulta necesario tomar en cuenta las condiciones personales del imputado quien viene a ser una persona de escasa cultura pues cuenta con solo estudios primarios, es de economía pobre, padre de familia con dos hijos menores y prioritariamente se debe tener en cuenta la carencia total de antecedente

penales y procedente judiciales, siendo delincuente primario lo que hace prever que no cometerá nuevo delito, desde un inicio a reconocido su accionar delictivo, y que por el modo, forma y circunstancias de como acontecieron los hechos resulta necesario rebajar prudencialmente la pena a límites inferiores al mínimo legal, la que se debe hacer en atención a los principios y proporcionalidad, racionalidad y razonabilidad, por cuanto de que no es posible imponer una condena degradante e inhumana, sino de manera racional y proporcional en atención a las condiciones personales anteriormente descritas, por lo que en este aspecto es amparable el pedido solicitado por la defensa técnica del imputado.

6.3.- Respecto a las atenuantes genéricas que identifican una menor antijuricidad del hecho o una menor culpabilidad de su autor, ellas producen como consecuencia un menor punibilidad o posibilidad de sanción del delito, y van a determinar una pena concreta menor, la que siempre se ha de proyectar así el extremo inicial o mínimo de la pena básica y que en aplicación del artículo 45°-A del código penal que *“para determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley, el juez atiende la responsabilidad y gravedad del hecho punible (...); 1) identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres; 2) cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurran únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determinara dentro del tercio inferior”*; en consecuencia estando a los fundamentos esbozados en el considerando anterior le corresponde al imputado imponerle una condena por debajo de los límites inferiores del mínimo establecido por ley.

III.- DECISION

Por las consideraciones expuestas; analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la lógica, de la sana crítica y las máximas de la experiencia, los miembros de la primera sala penal de apelaciones de la corte superior de justicia de Ayacucho, por unanimidad:

RESOLVEMOS:

1.- **DECLARAR: FUNDADO** en parte el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del imputado Marco Aurelio Quispe Ubita.

2.- CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución N° 03, de fecha 22 de octubre de 2018, expedida por el juzgado penal colegiado de Huamanga, mediante la cual se condena al acusado Marco Aurelio Quispe Ubita, como autor del delito contra la libertad sexual, en la modalidad de violación sexual de persona en incapacidad de resistir, previsto en el artículo 172°, del código penal, así como fija en **TRES MIL SOLES** por concepto de reparación civil que abonara el sentenciado.

3.- REVOCAR la propia sentencia en cuanto le impone al mencionado acusado **veinte años** de pena privativa de libertad, y **REFORMANDOLA** impusieron **diecisiete años** de pena privativa de libertad, la que con el descuento de la carcelería que viene sufriendo desde el 23 de mayo del 2016 vencerá el 22 de mayo del 2033, fecha en que obtendrá su libertad siempre y cuando no medie en su contra otra orden de detención o prisión preventiva emanada de autoridad competente; con todo lo demás que ella contiene y es materia del recurso.-

3.- NOTIFIQUESE a las partes procesales en acto público;

4.- DISPUSIERON sean devueltos los autos al juzgado de origen para los fines de ley

ANEXO 4: Declaración de compromiso ético

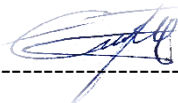
DECLARACION DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación me ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Violación Sexual de Persona en Incapacidad de Resistir, contenido en el expediente N° 00329-2017-40-0501-JR-PE-04, en el cual han intervenido el Juzgado Penal Colegiado-NCPP Huamanga y la Primera Sala Penal de Apelaciones, del Distrito Judicial de Ayacucho.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Ayacucho, 05 de noviembre del 2021



ESTEFANI PALOMINO QUISPE
DNI: 70132302